



**Universidad César Vallejo**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTORES:**

Lecca Patricio, Maria De Los Angeles ([orcid.org/0000-0002-1524-883X](https://orcid.org/0000-0002-1524-883X))

Santos Milla, Corayma Del Rocio ([orcid.org/0000-0003-1590-8305](https://orcid.org/0000-0003-1590-8305))

**ASESORA:**

Mgtr. Delgado Giraldo, Francesca Paulette ([orcid.org/000-0002-7748-2744](https://orcid.org/000-0002-7748-2744))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHIMBOTE – PERÚ

2024



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, DELGADO GIRALDO FRANCESCA PAULETTE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis titulada: "FUNDAMENTOS PARA CRIMINALIZAR LOS DELITOS DE ACOSO SEXUAL EN EL METAVERSO EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2023", cuyos autores son LECCA PATRICIO MARIA DE LOS ANGELES, SANTOS MILLA CORAYMA DEL ROCIO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 6%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 22 de Noviembre del 2024

| <b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>  | <b>Firma</b>  |
|---|---|
| DELGADO GIRALDO FRANCESCA PAULETTE<br><b>DNI:</b> 45301907<br><b>ORCID:</b> 0000-0002-7748-2744 | Firmado electrónicamente<br>por: FDELGADOG el 22-<br>11-2024 11:34:07 |

Código documento Trilce: TRI - 0916418





**Declaratoria de Originalidad de los Autores**

Nosotros, LECCA PATRICIO MARIA DE LOS ANGELES, SANTOS MILLA CORAYMA DEL ROCIO estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "FUNDAMENTOS PARA CRIMINALIZAR LOS DELITOS DE ACOSO SEXUAL EN EL METAVERSO EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2023", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

| <b>Nombres y Apellidos</b>   | <b>Firma</b>  |
|--|---|
| CORAYMA DEL ROCIO SANTOS MILLA<br><b>DNI:</b> 75940971<br><b>ORCID:</b> 0000-0003-1590-8305      | Firmado electrónicamente por: DSANTOSMIL el 22-11-2024 20:56:15 |
| MARIA DE LOS ANGELES LECCA PATRICIO<br><b>DNI:</b> 72250991<br><b>ORCID:</b> 0000-0002-1524-883X | Firmado electrónicamente por: LLECCAPA el 22-11-2024 10:45:36   |

Código documento Trilce: TRI - 0916419

## DEDICATORIA

### **De la Autora María:**

Dedico este trabajo a mis padres, amigos, y compañeros, quienes siempre creyeron en mí brindándome su amor y apoyo necesarios para alcanzar mis metas. A ustedes, por ser mi inspiración diaria y mis mayores ejemplos de esfuerzo y constancia. También dedico esta tesis a mi hermana Isabel Lecca Patricio, por su constante apoyo y aliento. Gracias por estar a mi lado, impulsándome a ser mejor cada día.

### **De la Autora Corayma:**

El presente trabajo está dedicado a mi madre que siempre está junto a mí, apoyándome y alentándome a seguir adelante para no rendirme en el logro de mis metas. Asimismo, dedico esta tesis a mi fallecida mascota CANDY por haber estado a mi lado siempre, mi fiel compañera y amiga durante todo el tiempo que me encontraba estudiando mi carrera.

## AGRADECIMIENTO

### **De la Autora María:**

Agradezco a mis padres, quienes con su esfuerzo y apoyo me guiaron en cada paso de este camino. A mi asesora de tesis, Mg. Francesca Delgado, por su invaluable guía y paciencia durante cada etapa de este proceso. A mi compañera de tesis, quien me brindó su apoyo y aliento en los momentos más difíciles. Su amistad y compañía hicieron de este camino uno más ameno y llevadero.

Finalmente deseo agradecer a la ODANC, donde no solo tuve la oportunidad de poner en práctica mis conocimientos, sino también recibí enseñanzas y consejos tanto sobre mi carrera como sobre la vida.

### **De la Autora Corayma:**

Agradezco a todas las personas que hicieron posible la realización de esta tesis, en especial al Fiscal Felipe Elías Silva por su paciencia y tiempo por sus enseñanzas y consejos. Asimismo, agradezco a mi asesora Mgtr. Francesca Delgado Giraldo por su paciencia y disponibilidad para guiarnos en cada etapa del desarrollo de la tesis; y a mi compañera de tesis que nunca se dio por vencido para el logro de nuestros objetivos, por su amistad y alegría durante toda la carrera.

Finalmente, agradezco a mi hermana por ser fuente de inspiración y superación.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

|   |     |
|---|-----|
| CARÁTULA.....   | i   |
| DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....              | ii  |
| DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.....               | iii |
| DEDICATORIA.....  | iv  |
| AGRADECIMIENTO.....                                       | v   |
| ÍNDICE DE CONTENIDOS.....                                 | vi  |
| ÍNDICE DE TABLAS.....                                     | vii |
| RESUMEN .....   | ix  |
| ABSTRACT .....  | x   |
| I. INTRODUCCIÓN.....                                      | 1   |
| II. METODOLOGÍA.....                                      | 11  |
| 2.1. Tipo, enfoque y diseño de investigación .....        | 11  |
| 2.2. Categorías.....                                      | 11  |
| 2.3. Población y muestra.....                             | 11  |
| 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos..... | 12  |
| 2.5. Métodos para el análisis de datos.....               | 12  |
| 2.6. Aspectos éticos .....                                | 13  |
| III. RESULTADOS .....                                     | 14  |
| IV. DISCUSIÓN .....                                       | 48  |
| V. CONCLUSIONES.....                                      | 53  |
| VI. RECOMENDACIONES .....                                 | 54  |
| REFERENCIAS.....  | 55  |
| ANEXOS .....  | 60  |

## ÍNDICE DE TABLAS

|  |    |
|--|----|
| Entrevistado 1: Alex Abdón Alegre Aranguri - Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria.....                | 14 |
| Entrevistado 2: Andrés Manuel Vargas Celis - Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia ..... | 16 |
| Entrevistado 3: David Arturo Aguilar Ponce - Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia .....             | 18 |
| Entrevistado 4: Luis Alberto Pérez Granados - Juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria.....               | 20 |
| Entrevistada 5: Carmen Nelly Macuado Arroyo – Fiscal Provincial de la 2 <sup>da</sup> FPPCS .....                      | 22 |
| Entrevistado 6: Waldo Frank Benites Zapata – Fiscal Adjunto Provincial de la 2 <sup>da</sup> FPPCS .....               | 24 |
| Entrevistado 7: Felipe Elías Silva – Fiscal Provincial de la 4 <sup>ta</sup> FPPCS .....                               | 26 |
| Entrevistada 8: Leila Mercedes Lecca Venaute – Fiscal Adjunta Provincial de la 4 <sup>ta</sup> FPPCS .....             | 29 |
| Entrevistado 9: Manuel Aníbal Gonzales de la Cruz – Fiscal Adjunto Provincial de la 4 <sup>ta</sup> FPPCS .....        | 31 |
| Entrevistada 10: Elía Rosa Vásquez Arévalo – Fiscal Adjunta Provincial de la 4 <sup>ta</sup> FPPCS .....               | 33 |
| Entrevistada 11: Shirley Ramírez Morocho – Fiscal Adjunta Provincial de la 4 <sup>ta</sup> FPPCS .....                 | 35 |
| Entrevistado 12: Richard Wilbert Murga Anacleto – Fiscal Adjunto Provincial de la 4 <sup>ta</sup> FPPCS .....          | 37 |
| Anexo 1: Tabla de categorización .....   | 60 |
| Anexo 2: Instrumento de recolección de datos .....   | 61 |
| Anexo 3: Fichas de validación de instrumentos para la recolección de datos.....  | 64 |
| Anexo 4: Reporte de similitud en software Turnitin .....   | 82 |
| Anexo 5: Tabla de entrevistados .....  | 83 |

|  |     |
|--|-----|
| Anexo 6: Cuadro de análisis de legislación comparada .....   | 84  |
| Anexo 7: Oficio enviado a la Corte Superior de Justicia del Santa y al Ministerio Público del Distrito Judicial del Santa.....                 | 89  |
| Anexo 8: Oficio de respuesta de la Corte Superior de Justicia del Santa y el Ministerio Público del Distrito Judicial del Santa .....          | 91  |
| Anexo 9: Sentencia .....   | 93  |
| Anexo 10: Entrevistas aplicadas a los Jueces del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa .....                                 | 108 |
| .....  | 108 |
| Anexo 11: Entrevistas aplicadas a los Fiscales Provinciales y Adjuntos del Ministerio Público de la Corte Superior de Justicia del Santa ..... | 136 |

## RESUMEN

El trabajo de investigación versa sobre los fundamentos para criminalizar el delito de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023; y se tuvo como objetivo de desarrollo sostenible: Paz, justicia e instituciones sólidas. Para ello, se planteó el objetivo general: Determinar los fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023; y como objetivos específicos: Analizar la legislación actual del Perú sobre el acoso sexual y su dificultad para aplicarlo en casos que suceden en el metaverso; y describir las formas de manifestaciones del acoso sexual en el metaverso, cuyo tipo de investigación fue aplicada, teniendo como población a Fiscales del Distrito Judicial del Santa y jueces del Módulo Penal de la CSJS. El metaverso hace posible que se generen hechos que no pueden abordarse con la normativa actual, como el acoso sexual cuyo impacto psicológico hace que la realidad virtual se sienta real; además que afecta el honor sexual y el libre desarrollo de la personalidad. Es importante, que, si dicho hechos se positiviza, el legislador considere nuevos verbos rectores a fin de que se brinde una adecuada protección al usuario víctima.

Palabras clave: Acoso sexual, metaverso, integridad psicológica, honor sexual.

## ABSTRACT

The research work is about the foundations for criminalizing the crime of sexual harassment in the metaverse in the Judicial District of Santa, 2023, and the sustainable development objective was: Peace, justice and strong institutions. To this end, the general objective was set: To determine the foundations for criminalizing the crimes of sexual harassment in the metaverse in the Judicial District of Santa, 2023; and as specific objectives: To analyze the current legislation of Peru on sexual harassment and its difficulty in applying it in cases that occur in the metaverse; and to describe the forms of manifestations of sexual harassment in the metaverse, whose type of research was applied, having as a population Prosecutors of the Judicial District of Santa and judges of the Criminal Module of the CSJS. The metaverse makes it possible for events to be generated that cannot be addressed with current regulations, such as sexual harassment, the psychological impact of which makes virtual reality feel real; in addition to affecting sexual honor and the free development of personality. It is important that, if these facts are confirmed, the legislator considers new guiding verbs in order to provide adequate protection to the victim user.

Keywords: Sexual harassment, metaverse, psychological integrity, sexual honor.

## I. INTRODUCCIÓN

El artículo 176-B del Código Penal señala que el acoso sexual tiene por finalidad cometer un acto de connotación sexual, ya sea por actos escritos (mensajes), verbales (frases, palabras o audios), físicos (acercamientos, roces o tocamientos) u observables (imágenes, gestos o exhibiciones) en espacios públicos o por medios tecnológicos (WhatsApp, Facebook, Outlook u otro). Sin embargo, nuestra legislación no criminaliza el acoso sexual en el metaverso, donde el agresor y la víctima son representados por un avatar (personaje que permite exteriorizar el comportamiento de una persona a la realidad virtual y transmite las sensaciones a los sentidos físicos de una persona), cuyo comportamiento puede causar el mismo efecto devastador del que se realiza en el entorno real, afectando la capacidad de la víctima para desenvolverse de manera segura.

Al respecto Wiederhold (2022) afirma que el acoso en el metaverso es un área legal incipiente que la legislación debe abordar, debido a la afectación que tiene una experiencia de agresión sexual en el metaverso en una víctima, ya que el entorno virtual se vuelve muy real para el usuario. En esa misma línea, Gonzales (2023) manifiesta que las conductas que vulneran la libertad sexual en el metaverso deben tratarse de forma similar a los delitos del mundo real, de modo que el derecho penal debe adaptarse o definir un nuevo marco legal que sancione dichos comportamientos en base a los daños y riesgos específicos asociados a la realidad virtual.

En 2022, la investigadora británica Nina Jane Patel de 43 años denunció públicamente haber sido acosada virtualmente en el metaverso de "Horizon Worlds" de Facebook; y en 2023 una joven de 16 años denunció que su avatar fue atacado sexualmente por un grupo de avatares varones, la policía de Reino Unido indicó que, si bien la joven no presentaba secuelas físicas de la agresión, sí presentaba secuelas emocionales por la agresión sufrida en la realidad virtual, este caso se configuró como el primero, donde se está realizando una investigación; sin embargo, se desconoce si dicho hecho podrá ser procesado como otros delitos que atentan contra la libertad sexual debido a que su ocurrencia fue en un universo virtual.

Al respecto Lee (2023) señala que los recientes informes de acoso sexual en el metaverso han generado serias preocupaciones por la inmersión y la conexión que tiene el metaverso con el mundo físico real, ya que los espacios virtuales

provocan las mismas respuestas físicas y psicológicas que las experiencias en el mundo real. De la misma manera, Cantley y Dietrich (2023) afirman que la víctima de un acoso sexual en el metaverso puede presentar daños a nivel mental y emocional, igual a una experiencia en el mundo real, dicho efecto se debe al realismo virtual, mediante el cual se engaña al cerebro que un evento virtual está sucediendo en el mundo físico; por ejemplo, los investigadores observaron que un usuario en el metaverso, al recibir una cachetada en el mundo virtual, su cuerpo físico presenta la misma reacción que una cachetada en el mundo real, lo mismo sucede con las secuelas psicológicas de un acoso sexual en el metaverso. Una encuesta que compartía la experiencia social de 600 usuarios encontró que el 49% de las mujeres que utilizaron las plataformas de realidad inmersiva sufrieron incidentes de acoso sexual, la mayoría de dichos incidentes no se reportan porque ocurren en tiempo real, las acciones y conversaciones que se dan en un incidente de acoso se vuelve difícil de rastrear y presenciar, la identidad inmersiva del acosador es aún más difícil de rastrear, todo ello hace que el acoso sexual en el metaverso se encuentre en un nivel distinto al acoso cibernético basado en internet, convirtiéndolo en todo un reto la aplicación de las leyes de la vida real al metaverso sin modificación alguna, porque dichas normas se aplican principalmente a crimines físicos, ni siquiera las leyes cibernéticas pueden cubrir dichos delitos inmersivos, por ello las políticas de cibercrimen deben redefinirse (Qamar, Anwar, & Afzal, 2023).

Y, es que el metaverso al pertenecer a una nueva forma de tecnología que se encuentra en vías de construcción, no cuenta con regulaciones jurídicas hasta el momento para los problemas que traen dichos formatos a la vida de las personas; gran parte de las legislaciones de los países del mundo, regulan y sancionan acciones llevadas a cabo por personas naturales en la realidad física, además cuentan con regulaciones de actos que se llevan a cabo por medio del uso de los medios tecnológicos, pero su aplicación no se extiende a las acciones que se dan en una realidad virtual inmersiva; por lo tanto, no se puede accionar el ius perseguendi para el delito de acoso sexual en el metaverso al encontrarse en un vacío legal, ya que para ello se requeriría una modificación de la forma en que se configura un delito de acoso sexual.

Ribeiro, Vieira, Alves & Maciél (2024) indican que la renuencia de las autoridades para abordar este problema ha hecho que las mujeres no puedan disfrutar

libremente de este entorno virtual, ya que se encuentren en permanente peligro de ser acosadas sexualmente, por ello, muchas de las mujeres que utilizan la realidad inmersiva deben escoger un avatar con máscara de género. No obstante, Raymer, MacDermott, & Akinbi (2023) señalan que el aumento de reportes de acoso sexual en el metaverso ha despertado la preocupación del gobierno de Reino Unido para considerar incluir al metaverso en la legislación de seguridad en línea, debido a que no existe un estándar específico o un certificado de cumplimiento de seguridad disponible para las aplicaciones inmersivas de realidad virtual, aun cuando la investigación de este tipo de delitos creara un conjunto de desafíos únicos como la identificación, recopilación, preservación y presentación de informes de evidencia digital en estos entornos para poder recopilar las pruebas que puedan crear una cronología de los acontecimientos, de modo que se pueda vincular a los presuntos autores con el delito. Igualmente, el Ministerio de Justicia de Países Bajos presentó un proyecto legislativo que incorporaba el acoso sexual en el mundo físico y virtual en los delitos sexuales con una pena máxima de tres meses, al considerar que la legislación penal se encuentra desactualizada en materia de delitos sexuales y desarrollo digital.

Si bien, hasta la actualidad muchos países no han concretizado la inclusión de los delitos contra la libertad sexual que se dan en el metaverso, por lo menos, se están dando las primeras preocupaciones políticas por parte de algunos gobiernos para afrontar el acoso sexual en el metaverso; por ello, el presente trabajo es importante a fin de brindar un marco legal a las víctimas que presentan un daño psicológico, debido a la experiencia que tiene en el cerebro de una persona. En ese sentido, se planteó la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuáles son los fundamentos para criminalizar el delito de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023?

Asimismo, la presente investigación se realizó sobre la base de los siguientes argumentos: Barrero (2023) señala que la investigación tiene *relevancia teórica* cuando “existe una ausencia de teorías en el campo científico sobre un tema”, por ello la presente investigación busca cubrir el vacío teórico que existe en el Perú sobre los delitos de acoso sexual en el metaverso.

Romero – Urrúa, et al. (2022) indica que la investigación se justifica a *nivel social* cuando “el problema es relevante para la sociedad, de tal manera que la investigación les beneficiara”; por lo tanto, la presente investigación es relevante

para la sociedad por que busca brindar una efectiva protección jurídica a las víctimas de acoso sexual en el metaverso.

Apumayta, et al. (2022) señala que una investigación está justificado a *nivel práctico* cuando “la investigación ayudará a la solución del problema o a la toma de decisiones” en torno al problema; en consecuencia, los resultados de la presente investigación permitirán reflexionar sobre la toma de decisión para la criminalización en el Perú de los delitos de acoso sexual en el metaverso.

Fernández (2020) señala que la *justificación es a nivel académico* cuando “se desarrolla con el fin de detallar alguna postura descuidada en el campo de la ciencia”, por ello la presente investigación permitirá sentar un precedente a nivel dogmático sobre la persecución penal del delito de acoso sexual en el metaverso. Por otro lado, se planteó como objetivo general: Determinar los fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023. Y como objetivos específicos: Primero, analizar la legislación actual del Perú sobre el acoso sexual y su dificultad para aplicarlo en casos que suceden en el metaverso; y segundo, describir las formas de manifestaciones del acoso sexual en el metaverso.

Para la elaboración del trabajo de investigación, se ha considerado diferentes estudios previos respecto al problema que está siendo objeto de investigación, por ello se estudió los antecedentes internacionales. Wynn y Jones (2023) en su artículo titulado “New Technology Deployment and Corporate Responsibilities in the Metaverse” buscó identificar los principales riesgos y responsabilidades asociados con el metaverso. Los autores indicaron que la seguridad es uno de los principales riesgos del metaverso; por ello, es necesario implementar regulaciones, normas y estándares en el entorno corporativo y las agencias gubernamentales que protejan a los usuarios del daño, la violencia y el acoso, que se verán amplificadas con el uso del metaverso.

Stănilă (2023) en su artículo “On the curiosities of the future: meta criminal law”, propone la creación del Meta-Derecho Penal para regular actos que se cometen únicamente en el metaverso, ya que dichos hechos no guardan correspondencia con las actuales normas del derecho penal, el cual abarca hechos cometidos en el mundo física, y el cibercrimen que abarca solo hechos cometidos a través de computadoras.

De igual manera Kostenko, Zhuravlov, Dniprov, y Korotiuk (2023) en su artículo “Metaverse: Model Criminal Code”, señala que la doctrina jurídica nacional e internacional requiere de innovación y mejoras que enfrente los desafíos que trae el metaverso, teniendo en cuenta que la interacción de avatares puede surgir situaciones en las que se viole la ley y afecten al sujeto que se encuentra detrás del avatar; dicha situación no podría abordarse por el derecho penal o el de daños; por ello, es necesario el desarrollo de un Código Penal Modelo del Metaverso que esclarezca el panorama legal de los agravios y las consecuencias para las sujetos que cometen delitos en el metaverso.

Por otra parte Carlen (2023) en su artículo “Derecho penal y metaverso en Argentina”, señala que el delito de abuso sexual simple (tipo penal que guarda relación con el acoso sexual regulado en el Perú), tiene como elementos para su configuración, el comportamiento abusivo de connotación sexual, relación directa entre atacante y víctima, afectación de las partes u órganos sexuales de la víctima sin consentimiento de ella; de modo que dicho delito solo se configura en el metaverso cuando la víctima porta dispositivos hápticos que le permiten sentir en el cuerpo la sensación física de dicha acción virtual; tal como en el caso de María Grazia, que tenía un chaleco háptico mientras fue manoseada en sus pechos por un avatar en Horizon Worlds; dicha acción se sancionaría como acoso sexual simple por medios tecnológicos, mientras que los usuarios expuestos a dichos comportamientos con gafas de realidad virtual, solo pueden demandar daños y perjuicios a su integridad psíquica, puesto que el cuerpo en sí no experimenta la acción virtual, pero su cerebro puede registrarla como una realidad vivida que daría lugar a la impunidad para los comportamientos que atentan contra la libertad sexual; en base a ello, el autor concluye que el derecho Argentino no es suficiente para dar una debida protección a los victimas en el metaverso.

En cambio, Serrano (2023) en su artículo “El derecho en la frontera digital: el metaverso y los retos jurídicos que plantea”, señala que una de las principales preocupaciones jurídicas en el metaverso, será la protección de las personas a fin de que no se produzcan conductas de acoso sexual en la multiplicidad de actividades sociales que puede llevar a cabo el usuario; por ello, será necesario un cambio de mentalidad en las interpretaciones legales con la subsecuente intervención del derecho a fin de que la protección del usuario sea por lo menos

igual a los de la realidad natural, de manera que el metaverso se convierta en un universo que hace volar la imaginación y no en una pesadilla.

Haber (2023) en su artículo “The Criminal Metaverse”, indica que el metaverso cambiaría el derecho penal respecto a las conductas que se pueden configurar como delito, entendiendo que no toda conducta de la realidad física aplicada en la realidad virtual se puede configurar como tal; por ejemplo, para el acoso sexual se debe considerar el daño mental en el usuario víctima por la inmersividad (aparatos hápticos) que le da un nivel distinto a otras plataformas que permiten todo tipo de crímenes pero que carecen de dicho elemento inmersivo; y los niveles de seguridad que ofrece cada plataforma para evitar el acoso sexual como la llamada “zona segura” pero teniendo en cuenta que no todas las plataformas de metaverso ofrecerían las mismas herramientas de autoprotección.

Vasco (2022) en su artículo “Derecho penal español en los delitos sexuales cometidos en el Metaverso”, indica que el metaverso en el futuro podría convertirse en una realidad paralela y necesaria en el día a día, de modo que no se puede dejar en manos de las corporaciones las libertades y los derechos de los usuarios, debiendo la legislación intervenir para dar mayor libertad de acción y elección cuando se presenten acciones que atentan contra la libertad sexual que ensombrecen la experiencia del usuario y convierte a la inmersividad en una pesadilla.

Cheong, B. C. (2022) en su artículo “Avatars in the metaverse: potential legal issues and remedies”, indica que el acoso sexual es un problema importante, ya sea que se dé en el mundo físico o en el digital, debido al daño emocional y psicológico que experimenta la víctima, pero para su procesamiento penal no se puede confiar solo en los principios tradicionales del derecho penal por cuanto el comportamiento delictivo no reuniría los elementos distintos del delito que son el “actus reus, mens rea, causalidad y daño”.

A nivel nacional, Rodríguez (2023, p. 51-56) en su artículo “Inteligencia artificial vs. identidad personal y humana: Algunas reflexiones ético-jurídicas”, señala que los delitos que se ejecutan en un entorno de metaverso no pueden abordarse adecuadamente en el universo real, ni procesarse igual a los delitos ocurridos en internet, debido al procesamiento de pruebas virtuales, la dificultad de emplear la vigilancia policial en el metaverso y la falta de regulación frente a una

jurisprudencia sin fin; por ello, es necesario crear códigos de conductas y una regulación específica para tener capacidad de actuar frente a una transgresión del derecho natural exportado al metaverso mediante la conducta de avatares, que proyecta la conducta del ser humano.

León (2023, p. 37) en su artículo “Metaverso y propiedad intelectual”, indica que con el metaverso aparecen nuevas formas de delitos, como el acoso sexual sucedido en Horizon Venues a Nina Jane Patel, dicho hecho revela la dificultad de la tipificación y persecución del acto delictivo en el metaverso, porque la norma penal no se ajusta a este tipo de conductas ilícitas, que pueden tener una connotación criminal, pero que requieren de esfuerzos interpretativos y legislativos para prevenirlos, perseguirlos y sancionarlos, si tenemos en cuenta el principio de *nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*.

Asimismo, describimos algunos modelos teóricos, para explicar la categoría acoso sexual: Larrea, et al. (2020) quien cita a Bosch y sus colaboradores (2012) en su teoría de los cuatro factores, plantea que el acoso sexual se debe a la combinación de cuatro elementos, tales como el acosador motivado por poder o control, que supera los frenos inhibidores (restricción moral), así como los frenos externos (normas), y finalmente supera la resistencia de la víctima. El acoso sexual es el resultado de la mezcla de una serie de factores internos del acosador y la víctima, en un contexto de metaverso también existe la combinación de dichos factores, de tal manera que existen metaversos que prohíben conductas de acoso sexual, pero el acosador supera dicho freno externo y moral porque sabe que dicha conducta es totalmente reprochable, pero lo hace por querer sentirse superior a la víctima, quien no resiste esta agresión y se ve afectada.

Cruzatty (2022) en su teoría sociocultural de orientación feminista, plantea que el acoso es consecuencia de la desigualdad que la sociedad le ha impuesto a las mujeres, como alguien inferior al varón, de modo que el acoso es una forma patriarcal de control hacia las mujeres, para mantenerlas o expulsarlas de cierto ámbito. En un contexto de metaverso, se hayo que los índices de acoso se discriminan en mayor rango hacia un avatar mujer, por parte de un avatar varón. A su vez, se describirá algunos modelos teóricos que se asocian con la categoría de criminalización en el metaverso: Gómez (2021) que cita a Wikstrom, en su teoría de acción situacional, plantea que se debe considerar los aspectos sociales y psicológicos de las acciones del acosador y las actitudes de la víctima, así como

el contexto en que se encuentran las partes. En un contexto de metaverso, se debe considerar todo el panorama que conlleva a que se realizara dicha acción, y las repercusiones en la realidad, como las secuelas psicológicas de la víctima. Mendiola (2022) en su teoría futurista, plantea que el universo digital es un reflejo del universo físico en que se vive, despertando ideas distópicas a una realidad física distópica. El metaverso al plantearse como un reflejo de la realidad física, pero con la facilidad de no tener que salir de tu hogar, para realizar diversas acciones beneficiosas, también se podrán exportar comportamientos reprochables y delictivos comunes en la sociedad como el acoso sexual.

Por otro lado, para comprender la investigación se debe describir la categoría metaverso: Liang, et al. (2023) indica que el término de metaverso tiene su origen en la novela de ciencia ficción "Snow Crash" redactado por Neil Stephenson en 1992, pero su inicio en la industria empezó gradualmente en 2012 cuando Google lanza el dispositivo de gafas de realidad virtual y Oculus lanza la pantalla de realidad virtual montada en la cabeza, que dio inicio a la nueva ola de tecnología de realidad virtual; en dicho sentido, se concibe que el metaverso es parte de la nueva generación de internet denominado 3.0, que eleva la interacción entre usuario e internet, por medio de un avatar virtual que representa a una persona natural, y utiliza para ello a la realidad virtual, la tecnología 3D, la tecnología de sensores; por ello, es necesario garantizar un entorno seguro mientras los usuarios participan en actividades sociales en el Metaverso.

Gupta, et al.(2023), señala que el metaverso no es concepto singular, sino una fusión de un ecosistema tecnológico completo que comprende dispositivos de hardware personalizados, plataformas y marcos de software propietarios; de modo que, por medio del uso de la realidad virtual así como la tecnología de realidad aumentada se puede entender al metaverso como un mundo inmersivo simulado que promueve la conexión en línea al integrarse lugares físicos y virtuales, la realidad inmersiva que ofrece el metaverso ayuda a los usuarios a desconectarse del mundo real a favor de uno sintético, porque se evoca respuestas psicológicas igual a una experiencia en la realidad física.

Pyun, et al. (2022) señala que los dispositivos hápticos son cruciales en la experiencia inmersiva del metaverso, porque por medio de ellos se recrea sensaciones táctiles y envían dicha sensación a la piel de los usuarios; además, la percepción de los usuarios puede ser alterada por medio de diferentes

elementos, tales como auriculares, audio, sensores de movimiento y controles, que induce a una experiencia similar a la de jugar en primera persona, pudiendo influir en las emociones y memoria de los usuarios. De la misma manera, Sriram (2024) señala que los avatares del metaverso tienen la capacidad de recrear interacciones similares a las de la vida real, haciendo que los participantes se sientan como si estuvieran físicamente presentes.

Oliveira & Cruz (2023) afirman que la realidad virtual es una tecnología que permite al usuario tener distintas experiencias sensoriales de cosas reales por medio de la simulación, debido a la inmersión (sentir que estas en un entorno que es un estado mental) y la interactividad (permite a los usuarios reproducir la vida social en un entorno virtual).

Asimismo, se debe explicar la categoría acoso sexual: La Organización Mundial de la Salud describe al acoso sexual como aquel comportamiento sexual no deseado o solicitud de favores sexuales; en ese sentido, el estudio realizado por Pastor et al. (2022) demuestra que las formas más comunes de acoso sexual son el contacto físico inapropiado, sugerencias sobre tener citas o realizar alguna actividad de carácter sexual, contenido inapropiado, acoso sexual en el lugar de trabajo y otras conductas de connotación sexual que hacen sentir a la víctima ofendida, humillada o intimidada.

Domínguez, Marchetti, Ibarra & Díaz (2022) define al acoso sexual como aquel conjunto de comportamientos agresivos de índole sexual en contra de la voluntad de quien lo sufre, pudiendo ser realizado por cualquier persona, pero mayoritariamente es de hombres hacia féminas, quienes suelen sentir rabia, humillación y miedo. Al respecto, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso de C.c. Rumania estableció que la presencia de elementos de humillación o intimidación de la víctima puede establecer la existencia del delito de acoso sexual, pudiendo ordenar una evaluación psicológica para tener un análisis especializado de las reacciones de la víctima a fin de determinar la existencia de posibles consecuencias psicológicas por el acoso.

Por otro parte, la exposición de motivos del D.L. N° 1410 de Perú, señala que en el acoso sexual se vulnera la libertad sexual de la víctima, dicho comportamiento puede producirse en ámbitos como el trabajo, el colegio, lugares públicos e incluso por medios tecnológicos (mensajes, redes sociales, correo electrónico u otro medio análogo); sin embargo, a pesar de que considera el avance de la

tecnología y las comunicaciones, dicha cobertura no alcanzaría al comportamiento que se realiza en el metaverso y causa un daño psicológico a la víctima.

## II. METODOLOGÍA

### 2.1. Tipo, enfoque y diseño de investigación

La investigación tuvo una metodología de tipo aplicada porque fue estudiado con anterioridad por otros autores; con un enfoque cualitativo y un diseño de investigación basado en la teoría fundamentada.

Asimismo, para De la Espriella, & Restrepo (2020) expresa que la Teoría Fundamentada genera conocimiento que se origina en los datos y surge a partir de ellos; permite utilizar datos obtenidos de diversos métodos y fuentes de investigación, como encuestas, experimentos o análisis de contenido, entre otros.

### 2.2. Categorías

La Categoría 1 fue “Acoso sexual”; Cabeza y Perea (2020) lo definen como aquel conjunto de comportamientos, ya sean físicos, verbales o no verbales, pero con carácter sexual, que da como consecuencia la violación de la dignidad de una persona, provocando intimidación, hostilidad, humillación, ofensa o la persona. Cuyas Subcategorías fueron el acoso sexual en contexto de metaverso, y desafíos jurídicos.

La Categoría 2 fue “Criminalización en el Metaverso”; Schelske (2024) expresa que el concepto de "metaverso" describe entornos respaldados por computadora donde las imágenes generan una realidad virtual, la cual es experimentada colectivamente como real. Asimismo, la interacción e inmersividad que ofrece el metaverso, hace posible que las conductas exteriorizadas en dicha virtualidad, tengan connotación criminal por el impacto psicológico que experimenta la víctima, al sentirlo igual o peor a la realidad física. Cuyas subcategorías se dividieron en interactividad e involucramiento.

Ver tabla de categorización en anexo N° 01.

### 2.3. Población y muestra

Arrogante (2022) indica que no se puede estudiar a toda la población; por ello, se debe elegir una muestra, que nos permita inferir, extrapolar y generalizar los hallazgos a toda la población de interés.

La población de la investigación estuvo conformada por magistrados del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa, sito en Av. Country S/N – Nuevo Chimbote 02711; y por Fiscales Provinciales y Adjuntos del

Ministerio Público del Distrito Judicial del Santa, sito en la Av. Pardo N° 835 – Chimbote.

Los criterios de inclusión fueron: Jueces de delitos contra la libertad sexual con experiencia de tres años; y Fiscales Adjuntos y Provinciales del Ministerio Público de Chimbote encargados de investigar delitos contra la libertad sexual.

Mientras que los criterios de exclusión fueron: Jueces que no hubiesen llevado a cabo ningún proceso sobre delitos contra la libertad sexual y Fiscales Adjuntos y Provinciales menores a 35 años.

Asimismo, se aplicó una muestra por conveniencia, compuesta por 4 jueces y 8 Fiscales (ver tabla de entrevistados en anexo N° 05); para el cual se usó un muestreo no probabilístico por conveniencia, en base a criterio de proximidad y fácil acceso a los integrantes de la muestra.

#### 2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la recolección de datos se utilizó la técnica de la entrevista, el cual estuvo dirigido a 4 magistrados del Módulo Penal de la C.S.J.S. que conocieron procesos sobre delitos contra la libertad sexual; a 2 Fiscales Provinciales y 6 Fiscales Provinciales Adjuntos del Ministerio Público del Distrito Judicial del Santa que conocieron investigaciones sobre delitos contra la libertad sexual. Asimismo, se tuvo como instrumento una guía de entrevista a profundidad, el mismo que fue aplicado a la muestra. Alegre (2022) señala que en el ámbito de la metodología se han utilizados distintas técnicas e instrumentos, que se encuentran dentro de una secuencia de procedimientos y ajustes, que cada investigador aplica para mejorar los objetivos y los resultados; generalmente se utilizan como medios e instrumentos para la recopilación de datos, a las anotaciones, descripciones detalladas, observaciones y registros.

#### 2.5. Métodos para el análisis de datos

Se utilizó un análisis descriptivo y se empleó una guía de entrevista a profundidad. Esto permitió examinar los fundamentos para la criminalización de los delitos de acoso sexual en el metaverso en el distrito judicial del santa, 2023; logrando obtener los resultados descriptivos, y luego se realizó la discusión de los diversos datos recogidos en relación con los antecedentes y teorías abordadas en esta tesis.

## 2.6. Aspectos éticos

Durante el desarrollo de la investigación, se recopilamos datos de varias fuentes confiables disponibles en nuestra base de datos indexadas (Scopus, Proquest, Scimago, Web of Science, Scielo, EBSCOhost y otros). Es importante destacar que el informe de tesis se llevó a cabo siguiendo el formato de la séptima edición APA. Además, se llevó a cabo una evaluación de la investigación mediante Turnitin, un software diseñado para detectar el plagio, para asegurarse de que se adhiriera a las normas prescritas por la universidad; conforme a lo estipulado en la resolución para la elaboración de tesis.

### III. RESULTADOS

Entrevistas aplicadas a jueces del Módulo Penal Corporativo del Santa

#### **Entrevistado 1: Alex Abdón Alegre Aranguri - Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria**

| PREGUNTA  | SÍNTESIS   | OBJETIVO GENERAL / ESPECÍFICO  |
|---|--|--|
| ¿Cuál es su postura respecto a la adopción de normas penales en el Perú para abordar el acoso sexual en el Metaverso?   | Se debe dar su adopción porque el mundo virtual se está usando con fines delictivos como el acoso.   | <b>Objetivo General</b><br>Determinar los fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023. |
| ¿Cuál debería ser el criterio para definir y distinguir el acoso sexual que se da en el metaverso y el que se produce por medio de las redes sociales y llamadas? | Primero se debe evaluar las consecuencias psicológicas para determinar si se requiere una adecuación o la generación de un nuevo tipo penal. |  |
| ¿A su criterio, el estado debería desarrollar una normativa que luche contra el acoso sexual en el metaverso? ¿Por qué?   | Si porque puede generar graves consecuencias en la persona.  |  |
| ¿Cuál sería la repercusión en la doctrina si se incorpora un tipo penal para el acoso sexual en el metaverso en términos de derechos y garantías fundamentales?   | Se ampliaría la forma de entender una conducta y se daría un nuevo sentido de interpretación.  |  |
| ¿A su criterio, se debería considerar la afectación psicológica de la víctima en casos de acoso sexual en el metaverso? ¿Por qué?                                 | Sí porque sería la principal esfera vulnerable, se daría un nuevo sentido al acoso físico debido a que se trasladaría a la esfera sensorial. |  |
| ¿Cuál sería el principal desafío que enfrentaría la aplicación de una norma que tipifique el acoso sexual en el metaverso?  | La redefinición de algunos términos como el contacto físico trasladado al metaverso, y el cómo sería su nueva forma de regulación.           |  |
| ¿A su criterio, qué medio de prueba es necesario para demostrar un caso de acoso sexual en el metaverso?  | La pericia psicológica, pero se adicionaría pericias de expertos en temas tecnológicos.  |  |
| ¿Considera su persona que debería aplicarse la misma pena para casos de acoso sexual tradicional y el que se da en el metaverso?                                  | La respuesta a ello, se debe dar en base a estudios, que analice si es posible una intrusión de  |  |

|   |   |  |
|---|---|--|
|   | esa magnitud en el metaverso y el alcance de la afectación psicológica.   |  |
| <b>¿A su criterio, qué cambio legislativo debería hacerse para que la ley penal pueda abordar de manera adecuada el acoso sexual en el metaverso?</b> | Sería dos: Regulación preventiva a nivel administrativo; y otro punitivo como tipo penal adicional o agravante.   |  |
| <b>¿Qué recomienda su persona para mejorar la normativa actual y permitir una aplicación más efectiva en un caso de acoso sexual en el metaverso?</b> | En la legislación actual se estaría en espacios de impunidad porque una interpretación extensiva puede vulnerar el principio de legalidad por lo que se debe delimitar las conductas penales en el metaverso. |  |
| <b>A su criterio: ¿Qué conductas pueden considerarse acoso sexual en el metaverso?</b>  | Teniendo en cuenta el tipo base sería las conductas de hostigar, asedias o buscar tener contacto sin consentimiento.  | <b>Objetivo Especifico 02</b><br>Describir las formas de manifestaciones del acoso sexual en el metaverso. |
| <b>¿Cuál sería la diferencia entre un acoso sexual tradicional y uno que se da en el metaverso?</b>   | Los supuestos que se pueden concretizar en la virtualidad, lo que puede llevar a replantearse el contacto físico y la forma en que se puede dar una afectación psicológica.                                   |  |
| <b>¿Considera usted que los dispositivos hápticos son una herramienta fundamental para que se manifieste el acoso sexual en el metaverso?</b>         | Si porque es un elemento central para que se configure las posibles conductas sin consentimiento.   |  |
| <b>¿Cuál sería el rol que juega la inmersión y la interacción para la calificación de una conducta de acoso sexual en el metaverso?</b>               | Son elementos que deben concurrir para contextualizar las conductas que describirían este potencial ilícito.  |  |
| <b>¿Considera usted que se puede dar un acoso sexual físico indirecto en el metaverso por el uso de los dispositivos hápticos?</b>                    | Si porque el contacto físico mediante estos dispositivos tiene un nuevo alcance, por lo que se debe estudiar que tanto afectan a fin de fijar el alcance punitivo.  |  |
|   |   |  |

Fuente: Entrevista aplicada a Jueces del Módulo Penal Corporativo del Santa y Fiscales del Distrito Judicial del Santa

**Entrevistado 2: Andrés Manuel Vargas Celis - Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia**

| PREGUNTA  | SÍNTESIS   | OBJETIVO GENERAL / ESPECÍFICO   |
|---|--|---|
| ¿Cuál es su postura respecto a la adopción de normas penales en el Perú para abordar el acoso sexual en el Metaverso?   | Si no hay afectación de un bien jurídico es innecesario, además se debe analizar si ello encuadra en la teoría del delito.   | <p><b>Objetivo General</b><br/>Determinar los fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023.</p>        |
| ¿Cuál debería ser el criterio para definir y distinguir el acoso sexual que se da en el metaverso y el que se produce por medio de las redes sociales y llamadas? | Una cosa es indicar un supuesto acoso sexual en el metaverso, donde todo es irreal, y otro es una conducta desplegada que encuadra en un tipo penal que afecta un bien jurídico y los supuestos de hecho de una norma.   |   |
| ¿A su criterio, el estado debería desarrollar una normativa que luche contra el acoso sexual en el metaverso? ¿Por qué?   | No porque es una situación irreal y no hay afectación a un bien jurídico, porque no hay conducta desplegada que afecte una normativa establecida.  |   |
| ¿Cuál sería la repercusión en la doctrina si se incorpora un tipo penal para el acoso sexual en el metaverso en términos de derechos y garantías fundamentales?   | Habría una negativa masiva porque no se puede criminalizar todo lo que se presenta con la evolución.   |   |
| ¿A su criterio, se debería considerar la afectación psicológica de la víctima en casos de acoso sexual en el metaverso? ¿Por qué?                                 | No porque no hay víctima, solo un sujeto activo y no hay una estructura típica del delito.   |   |
| ¿Cuál sería el principal desafío que enfrentaría la aplicación de una norma que tipifique el acoso sexual en el metaverso?  | Encuadrarlo en los supuestos de hecho que hay en el artículo 176-B, y determinar cómo configuraría el supuesto sin su consentimiento y el llevar a cabo actos de connotación sexual.                                     | <p><b>Objetivo Especifico 01</b><br/>Analizar la legislación actual del Perú sobre el acoso sexual y su dificultad para aplicarlo en casos que suceden en el metaverso.</p> |
| ¿A su criterio, qué medio de prueba es necesario para demostrar un caso de acoso sexual en el metaverso?  | En el proceso penal peruano hay libertad probatoria por lo que cualquier medio es apropiado para probar un delito, pero se tendría que acreditar la nomenclatura del delito, que en este caso no se daría al ser irreal. |   |
| ¿Considera su persona que debería aplicarse la misma pena para casos de   | No   |   |

|   |   |  |
|---|---|--|
| <b>acoso sexual tradicional y el que se da en el metaverso?</b>   |   |  |
| <b>¿A su criterio, qué cambio legislativo debería hacerse para que la ley penal pueda abordar de manera adecuada el acoso sexual en el metaverso?</b> | De acuerdo a la postura esbozada en las interrogantes iniciales, no debería darse cambio legislativo.   |  |
| <b>¿Qué recomienda su persona para mejorar la normativa actual y permitir una aplicación más efectiva en un caso de acoso sexual en el metaverso?</b> | Según lo establecido en el segundo párrafo del artículo 176-B del Código Penal, se tiene que el legislados no ha dejado en el limbo el uso de las tecnologías para la penalización de determinadas conductas siempre que afecte a una persona, ahí recién se podría regular dicha conducta. |  |
| <b>A su criterio: ¿Qué conductas pueden considerarse acoso sexual en el metaverso?</b>  | Ninguna, siempre y cuando no exista afectación a un bien jurídico.  | <b>Objetivo Especifico 02</b><br>Describir las formas de manifestaciones del acoso sexual en el metaverso. |
| <b>¿Cuál sería la diferencia entre un acoso sexual tradicional y uno que se da en el metaverso?</b>   | El artículo 176-B describe la conducta y su diferencia es que en el metaverso no existe sujeto pasivo.  |  |
| <b>¿Considera usted que los dispositivos hápticos son una herramienta fundamental para que se manifieste el acoso sexual en el metaverso?</b>         | Es parte de su ámbito, porque a través de ellos se crea este mundo irreal.  |  |
| <b>¿Cuál sería el rol que juega la inmersión y la interacción para la calificación de una conducta de acoso sexual en el metaverso?</b>               | Debe existir interacción con el sujeto pasivo para calificar la conducta, pero en el metaverso prima la irrealidad.   |  |
| <b>¿Considera usted que se puede dar un acoso sexual físico indirecto en el metaverso por el uso de los dispositivos hápticos?</b>                    | No  |  |

*Fuente: Entrevista aplicada a Jueces del Módulo Penal Corporativo del Santa y Fiscales del Distrito Judicial del Santa*

**Entrevistado 3: David Arturo Aguilar Ponce - Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia**

| PREGUNTA  | SÍNTESIS   | OBJETIVO GENERAL / ESPECÍFICO   |
|---|--|---|
| <p><b>¿Cuál es su postura respecto a la adopción de normas penales en el Perú para abordar el acoso sexual en el Metaverso?</b></p>   | <p>El caso presentado en Corea del Sur pone en evidencia que todo país no está libre de dichas situaciones, por lo que se debería regular, y si se da esa tecnología con mayor frecuencia se debe modificar el Código Penal y tipificar ese tipo de actos. El derecho es dinámico por lo que debe adecuarse a los cambios sociales y tecnológicos.</p> | <p><b>Objetivo General</b><br/>Determinar los fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023.</p>        |
| <p><b>¿Cuál debería ser el criterio para definir y distinguir el acoso sexual que se da en el metaverso y el que se produce por medio de las redes sociales y llamadas?</b></p> | <p>Al no existir desplazamiento del cuerpo humano en el metaverso se debe crear nuevos supuestos normativos y verbos rectores.</p>   |   |
| <p><b>¿A su criterio, el estado debería desarrollar una normativa que luche contra el acoso sexual en el metaverso? ¿Por qué?</b></p>   | <p>Si se debe regular este tipo de actos para proteger la integridad psicológica y sexual ya que la persona que interactúa con otra solo tiene un ánimo libidinoso.</p>  |   |
| <p><b>¿Cuál sería la repercusión en la doctrina si se incorpora un tipo penal para el acoso sexual en el metaverso en términos de derechos y garantías fundamentales?</b></p>   | <p>Al ser la doctrina una fuente del derecho, tiene la posibilidad de ser los impulsores de la tipificación de dicho tipo penal, con criterios distintos, empero la jurisprudencia a la luz de los casos determinaría los criterios a regir para los operadores de justicia que debe entenderse por acoso sexual en el metaverso.</p>                  |   |
| <p><b>¿A su criterio, se debería considerar la afectación psicológica de la víctima en casos de acoso sexual en el metaverso? ¿Por qué?</b></p>                                 | <p>Si porque en la realidad virtual la información entra por los sentidos por lo que los insultos, agresiones o interacciones con propósito de afectar la libertad sexual inciden en una potencial afectación emocional.</p>   |   |
| <p><b>¿Cuál sería el principal desafío que enfrentaría la aplicación de una norma que tipifique el acoso sexual en el metaverso?</b></p>  | <p>La adecuación de la tecnología metaverso y sus límites en el uso internacional, sobre la base de ello se debe adecuar nuestra legislación.</p>  | <p><b>Objetivo Especifico 01</b><br/>Analizar la legislación actual del Perú sobre el acoso sexual y su dificultad para aplicarlo en casos que suceden en el metaverso.</p> |
| <p><b>¿A su criterio, qué medio de prueba es necesario para demostrar un caso de acoso sexual en el metaverso?</b></p>  | <p>Determinar la ubicación de los sujetos para determinar la jurisdicción, después determinar si el sujeto supero los límites del uso del metaverso en la interacción, determinar si el</p>  |   |

|   |   |  |
|---|---|--|
|   | háptico cuenta con una memoria de los actos que realizó el sujeto, finalmente si el sujeto pasivo se sintió vulnerado se verá si hubo inmediatez en la denuncia, evaluación psicológica para determinar la comunicación y el tiempo, así como testigos periféricos.   |  |
| <b>¿Considera su persona que debería aplicarse la misma pena para casos de acoso sexual tradicional y el que se da en el metaverso?</b>               | No tendría que diferenciarse las penas porque estamos ante actos que contravienen la libertad e indemnidad sexual con consecuencias de afectación emocional o psicológica.  |  |
| <b>¿A su criterio, qué cambio legislativo debería hacerse para que la ley penal pueda abordar de manera adecuada el acoso sexual en el metaverso?</b> | Tendría que estudiarse los límites de las reglas de los usuarios, abordar el tema de la acción en el metaverso, el cual pasa por la doctrina, y si hay aceptación o uniformidad de la razonabilidad de su descripción para abordar la descripción del tipo penal.   |  |
| <b>¿Qué recomienda su persona para mejorar la normativa actual y permitir una aplicación más efectiva en un caso de acoso sexual en el metaverso?</b> | La legislación no aborda la interacción en el metaverso, pero sí a quien busca establecer contacto con otro a fin de llevar a cabo actos de connotación sexual, ello puede ser un indicador de inicio en la legislación, teniendo en cuenta que la interacción no es presencial sino mediante un avatar y contra ello se comete los actos espurios. |  |
| <b>A su criterio: ¿Qué conductas pueden considerarse acoso sexual en el metaverso?</b>  | Hostigar, asediar, buscar establecer contacto ya sea con cascos, gafas, uso de chalecos o guantes como dispositivo háptico para entablar contacto y luego llevar a cabo actos de connotación sexual.  | <b>Objetivo Especifico 02</b><br>Describir las formas de manifestaciones del acoso sexual en el metaverso. |
| <b>¿Cuál sería la diferencia entre un acoso sexual tradicional y uno que se da en el metaverso?</b>   | En el contacto físico sin el consentimiento para materializar actos de connotación sexual, mientras que, en el metaverso, los actos de connotación sexual sería previo uso de los hápticos y materializado sobre el avatar que los representa.  |  |
| <b>¿Considera usted que los dispositivos hápticos son una herramienta fundamental para que se manifieste el acoso sexual en el metaverso?</b>         | Si porque sin él no se sabría que es la interacción en el metaverso.  |  |
| <b>¿Cuál sería el rol que juega la inmersión y la interacción para la calificación de</b>   | Serian elementos de un potencial tipo penal, en consecuencia, se tiene que la inmersión requiere la voluntad de dotarme del   |  |

|  |   |  |
|--|---|--|
| <b>una conducta de acoso sexual en el metaverso?</b>   | dispositivo háptico, ahí entraría a desarrollar el potencial elemento subjetivo del tipo si se llega la conducta reprochable.   |  |
| <b>¿Considera usted que se puede dar un acoso sexual físico indirecto en el metaverso por el uso de los dispositivos hápticos?</b> | Sería un acoso sexual bajo la potencial figura del uso del instrumento háptico, el cual sería el instrumento idóneo para materializar el accionar lesivo. Si al interactuar puede sentirse tocamientos por el guante háptico, ello podría igualarse porque hay lesión en la psique y el sujeto pasivo no lo ha permitido. |  |

*Fuente: Entrevista aplicada a Jueces del Módulo Penal Corporativo del Santa y Fiscales del Distrito Judicial del Santa*

#### **Entrevistado 4: Luis Alberto Pérez Granados - Juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria**

| <b>PREGUNTA</b>  | <b>SÍNTESIS</b>   | <b>OBJETIVO GENERAL / ESPECÍFICO</b>   |
|--|---|--|
| <b>¿Cuál es su postura respecto a la adopción de normas penales en el Perú para abordar el acoso sexual en el Metaverso?</b>   | No hay necesidad de adoptar nuevas normas penales, porque ya se encuentra establecido en el 176-B, solo la agregaría en el tipo penal para no delinquir en el principio de legalidad.   | <p><b>Objetivo General</b><br/>Determinar los fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023.</p> |
| <b>¿Cuál debería ser el criterio para definir y distinguir el acoso sexual que se da en el metaverso y el que se produce por medio de las redes sociales y llamadas?</b> | Sería el mismo porque la norma establece el elemento objetivo, el cual es el asedio, acercamiento y otros, siendo igual, pero mediante el uso virtual y el otro sería sin el consentimiento.  |  |
| <b>¿A su criterio, el estado debería desarrollar una normativa que luche contra el acoso sexual en el metaverso?<br/>¿Por qué?</b>                                       | Se debería hacer una modificación, ampliando el tipo penal a fin de considerar la virtualidad.  |  |
| <b>¿Cuál sería la repercusión en la doctrina si se incorpora un tipo penal para el acoso sexual en el metaverso en términos de derechos y garantías fundamentales?</b>   | Ninguno porque no se crearía un nuevo tipo penal, simplemente se consideraría el uso de la virtualidad para cometer este delito.  |  |
| <b>¿A su criterio, se debería considerar la afectación psicológica de la víctima en casos de acoso sexual en el metaverso?<br/>¿Por qué?</b>                             | La afectación psicológica se determina mediante una pericia psicológica; pero no es determinante, porque hay casos como de violación donde no hay afectación, por lo que ello sería un elemento de convicción o medio de prueba, por lo tanto, la falta de afectación no implica que no exista el delito. |  |

|  |   |  |
|--|---|--|
| <p><b>¿Cuál sería el principal desafío que enfrentaría la aplicación de una norma que tipifique el acoso sexual en el metaverso?</b></p>                     | <p>La prueba porque al agregarse al tipo penal “la virtualidad” se debe ver si la interacción ha sido gravada, el detalle de la conversación, también la declaración de la agraviada, si hay testigos, el dispositivo háptico para acreditar que existe la cuenta y la pericia psicológica, el cual no sería concluyente.</p> | <p><b>Objetivo Especifico 01</b><br/> Analizar la legislación actual del Perú sobre el acoso sexual y su dificultad para aplicarlo en casos que suceden en el metaverso.</p> |
| <p><b>¿A su criterio, qué medio de prueba es necesario para demostrar un caso de acoso sexual en el metaverso?</b></p>                                       | <p>Ver la comunicación, se debe demostrar al juez que hubo un acoso sexual en el metaverso, siendo ideal que el mismo fuera grabado, pero si sería la declaración de la agraviada, testigos y pericia psicológica.</p>  |  |
| <p><b>¿Considera su persona que debería aplicarse la misma pena para casos de acoso sexual tradicional y el que se da en el metaverso?</b></p>               | <p>Si porque se busca lo mismo cuando estas en forma directa o en un medio virtual.</p>   |  |
| <p><b>¿A su criterio, qué cambio legislativo debería hacerse para que la ley penal pueda abordar de manera adecuada el acoso sexual en el metaverso?</b></p> | <p>La modificación del artículo 176-B agregando la modalidad virtual con respecto al acoso sexual.</p>  |  |
| <p><b>¿Qué recomienda su persona para mejorar la normativa actual y permitir una aplicación más efectiva en un caso de acoso sexual en el metaverso?</b></p> | <p>La modificación de la norma para agregar la virtualidad y otros tipos de conceptos sobre la comunicación para trasladar la idea de actos de connotación sexual sin autorización y aceptación de la persona, porque en el metaverso no se da el asedio, la vigilia y el hostigamiento.</p>                                  |  |
| <p><b>A su criterio: ¿Qué conductas pueden considerarse acoso sexual en el metaverso?</b></p>  | <p>En el metaverso no se puede perseguir u hostigar porque simplemente dejo que esa persona no se comunique.</p>  | <p><b>Objetivo Especifico 02</b><br/> Describir las formas de manifestaciones del acoso sexual en el metaverso.</p>  |
| <p><b>¿Cuál sería la diferencia entre un acoso sexual tradicional y uno que se da en el metaverso?</b></p>   | <p>No habría diferencia en el elemento subjetivo de establecer contacto con otra persona sin su consentimiento para llevar a cabo actos de connotación sexual, lo único sería que en el acoso sexual tradicional habría un contacto directo.</p>  |  |
| <p><b>¿Considera usted que los dispositivos hápticos son una herramienta fundamental para que se manifieste el acoso sexual en el metaverso?</b></p>         | <p>No sería fundamental, porque es la trasladación de una idea y con el guante no se traslada nada, por lo que basta con la comunicación.</p>   |  |
| <p><b>¿Cuál sería el rol que juega la inmersión y la interacción para la calificación de una</b></p>   | <p>No sería importante, lo principal es la comunicación o lo que quiero transmitir, el buscar una conversación sin tu consentimiento para realizar actos de connotación sexual.</p>   |  |

|  |   |  |
|--|---|--|
| <b>conducta de acoso sexual en el metaverso?</b>   |   |  |
| <b>¿Considera usted que se puede dar un acoso sexual físico indirecto en el metaverso por el uso de los dispositivos hápticos?</b> | No, porque te puedes quitar el dispositivo, si te quedas estas aceptando y sería actos contra el pudor contra el avatar, pero ello no hay dicho delito contra un avatar, por ende, simplemente basta con trasladar la idea de realizar actos de connotación sexual con una persona que no quiere recibir la información de la comunicación mediante la utilización de dispositivos virtuales. |  |

*Fuente: Entrevista aplicada a Jueces del Módulo Penal Corporativo del Santa y Fiscales del Distrito Judicial del Santa*

Entrevistas aplicadas a Fiscales Provinciales y Adjuntos de la Segunda y Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa

**Entrevistada 5: Carmen Nelly Macuado Arroyo – Fiscal Provincial de la 2<sup>da</sup> FPPCS**

| <b>PREGUNTA</b>  | <b>SÍNTESIS</b>   | <b>OBJETIVO GENERAL / ESPECÍFICO</b>   |
|--|---|--|
| <b>¿Cuál es su postura respecto a la adopción de normas penales en el Perú para abordar el acoso sexual en el Metaverso?</b>   | En el Perú no existen casos, pero teniendo en cuenta el avance tecnológico, no se puede ser ajeno a que puede darse en el futuro, por ello se debe adaptar el ordenamiento jurídico.  | <p><b>Objetivo General</b><br/>Determinar los fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023.</p> |
| <b>¿Cuál debería ser el criterio para definir y distinguir el acoso sexual que se da en el metaverso y el que se produce por medio de las redes sociales y llamadas?</b> | Debe ser un criterio preventivo, para ello se debe ampliar el concepto de acoso sexual del artículo 176-B del Código Penal. Su diferencia es en razón del bien jurídico que es lesionado, el acoso tiene por fin conseguir un favor o conducta de connotación sexual de la víctima. |  |
| <b>¿A su criterio, el estado debería desarrollar una normativa que luche contra el acoso sexual en el metaverso?<br/>¿Por qué?</b>                                       | Si porque la norma penal debe adaptar a la realidad, más aún si la política criminal se basa en un adelantamiento de la barrera punitiva para frenar la violencia contra la mujer, siendo que el acoso puede darse en distintos escenarios como el metaverso.                       |  |
| <b>¿Cuál sería la repercusión en la doctrina si se incorpora un tipo penal para el acoso sexual en el metaverso en</b>   | La política criminal que motivo la tipificación del acoso sexual fue las estadísticas de violencia contra la mujer, por ello el tipo penal debe adaptarse a la realidad en garantía de los derechos fundamentales.  |  |

|   |  |   |
|---|--|---|
| <b>términos de derechos y garantías fundamentales?</b>  |  |   |
| <b>¿A su criterio, se debería considerar la afectación psicológica de la víctima en casos de acoso sexual en el metaverso?<br/>¿Por qué?</b>          | Si porque genera afectación psicológica como sensación de miedo, temor e inseguridad, afectando la libertad sexual de la víctima.  |   |
| <b>¿Cuál sería el principal desafío que enfrentaría la aplicación de una norma que tipifique el acoso sexual en el metaverso?</b>                     | Aceptar los cambios a fin de que el metaverso sea considerado como parte de la evolución y que pueden darse casos de acoso sexual en él.   | <b>Objetivo Especifico 01</b><br>Analizar la legislación actual del Perú sobre el acoso sexual y su dificultad para aplicarlo en casos que suceden en el metaverso. |
| <b>¿A su criterio, qué medio de prueba es necesario para demostrar un caso de acoso sexual en el metaverso?</b>                                       | Pericia psicológica de la agraviada para demostrar la afectación y que fue perjudicada en su libertad sexual.  |   |
| <b>¿Considera su persona que debería aplicarse la misma pena para casos de acoso sexual tradicional y el que se da en el metaverso?</b>               | Si, solo debe incluirse en el tipo penal.  |   |
| <b>¿A su criterio, qué cambio legislativo debería hacerse para que la ley penal pueda abordar de manera adecuada el acoso sexual en el metaverso?</b> | Modificar el artículo 176-B en el primer párrafo a fin de que diga “establecer contacto sea físico o en un metaverso virtual”  |   |
| <b>¿Qué recomienda su persona para mejorar la normativa actual y permitir una aplicación más efectiva en un caso de acoso sexual en el metaverso?</b> | Investigar e identificar posibles casos, y ver en el derecho internacional jurisprudencia.   |   |
| <b>A su criterio: ¿Qué conductas pueden considerarse acoso sexual en el metaverso?</b>  | Toda conducta que violenta el espacio íntimo y personal del cuerpo y la sexualidad como insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros, así como emitir expresiones o sensaciones que denigren a la persona o pretenda colocarlo como objeto sexual. |   |
| <b>¿Cuál sería la diferencia entre un acoso sexual tradicional y uno que se da en el metaverso?</b>   | La virtualidad, ya que no será físico, pero es igual.  |   |
| <b>¿Considera usted que los dispositivos hápticos son una herramienta</b>   | Si   |   |

|  |  |  |
|--|--|--|
| fundamental para que se manifieste el acoso sexual en el metaverso?  |  |  |
| ¿Cuál sería el rol que juega la inmersión y la interacción para la calificación de una conducta de acoso sexual en el metaverso? | Es elemento porque sobre ello se desarrollará la conducta delictiva del agresor sobre la víctima.                                |  |
| ¿Considera usted que se puede dar un acoso sexual físico indirecto en el metaverso por el uso de los dispositivos hápticos?      | No porque no hay contacto, pero si genera emociones internas en la víctima, produciendo las mismas consecuencias y afectaciones. |  |

Fuente: Entrevista aplicada a Jueces del Módulo Penal Corporativo del Santa y Fiscales del Distrito Judicial del Santa

#### **Entrevistado 6: Waldo Frank Benites Zapata – Fiscal Adjunto Provincial de la 2<sup>da</sup> FPPCS**

| <b>PREGUNTA</b>   | <b>SÍNTESIS</b>   | <b>OBJETIVO GENERAL / ESPECÍFICO</b>   |
|---|---|--|
| ¿Cuál es su postura respecto a la adopción de normas penales en el Perú para abordar el acoso sexual en el Metaverso?   | Si debe penalizarse el acoso sexual en el metaverso.  | <b>Objetivo General</b><br>Determinar los fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023. |
| ¿Cuál debería ser el criterio para definir y distinguir el acoso sexual que se da en el metaverso y el que se produce por medio de las redes sociales y llamadas? | El uso de los dispositivos tecnológicos que simula una realidad en donde el usuario actúa por la creación de un avatar. |  |
| ¿A su criterio, el estado debería desarrollar una normativa que luche contra el acoso sexual en el metaverso?<br>¿Por qué?  | Si porque es una realidad de la tecnología que difumina la barrera entre lo real y lo simulado.                         |  |
| ¿Cuál sería la repercusión en la doctrina si se incorpora un tipo penal para el acoso sexual en el metaverso en términos de derechos y garantías fundamentales?   | Se tendría que reconocer el uso y disfrute de derechos en un ámbito virtual.  |  |

|  |  |   |
|--|--|---|
| ¿A su criterio, se debería considerar la afectación psicológica de la víctima en casos de acoso sexual en el metaverso?<br>¿Por qué?           | Si porque predomina la sensitivo en la interacción virtual.  |   |
| ¿Cuál sería el principal desafío que enfrentaría la aplicación de una norma que tipifique el acoso sexual en el metaverso?                     | La implementación del software de acceso a las cuentas de los usuarios, la identificación e individualización y la ubicación del IP del dispositivo. | <b>Objetivo Especifico 01</b><br>Analizar la legislación actual del Perú sobre el acoso sexual y su dificultad para aplicarlo en casos que suceden en el metaverso. |
| ¿A su criterio, qué medio de prueba es necesario para demostrar un caso de acoso sexual en el metaverso?                                       | El registro de la interacción debe ser grabado.  |   |
| ¿Considera su persona que debería aplicarse la misma pena para casos de acoso sexual tradicional y el que se da en el metaverso?               | Si porque el impacto psicológico en la victima es el mismo.  |   |
| ¿A su criterio, qué cambio legislativo debería hacerse para que la ley penal pueda abordar de manera adecuada el acoso sexual en el metaverso? | Se debe crear un tipo penal específico.  |   |
| ¿Qué recomienda su persona para mejorar la normativa actual y permitir una aplicación más efectiva en un caso de acoso sexual en el metaverso? | La creación de un nuevo tipo penal.  |   |
| A su criterio: ¿Qué conductas pueden considerarse acoso sexual en el metaverso?  | Buscar interactuar con otro usuario en contra de su voluntad con el fin de tener contacto virtual o real de naturaleza sexual.                       | <b>Objetivo Especifico 02</b><br>Describir las formas de manifestaciones del acoso sexual en el metaverso.  |
| ¿Cuál sería la diferencia entre un acoso sexual tradicional y uno que se da en el metaverso?   | El medio utilizado, así como el ámbito o contexto donde se desarrolla.   |   |
| ¿Considera usted que los dispositivos hápticos son una herramienta fundamental para que se manifieste el acoso sexual en el metaverso?         | Si son fundamentales.  |   |
| ¿Cuál sería el rol que juega la inmersión y la interacción para la calificación de   | Serian presupuestos objetivos para considera el delito.  |   |

|   |                                 |  |
|---|---------------------------------|--|
| una conducta de acoso sexual en el metaverso?   |                                 |  |
| ¿Considera usted que se puede dar un acoso sexual físico indirecto en el metaverso por el uso de los dispositivos hápticos? | No porque es necesario el dolo. |  |

Fuente: Entrevista aplicada a Jueces del Módulo Penal Corporativo del Santa y Fiscales del Distrito Judicial del Santa

**Entrevistado 7: Felipe Elías Silva – Fiscal Provincial de la 4<sup>ta</sup> FPPCS**

| PREGUNTA  | SÍNTESIS   | OBJETIVO GENERAL / ESPECÍFICO  |
|---|--|--|
| ¿Cuál es su postura respecto a la adopción de normas penales en el Perú para abordar el acoso sexual en el Metaverso?   | Se debe legislar en el país como hecho punible dichas conductas porque vulnera el derecho al honor sexual y libre desarrollo de la personalidad.   | <p><b>Objetivo General</b><br/>Determinar los fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023.</p> |
| ¿Cuál debería ser el criterio para definir y distinguir el acoso sexual que se da en el metaverso y el que se produce por medio de las redes sociales y llamadas? | El acoso en redes sociales es cuando se difunden sin consentimiento imágenes o videos de carácter privado dados en la intimidad, a través de aplicaciones de comunicación como las redes sociales o sitios web, en cambio el acoso sexual en el metaverso está configurado por conductas no deseadas de no deseadas de connotación sexual, cuyo fin es intimidar o humillar a una persona, avances sexuales indeseados, conductas que se realizan a través de gestos, actos, palabras y frases que atentan contra la dignidad de la persona, el honor sexual y libre desarrollo de la personalidad, siendo la identificación de este último el criterio para definir y distinguir el acoso sexual en el metaverso. |  |
| ¿A su criterio, el estado debería desarrollar una normativa que luche contra el acoso sexual en el metaverso?<br>¿Por qué?  | Si porque vulnera el honor sexual, el libre desarrollo de la personalidad y por ende afectan la dignidad de las personas.  |  |

|   |  |  |
|---|--|--|
| <p><b>¿Cuál sería la repercusión en la doctrina si se incorpora un tipo penal para el acoso sexual en el metaverso en términos de derechos y garantías fundamentales?</b></p> | <p>El nuevo tipo penal será objeto de desarrollo jurídico en el campo doctrinal, jurisprudencial y convencional; lo cual sucedió en su momento con el derecho a la verdad con las desapariciones forzadas, el derecho al olvido referido a que se borre todo registro que exista de la persona, por ejemplo, del internet.</p> |  |
| <p><b>¿A su criterio, se debería considerar la afectación psicológica de la víctima en casos de acoso sexual en el metaverso? ¿Por qué?</b></p>                               | <p>Si porque causa afectación psicológica en la víctima pues presentan un trastorno de estrés postraumático, el cual será objeto de terapia psicológica para superar tal estado de afectación.</p>   |  |
| <p><b>¿Cuál sería el principal desafío que enfrentaría la aplicación de una norma que tipifique el acoso sexual en el metaverso?</b></p>                                      | <p>Identificar al presunto autor de dichas conductas, porque con el desarrollo de las TICs, esto se puede cometer desde cualquier parte del mundo como en los ciberdelitos por lo cual será necesario suscribir acuerdos de cooperación para su persecución, investigación y sanción efectiva de dichos ilícitos penales.</p>  | <p><b>Objetivo Especifico 01</b><br/> Analizar la legislación actual del Perú sobre el acoso sexual y su dificultad para aplicarlo en casos que suceden en el metaverso.</p> |
| <p><b>¿A su criterio, qué medio de prueba es necesario para demostrar un caso de acoso sexual en el metaverso?</b></p>  | <p>La pericia de análisis digital forense para extraer los archivos con contenido de metadatos, la conexión de tráfico en la red, disco duro para la posterior identificación del autor del acoso sexual en el metaverso, los cuales servirán para acreditar la comisión del delito y la responsabilidad penal del autor.</p>  |  |
| <p><b>¿Considera su persona que debería aplicarse la misma pena para casos de acoso sexual tradicional y el que se da en el metaverso?</b></p>                                | <p>Siendo que los tipos penales son distintos en su modalidad, se debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad (idoneidad, necesidad y proporcionalidad propiamente dicho); en consecuencia, las penas deberían ser distintas.</p>  |  |
| <p><b>¿A su criterio, qué cambio legislativo debería hacerse para que la ley penal pueda abordar de manera adecuada el acoso sexual en el metaverso?</b></p>                  | <p>El legislador debe emitir una ley que incorpore el tipo penal de acoso sexual en el metaverso.</p>  |  |
| <p><b>¿Qué recomienda su persona para mejorar la normativa actual y permitir una aplicación más efectiva en un caso de acoso sexual en el metaverso?</b></p>                  | <p>El legislador debe expedir una ley que incorpore el tipo penal de acoso sexual en el metaverso.</p>   |  |

|  |  |   |
|--|--|---|
| <p><b>A su criterio: ¿Qué conductas pueden considerarse acoso sexual en el metaverso?</b></p>  | <p>Conductas no deseadas de connotación sexual, cuyo fin es intimidar o humillar a una persona, avances sexuales indeseados, conductas que se realizan a través de gestos, actos, palabras y frases que atentan contra la dignidad de la persona, el honor sexual y libre desarrollo de la personalidad.</p>   | <p><b>Objetivo Especifico 02</b><br/>         Describir las formas de manifestaciones del acoso sexual en el metaverso.</p> |
| <p><b>¿Cuál sería la diferencia entre un acoso sexual tradicional y uno que se da en el metaverso?</b></p>   | <p>El acoso sexual tradicional se desarrolla en la vida real cuando sin el consentimiento de la persona, mediante conductas de connotación sexual por medio de gestos, actos, palabras y frases se vulnera el derecho al honor sexual, la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad, en cambio, en el metaverso son conductas de connotación sexual denigrante con el fin de denigrar, humillar o intimidar mediante gestos palabras que atenten contra la dignidad, el honor sexual y libre desarrollo de la personalidad.</p> |   |
| <p><b>¿Considera usted que los dispositivos hápticos son una herramienta fundamental para que se manifieste el acoso sexual en el metaverso?</b></p> | <p>Si porque a través de ellos se expresa al avatar los movimientos o comportamientos de las personas, exporta las sensaciones de las interacciones o comportamientos dados en la realidad virtual al cerebro de la persona como una experiencia real, con el cual se emiten conductas de connotación sexual denigrantes y humillantes.</p>  |   |
| <p><b>¿Cuál sería el rol que juega la inmersión y la interacción para la calificación de una conducta de acoso sexual en el metaverso?</b></p>       | <p>Las personas son libres de usar las TICS, incluido las herramientas del metaverso, pero ello no significa que las personas que hagan inmersión e interactúen en dicho mundo virtual sean objeto de acoso sexual.</p>  |   |
| <p><b>¿Considera usted que se puede dar un acoso sexual físico indirecto en el metaverso por el uso de los dispositivos hápticos?</b></p>            | <p>Si porque del metaverso se exportan las sensaciones de las interacciones o comportamientos dados en la realidad virtual al cerebro de la persona haciendo la experiencia muy real.</p>  |   |

*Fuente: Entrevista aplicada a Jueces del Módulo Penal Corporativo del Santa y Fiscales del Distrito Judicial del Santa*

**Entrevistada 8: Leila Mercedes Lecca Venaute – Fiscal Adjunta Provincial de la 4<sup>ta</sup> FPPCS**

| PREGUNTA  | SÍNTESIS  | OBJETIVO GENERAL / ESPECÍFICO   |
|---|---|---|
| ¿Cuál es su postura respecto a la adopción de normas penales en el Perú para abordar el acoso sexual en el Metaverso?   | No, porque en los tipos penales existentes se pueden subsumir las conductas realizadas en el metaverso.   | <p><b>Objetivo General</b><br/>Determinar los fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023.</p>        |
| ¿Cuál debería ser el criterio para definir y distinguir el acoso sexual que se da en el metaverso y el que se produce por medio de las redes sociales y llamadas? | La conducta se desarrolla en el metaverso al cual las partes han accedido de forma voluntaria, y estando a la tecnología empleada los efectos no solo se reflejan en el área interna – psique sino en sensaciones que transportan los sentidos, lo que no sucede en el uso de las redes sociales. |   |
| ¿A su criterio, el estado debería desarrollar una normativa que luche contra el acoso sexual en el metaverso? ¿Por qué?   | No porque en la legislación existen dichas conductas, pudiendo subsumirse en los tipos penales existentes como el artículo 151-A y delitos informáticos.  |   |
| ¿Cuál sería la repercusión en la doctrina si se incorpora un tipo penal para el acoso sexual en el metaverso en términos de derechos y garantías fundamentales?   | Se desarrollaría los elementos constitutivos del tipo a fin de establecer conceptos claros.   |   |
| ¿A su criterio, se debería considerar la afectación psicológica de la víctima en casos de acoso sexual en el metaverso? ¿Por qué?                                 | La afectación psicológica es una consecuencia del tipo penal desplegado, pero no un elemento constitutivo del tipo, el cual se tendrá en cuenta para efecto de resarcir el daño ocasionado.   |   |
| ¿Cuál sería el principal desafío que enfrentaría la aplicación de una norma que tipifique el acoso sexual en el metaverso?  | Al ser de la opinión que no es necesario una legislación especial, la implementación de una nueva norma colisionaría con tipos penales que pueden subsumirse dichas conductas, en consecuencia, implicaría la derogación parcial de los tipos penales existentes.                                 | <p><b>Objetivo Especifico 01</b><br/>Analizar la legislación actual del Perú sobre el acoso sexual y su dificultad para aplicarlo en casos que suceden en el metaverso.</p> |
| ¿A su criterio, qué medio de prueba es necesario para demostrar un caso de acoso sexual en el metaverso?  | El registro de la comunicación, contacto o grabación de la sesión.  |   |

|  |   |  |
|--|---|--|
| ¿Considera su persona que debería aplicarse la misma pena para casos de acoso sexual tradicional y el que se da en el metaverso?               | Si porque ambos afectan la libertad sexual del sujeto pasivo.   |  |
| ¿A su criterio, qué cambio legislativo debería hacerse para que la ley penal pueda abordar de manera adecuada el acoso sexual en el metaverso? | La existente es suficiente (uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación).  |  |
| ¿Qué recomienda su persona para mejorar la normativa actual y permitir una aplicación más efectiva en un caso de acoso sexual en el metaverso? | Ninguna.  |  |
| A su criterio: ¿Qué conductas pueden considerarse acoso sexual en el metaverso?  | Las conductas previstas en el artículo 151-A abarcan suficiente el acoso.   | <b>Objetivo Especifico 02</b><br>Describir las formas de manifestaciones del acoso sexual en el metaverso. |
| ¿Cuál sería la diferencia entre un acoso sexual tradicional y uno que se da en el metaverso?   | La limitación de la sola comunicación en el metaverso.  |  |
| ¿Considera usted que los dispositivos hápticos son una herramienta fundamental para que se manifieste el acoso sexual en el metaverso?         | No necesariamente.  |  |
| ¿Cuál sería el rol que juega la inmersión y la interacción para la calificación de una conducta de acoso sexual en el metaverso?               | Independientemente de que exista un tipo penal especial para el metaverso, es indispensable que sujeto activo y pasivo se encuentren en el mismo canal e interactúen. |  |
| ¿Considera usted que se puede dar un acoso sexual físico indirecto en el metaverso por el uso de los dispositivos hápticos?                    | No.   |  |

Fuente: Entrevista aplicada a Jueces del Módulo Penal Corporativo del Santa y Fiscales del Distrito Judicial del Santa

**Entrevistado 9: Manuel Aníbal Gonzales de la Cruz – Fiscal Adjunto Provincial de la 4<sup>ta</sup> FPPCS**

| PREGUNTA  | SÍNTESIS  | OBJETIVO GENERAL / ESPECÍFICO   |
|---|---|---|
| ¿Cuál es su postura respecto a la adopción de normas penales en el Perú para abordar el acoso sexual en el Metaverso?   | Si porque la realidad social, cultural y tecnológico van a ir mutando a contextos en donde la norma jurídica aún no ha regulado, más aún si se tiene en cuenta que en dichas realidades pueden ocurrir afectación al bien jurídico protegido. | <p><b>Objetivo General</b><br/>Determinar los fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023.</p>        |
| ¿Cuál debería ser el criterio para definir y distinguir el acoso sexual que se da en el metaverso y el que se produce por medio de las redes sociales y llamadas? | Debe ser fáctico porque se debe establecer las bases conductuales que se subsumen en un tipo penal especial; y normativo porque en el mandato prohibitivo debe establecerse cada uno de los criterios que conforman la teoría del delito.     |   |
| ¿A su criterio, el estado debería desarrollar una normativa que luche contra el acoso sexual en el metaverso? ¿Por qué?   | Si porque es el rol del estado es vigilar y proteger los derechos de los ciudadanos, garantizar su bienestar en todos los contextos del desenvolvimiento de su vida.  |   |
| ¿Cuál sería la repercusión en la doctrina si se incorpora un tipo penal para el acoso sexual en el metaverso en términos de derechos y garantías fundamentales?   | Será en la extrapolación de la teoría del delito al contexto de lege ferenda.   |   |
| ¿A su criterio, se debería considerar la afectación psicológica de la víctima en casos de acoso sexual en el metaverso? ¿Por qué?                                 | Si porque el acoso sexual en el metaverso es virtual, se descarta lesión física, empero la psicológica constituye un elemento determinante para establecer responsabilidad penal.   |   |
| ¿Cuál sería el principal desafío que enfrentaría la aplicación de una norma que tipifique el acoso sexual en el metaverso?  | Su probanza porque, en la realidad virtual, la administración de justicia en su implementación debe estar acorde con el avance de la realidad objetiva y virtual.   | <p><b>Objetivo Especifico 01</b><br/>Analizar la legislación actual del Perú sobre el acoso sexual y su dificultad para aplicarlo en casos que suceden en el metaverso.</p> |
| ¿A su criterio, qué medio de prueba es necesario para demostrar un caso de acoso sexual en el metaverso?  | En análisis comparativo con la prueba digital que se tiene actualmente, se tiene que tener los objetos originales considerados como fuente de prueba, exámenes de peritos, testigos que atribuyan el delito y los documentos.                 |   |
| ¿Considera su persona que debería aplicarse la misma pena para casos de   | La imposición de la pena requiere la lesión de un bien jurídico protegido o su puesta en peligro, por lo que teniendo en cuenta   |   |

|   |  |  |
|---|--|--|
| <b>acoso sexual tradicional y el que se da en el metaverso?</b>   | el principio de lesividad, se debe estar a la norma especial que se positivice.  |  |
| <b>¿A su criterio, qué cambio legislativo debería hacerse para que la ley penal pueda abordar de manera adecuada el acoso sexual en el metaverso?</b> | Positivizar la conducta prohibitiva en virtud al principio de legalidad, regulando cada uno de las aristas de la configuración del tipo penal especial.  |  |
| <b>¿Qué recomienda su persona para mejorar la normativa actual y permitir una aplicación más efectiva en un caso de acoso sexual en el metaverso?</b> | Dotar de presupuesto a la administración de justicia, ya que la falta de implementación, recursos, logística y personal capacitado para investigar este tipo de delitos en los medios virtuales, hace que se logre poco en ese contexto. |  |
| <b>A su criterio: ¿Qué conductas pueden considerarse acoso sexual en el metaverso?</b>  | Lo establecido en los verbos rectores en el artículo 176-B del Código Penal, pero dados en una realidad virtual.   | <b>Objetivo Especifico 02</b><br>Describir las formas de manifestaciones del acoso sexual en el metaverso. |
| <b>¿Cuál sería la diferencia entre un acoso sexual tradicional y uno que se da en el metaverso?</b>   | Solo hay una diferencia, que es el contexto virtual y todo lo que con ello consustancialmente implica.   |  |
| <b>¿Considera usted que los dispositivos hápticos son una herramienta fundamental para que se manifieste el acoso sexual en el metaverso?</b>         | Son consustanciales al acoso sexual en dicho contexto, sin ellos no se configuraría el tipo penal especial.  |  |
| <b>¿Cuál sería el rol que juega la inmersión y la interacción para la calificación de una conducta de acoso sexual en el metaverso?</b>               | Sería un presupuesto fáctico de la norma especial.   |  |
| <b>¿Considera usted que se puede dar un acoso sexual físico indirecto en el metaverso por el uso de los dispositivos hápticos?</b>                    | No porque lo físico es excluyente a lo virtual, porque de darse se estaría en otro contexto distinto al acoso sexual en el metaverso.  |  |

Fuente: Entrevista aplicada a Jueces del Módulo Penal Corporativo del Santa y Fiscales del Distrito Judicial del Santa

**Entrevistada 10: Elía Rosa Vásquez Arévalo – Fiscal Adjunta Provincial de la 4<sup>ta</sup> FPPCS**

| PREGUNTA  | SÍNTESIS   | OBJETIVO GENERAL / ESPECÍFICO  |   |
|---|--|--|---|
| <p><b>¿Cuál es su postura respecto a la adopción de normas penales en el Perú para abordar el acoso sexual en el Metaverso?</b></p>   | <p>No porque lo ocurrido en la realidad virtual no es real por lo que no puede tipificarse una acción o comportamiento de una persona como avatar hacia otro, aun cuando el cerebro lo considere así, además las personas participan de manera voluntaria y saben la experiencia que se va a vivir, por ello no se puede tipificar una acción en ese ámbito al no ser real.</p>  | <p><b>Objetivo General</b><br/>Determinar los fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023.</p> |   |
| <p><b>¿Cuál debería ser el criterio para definir y distinguir el acoso sexual que se da en el metaverso y el que se produce por medio de las redes sociales y llamadas?</b></p> | <p>El acoso sexual por medio de redes o llamados no son consentidas y son acciones reales de una persona a otra, en cambio, el acoso sexual en el metaverso, los participantes saben la experiencia irreal que van a vivir.</p>  |  |   |
| <p><b>¿A su criterio, el estado debería desarrollar una normativa que luche contra el acoso sexual en el metaverso? ¿Por qué?</b></p>   | <p>No porque las personas que participan en el metaverso lo hacen de forma voluntaria, teniendo conocimiento que el cerebro convertirá la experiencia como real.</p>   |  |   |
| <p><b>¿Cuál sería la repercusión en la doctrina si se incorpora un tipo penal para el acoso sexual en el metaverso en términos de derechos y garantías fundamentales?</b></p>   | <p>El derecho penal protege a la persona humana y no a entes virtuales, no teniendo estos últimos derechos y obligaciones porque no existen físicamente por lo que no se podría sancionar de igual modo su conducta ilícita. El estado solo protege los bienes jurídicos más importantes ante ataques graves que pueden sufrir por ello no se puede proteger a un ente virtual inexistente por la conducta de otro ente virtual al ser que el derecho penal sancionados de conductas humanas y no virtuales.</p> |  |   |
| <p><b>¿A su criterio, se debería considerar la afectación psicológica de la víctima en casos de acoso sexual en el metaverso? ¿Por qué?</b></p>                                 | <p>No porque la persona que participa es consciente que dichos hechos son irreales, aun si en pleno desarrollo de su participación su cerebro lo proyecte como real.</p>   |  |   |
| <p><b>¿Cuál sería el principal desafío que enfrentaría la aplicación de una norma que tipifique el acoso sexual en el metaverso?</b></p>  | <p>Como la norma penal sancionaría y protegería a un ente virtual, el cual no goza de derechos ni obligaciones, por ello no se podría incorporar dicho tipo penal.</p>   |  | <p><b>Objetivo Especifico 01</b><br/>Analizar la legislación actual del Perú sobre el acoso sexual y su</p> |

|  |  |  |
|--|--|--|
| ¿A su criterio, qué medio de prueba es necesario para demostrar un caso de acoso sexual en el metaverso?                                       | Al señalar que no debe incorporarse una normativa penal sobre el delito de acoso sexual en el metaverso, no habría prueba alguna que demuestre un hecho irreal.  | dificultad para aplicarlo en casos que suceden en el metaverso.  |
| ¿Considera su persona que debería aplicarse la misma pena para casos de acoso sexual tradicional y el que se da en el metaverso?               | Mi posición es que no se debe incorporar, pero si se diera, la pena debería ser prestación de servicio a la comunidad.   |  |
| ¿A su criterio, qué cambio legislativo debería hacerse para que la ley penal pueda abordar de manera adecuada el acoso sexual en el metaverso? | No debe incorporarse dicho delito.   |  |
| ¿Qué recomienda su persona para mejorar la normativa actual y permitir una aplicación más efectiva en un caso de acoso sexual en el metaverso? | No debe incorporarse dicho delito.   |  |
| A su criterio: ¿Qué conductas pueden considerarse acoso sexual en el metaverso?  | Podría considerar como aquel que realiza un avatar al buscar tener cercanía con otro de forma insistente durante todo el tiempo que la persona se encuentra conectada a dicha realidad virtual, siempre y cuando no se dé el consentimiento de uno de ellos. | <b>Objetivo Especifico 02</b><br>Describir las formas de manifestaciones del acoso sexual en el metaverso. |
| ¿Cuál sería la diferencia entre un acoso sexual tradicional y uno que se da en el metaverso?   | La diferencia es que la norma sanciona conductas humanas dadas en la realidad y sin el consentimiento de la persona, mientras que en el metaverso es un hecho que nunca se dio en la realidad, es decir que no se realizó.                                   |  |
| ¿Considera usted que los dispositivos hápticos son una herramienta fundamental para que se manifieste el acoso sexual en el metaverso?         | Si se incorpora, los dispositivos serian fundamentales para que se manifieste el acoso sexual en el metaverso porque sin la utilización de dichas herramientas no se sentiría real cualquier acto dado en la realidad virtual.                               |  |
| ¿Cuál sería el rol que juega la inmersión y la interacción para la calificación de una conducta de acoso sexual en el metaverso?               | Es necesario porque la persona ingresa a la realidad virtual para interactuar con los demás participantes y tener una experiencia diferente en un mundo irreal.  |  |
| ¿Considera usted que se puede dar un acoso sexual físico indirecto en el   | No, porque a pesar que los avatares que representan a las personas trasladan sus movimientos, gestos, actos, palabras y frases hacia otro avatar, todo lo ocurrido es irreal a pesar que   |  |

|  |  |  |
|--|--|--|
| <p><b>metaverso por el uso de los dispositivos hápticos?</b></p> | <p>por miedo de las herramientas puedan sentir dichos actos en sus cuerpos. Para darse el acoso sexual tiene que ser hechos reales en contra de una persona y no de entes virtuales, toda vez que las sanciones se aplican en contra de una conducta humana.</p> |  |
|--|--|--|

*Fuente: Entrevista aplicada a Jueces del Módulo Penal Corporativo del Santa y Fiscales del Distrito Judicial del Santa*

**Entrevistada 11: Shirley Ramírez Morocho – Fiscal Adjunta Provincial de la 4<sup>ta</sup> FPPCS**

| <p><b>PREGUNTA</b></p>  | <p><b>SÍNTESIS</b></p>  | <p><b>OBJETIVO GENERAL / ESPECÍFICO</b></p>  |
|---|---|--|
| <p><b>¿Cuál es su postura respecto a la adopción de normas penales en el Perú para abordar el acoso sexual en el Metaverso?</b></p>   | <p>No se debe penalizar todas las conductas humanas, más aún si ese sistema virtual es poco conocido en el Perú y no es usado.</p>    | <p><b>Objetivo General</b><br/>Determinar los fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023.</p> |
| <p><b>¿Cuál debería ser el criterio para definir y distinguir el acoso sexual que se da en el metaverso y el que se produce por medio de las redes sociales y llamadas?</b></p> | <p>No hay información del metaverso en la legislación peruana.</p>  |  |
| <p><b>¿A su criterio, el estado debería desarrollar una normativa que luche contra el acoso sexual en el metaverso?<br/>¿Por qué?</b></p>                                       | <p>No porque la tecnología en el Perú es pobre, muy pocas personas tiene acceso a utilizar la virtualidad de metaverso.</p>           |  |
| <p><b>¿Cuál sería la repercusión en la doctrina si se incorpora un tipo penal para el acoso sexual en el metaverso en términos de derechos y garantías fundamentales?</b></p>   | <p>Principio de lesividad porque todo queda en el pensamiento.</p>  |  |
| <p><b>¿A su criterio, se debería considerar la afectación psicológica de la víctima en casos de acoso sexual en el metaverso?<br/>¿Por qué?</b></p>                             | <p>No porque el derecho penal es de ultima ratio, penalizar conductas que no ocurren en la realidad es infringir dicho principio.</p> |  |

|  |   |   |
|--|---|---|
| ¿Cuál sería el principal desafío que enfrentaría la aplicación de una norma que tipifique el acoso sexual en el metaverso?                     | Un país del tercer mundo debe invertir primero en tecnología, cuando exista metaverso en colegios e instituciones públicas se puede pensar en tipificar una conducta de acoso sexual en el metaverso. | <b>Objetivo Especifico 01</b><br>Analizar la legislación actual del Perú sobre el acoso sexual y su dificultad para aplicarlo en casos que suceden en el metaverso. |
| ¿A su criterio, qué medio de prueba es necesario para demostrar un caso de acoso sexual en el metaverso?                                       | La existencia del dispositivo metaverso y su registro en video de lo que ocurrió.   |   |
| ¿Considera su persona que debería aplicarse la misma pena para casos de acoso sexual tradicional y el que se da en el metaverso?               | Deberían tipificarse conductas propias del metaverso distintos a los delitos tradicionales, cuya pena de acuerdo al principio de proporcionalidad y lesividad deben ser diferentes.                   |   |
| ¿A su criterio, qué cambio legislativo debería hacerse para que la ley penal pueda abordar de manera adecuada el acoso sexual en el metaverso? | Inversión en tecnología para el uso de metaverso en instituciones públicas y privadas.  |   |
| ¿Qué recomienda su persona para mejorar la normativa actual y permitir una aplicación más efectiva en un caso de acoso sexual en el metaverso? | No puede mejorarse porque no hay normativa en el Perú.  |   |
| A su criterio: ¿Qué conductas pueden considerarse acoso sexual en el metaverso?  | No sé cómo funciona exactamente el metaverso, solo tengo una idea general.  | <b>Objetivo Especifico 02</b><br>Describir las formas de manifestaciones del acoso sexual en el metaverso.  |
| ¿Cuál sería la diferencia entre un acoso sexual tradicional y uno que se da en el metaverso?   | No puede hacer tal diferencia porque no sabe cómo funciona el metaverso, solo tiene una idea general.   |   |
| ¿Considera usted que los dispositivos hápticos son una herramienta fundamental para que se manifieste el acoso sexual en el metaverso?         | Si los dispositivos hápticos son necesarios para ingresar al metaverso, si constituiría una herramienta fundamental.  |   |
| ¿Cuál sería el rol que juega la inmersión y la interacción para la calificación de una conducta de acoso sexual en el metaverso?               | La inmersión e interacción serían parte de la conducta típica.  |   |
| ¿Considera usted que se puede dar un acoso sexual físico indirecto en el   | Debe tipificarse una conducta aparte, y no solo de acoso sexual sino otras conductas en el ámbito del metaverso.  |   |

|  |  |  |
|--|--|--|
| metaverso por el uso de los dispositivos hápticos? |  |  |
|--|--|--|

Fuente: Entrevista aplicada a Jueces del Módulo Penal Corporativo del Santa y Fiscales del Distrito Judicial del Santa

**Entrevistado 12: Richard Wilbert Murga Anacleto – Fiscal Adjunto Provincial de la 4<sup>ta</sup> FPPCS**

| PREGUNTA  | SÍNTESIS  | OBJETIVO GENERAL / ESPECÍFICO  |
|---|---|--|
| ¿Cuál es su postura respecto a la adopción de normas penales en el Perú para abordar el acoso sexual en el Metaverso?   | La adopción de norma penales sobre el acoso sexual en el metaverso es una necesidad porque responde a la evolución tecnológica y a la naturaleza de las interacciones humanas en esos entornos virtuales. El derecho penal debe evolucionar para proteger los derechos de las personas en dichos espacios teniendo en cuenta el principio de legalidad y proporcionalidad.  | <p><b>Objetivo General</b><br/>Determinar los fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023.</p> |
| ¿Cuál debería ser el criterio para definir y distinguir el acoso sexual que se da en el metaverso y el que se produce por medio de las redes sociales y llamadas? | Se basa en la naturaleza inmersiva y la interacción virtual del metaverso; en ese entorno puede incluir la simulación de proximidad física y comportamientos inadecuados que afectan la experiencia del usuario de manera más directa. En contraste, el acoso en redes sociales y llamadas ocurre en un contexto menos interactivo y generalmente se limita al uso de palabras o imágenes.  |  |
| ¿A su criterio, el estado debería desarrollar una normativa que luche contra el acoso sexual en el metaverso?<br>¿Por qué?  | El estado debe adelantarse a desarrollar una normativa sobre ello, debido a que el entorno virtual plantea nuevos desafíos por la naturaleza inmersiva y el anonimato, lo que posibilita que se den conductas abusivas que vulneren derechos fundamentales. Las experiencias de acoso en el metaverso pueden ser tan perjudiciales como las del mundo físico, por ello la norma debe adaptar conceptos tradicionales para este nuevo entorno, establecer mecanismos de prevención, sanción y protección a la víctima para tener un espacio virtual seguro y respetuoso. |  |
| ¿Cuál sería la repercusión en la doctrina si se incorpora un tipo penal para el   | Generaría debates doctrinales sobre el alcance de los derechos y garantías fundamentales. Se cuestionaría como  |  |

|  |   |   |
|--|---|---|
| <p><b>acoso sexual en el metaverso en términos de derechos y garantías fundamentales?</b></p>  | <p>equilibrar la protección de privacidad y la libertad de expresión con la necesidad de sancionar conductas virtuales que vulneran la dignidad de la persona, abriendo un nuevo campo en la interpretación penal.</p>  |   |
| <p><b>¿A su criterio, se debería considerar la afectación psicológica de la víctima en casos de acoso sexual en el metaverso?<br/>¿Por qué?</b></p>          | <p>Si porque la experiencia vivida puede generar un impacto real en la salud mental de la víctima, como ansiedad, miedo o estrés; ya que la inmersión del metaverso intensifica las emociones, y crea una experiencia que puede ser igual de traumática que en el mundo físico; por ello considera que el ignorar este aspecto sería desconocer el daño psicológico que pueden causar.</p>                                    |   |
| <p><b>¿Cuál sería el principal desafío que enfrentaría la aplicación de una norma que tipifique el acoso sexual en el metaverso?</b></p>                     | <p>La identificación del agresor por el anonimato y la posibilidad del uso de avatares o cuentas falsas. La naturaleza transnacional del metaverso complica la jurisdicción penal y aplicación de las leyes locales, por lo que surgiría la necesidad de adoptar mecanismos probatorios y garantizar derechos procesales en un entorno digital.</p>   |   |
| <p><b>¿A su criterio, qué medio de prueba es necesario para demostrar un caso de acoso sexual en el metaverso?</b></p>                                       | <p>Los registros digitales de la interacción como capturas de pantalla, grabación de video u audio en el entorno digital, así como metadatos que identifiquen al agresor. En caso de identificarse, podría ser útiles los testimonios de otros usuarios que presenciaron el hecho y peritajes técnicos que autenticuen pruebas y verifiquen la identidad detrás del avatar.</p>   | <p><b>Objetivo Especifico 01</b><br/>Analizar la legislación actual del Perú sobre el acoso sexual y su dificultad para aplicarlo en casos que suceden en el metaverso.</p> |
| <p><b>¿Considera su persona que debería aplicarse la misma pena para casos de acoso sexual tradicional y el que se da en el metaverso?</b></p>               | <p>No debe aplicar la misma pena, aun cuando ambos tipos vulneran la dignidad de la víctima, porque el contexto virtual y la falta de contacto físico directo en el metaverso pueden considerarse como atenuantes, por ende, creo que la pena debe ser proporcional al daño psicológico causado y a la gravedad de la conducta, a fin de asegurar una adecuada protección de los derechos de las víctimas en ambos casos.</p> |   |
| <p><b>¿A su criterio, qué cambio legislativo debería hacerse para que la ley penal pueda abordar de manera adecuada el acoso sexual en el metaverso?</b></p> | <p>Debe incorporar un tipo penal específico para conductas realizadas en entornos virtuales inmersivos, también se tendría que ajustar las normas procesales para permitir la recolección y autenticación de pruebas digitales, como registros de interacciones virtuales, y definir criterios claros sobre la</p>  |   |

|   |  |  |
|---|--|--|
|   | jurisdicción aplicable en casos transnacionales. Además, se debe prever mecanismos de protección para las víctimas en entornos digitales.  |  |
| <b>¿Qué recomienda su persona para mejorar la normativa actual y permitir una aplicación más efectiva en un caso de acoso sexual en el metaverso?</b> | Adaptar la norma actual mediante la incorporación de disposición que contemplen el acoso sexual en el metaverso; se debe definir las conductas ilícitas; se debe establecer mecanismos que permitan identificar al agresor en dichas plataformas; se debe mejorar la cooperación internacional para casos transnacionales y garantizar el acceso a pruebas digitales; y se debe reforzar la protección de las víctimas con medidas preventivas y sancionadoras más eficientes. |  |
| <b>A su criterio: ¿Qué conductas pueden considerarse acoso sexual en el metaverso?</b>  | Comentarios o mensajes con contenido sexual no deseado, la aproximación virtual no consentida mediante avatares, simulación de contacto físico inapropiado, o la reproducción de gestos o acciones con connotación sexual sin el consentimiento de la otra persona. También se incluiría la creación o difusión de imágenes o grabaciones sexuales sin autorización, generando un ambiente hostil o intimidante en el entorno virtual.   |  |
| <b>¿Cuál sería la diferencia entre un acoso sexual tradicional y uno que se da en el metaverso?</b>   | La diferencia radica en el entorno en donde ocurre. El acoso tradicional implica interacción física o directa entre personas, en cambio en el metaverso se da en un espacio virtual, mediante avatares o mensajes. Aunque no hay contacto físico real, las acciones en el metaverso pueden generar un impacto psicológico significativo, especialmente debido a la naturaleza inmersiva de este entorno.   | <b>Objetivo Especifico 02</b><br>Describir las formas de manifestaciones del acoso sexual en el metaverso. |
| <b>¿Considera usted que los dispositivos hápticos son una herramienta fundamental para que se manifieste el acoso sexual en el metaverso?</b>         | Son una herramienta que intensifica el acoso sexual en el metaverso, pero no son fundamentales; ya que dichos dispositivos permiten simular las sensaciones físicas, pudiendo hacer que las agresiones virtuales sean más reales y traumáticas para la víctima; pero el acoso sexual en el metaverso puede ocurrir sin ellos, mediante interacciones verbales, gestuales o visuales en el entorno virtual.   |  |
| <b>¿Cuál sería el rol que juega la inmersión y la interacción para la calificación de</b>   | Tiene un rol clave porque intensifican la experiencia de la víctima; a mayor nivel de inmersión, la conducta puede   |  |

|   |   |  |
|---|---|--|
| <p><b>una conducta de acoso sexual en el metaverso?</b></p>   | <p>sentirse más invasiva y perturbadora, acercándose a una experiencia física. La interacción directa entre avatares permite simular situaciones de proximidad o contacto no deseado, lo que agrava el impacto psicológico y facilita la tipificación del acoso.</p>  |  |
| <p><b>¿Considera usted que se puede dar un acoso sexual físico indirecto en el metaverso por el uso de los dispositivos hápticos?</b></p> | <p>Si porque los dispositivos permiten simular sensaciones físicas, lo que puede intensificar el acoso sexual al sentirse el contacto virtual como real, aunque no hay un contacto físico directo, el uso de los dispositivos puede afectar psicológica y emocional similar al del acoso sexual tradicional, agravando el daño causado.</p> |  |

*Fuente: Entrevista aplicada a Jueces del Módulo Penal Corporativo del Santa y Fiscales del Distrito Judicial del Santa*

### Análisis de los resultados:

1. De la pregunta N° 01, los entrevistados 1°, 3°, 5°, 6°, 7°, 9° y 12° indican que el Perú debe adoptar normas penales para abordar el acoso sexual en un contexto de metaverso aun cuando no existe un caso concreto en el país y es que la falta de ello, no significa que a futuro no puede darse; además, lo sucedido en Corea del Sur pone de manifiesto que ningún país está exento de ese tipo de situaciones que vulneran el derecho al honor sexual y libre desarrollo de la personalidad, al utilizarse la tecnología del metaverso con fines delictivos, lo cual evidencia que el derecho penal debe evolucionar a fin de adaptarse a los cambios sociales, culturales y tecnológicos en donde la norma jurídico aún no ha regulado, a fin de proteger los derechos de la persona; sin embargo, el entrevistado 4 señala que el artículo 176-B del C.P. ya regula dicho delito; por lo que, solo es necesario agregar al acoso sexual en el metaverso como un tipo penal para no vulnerar el principio de legalidad; pero la entrevistada 8 considera que dicho hecho se puede subsumir en la norma actual, no siendo necesario ningún tipo de modificación. En cambio, los entrevistados 2°, 10 y 11° expresan que no se puede tipificar la conducta de una persona como avatar hacia otro solo porque se siente real, ahí no hay una afectación de un bien jurídico porque los que participan lo hacen de forma voluntaria y saben lo que van a experimentar, más aún si se tiene en cuenta que en el Perú no se usa dicha tecnología y se sabe muy poco sobre ello.
2. De la pregunta N° 02, los entrevistados 1°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 12° indicaron que el criterio para diferenciar el acoso sexual en el metaverso y el que se da por redes sociales o llamadas deben ser las consecuencias psicológicas por las sensaciones transportadas a los sentidos, el bien jurídico lesionado y el uso del dispositivo tecnológico; por ello, se debe tener un criterio preventivo, normativo y fáctico para ampliar el concepto del artículo 176-B del C.P. o crear un nuevo supuesto con verbos rectores que tengan en cuenta, que el acoso sexual en el metaverso está configurado por conductas que se realizan a través de gestos, actos, palabras y frases que atentan contra la dignidad de la persona, el honor sexual y el libre desarrollo de la personalidad; el entrevistado 4° manifestó que el criterio debe ser el mismo porque la norma establece los elementos objetivos, tales como asedio, acercamiento y otros, sin el consentimiento de quien lo sufre. En contraste, los entrevistados 2° y 10°

indican que dichos supuestos se diferencian en que el usuario tiene conocimiento de la experiencia que puede vivir en dicho mundo irreal, en cambio el acoso sexual por redes sociales y llamadas son hechos no consentidos por lo que se encuentran sancionados al afectar un bien jurídico, agrega la entrevistada 11° que no existe información del metaverso en la legislación peruana.

3. De la pregunta N° 3, los entrevistados 1°, 3°, 5°, 6°, 7°, 9° y 12° opinaron que el estado si debe desarrollar una normativa que luche contra el acoso sexual en el metaverso, más si se tiene en cuenta que la política criminal se basa en un adelantamiento de la barrera punitiva para frenar la violencia en distintos escenarios, por ello la norma penal debe adaptarse a estos nuevos entornos que dañan la integridad psicológica y el honor sexual de la persona; el entrevistado 4° indico que no se debe desarrollar una nueva norma sino solo modificar la existente, debiendo ampliarse el tipo penal para considerar la virtualidad; finalmente la entrevistada 8° indico que dicho hecho se puede subsumir en los tipos penales existentes. Por el contrario, los entrevistados 2° y 10° señalaron que el estado no debe desarrollar una normativa para el acoso sexual en el metaverso porque lo que se da en dicho entorno es irreal y los usuarios participan de forma voluntaria sabiendo que la experiencia se percibe como real, por eso no existe ahí una afectación a un bien jurídico, agrega la entrevista 11° que la tecnología en el Perú es pobre por lo que muy pocas personas tendrán acceso al metaverso.
4. De la pregunta N° 4, los entrevistados 1°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 11° y 12° expresaron que, si se incorpora un tipo penal para el acoso sexual en el metaverso, este generaría debates doctrinales sobre la forma de entender una conducta, el uso y disfrute de derechos en un ámbito virtual, la extrapolación en la teoría del delito y en el principio de lesividad, así como el desarrollo de elementos constitutivos del tipo, abriendo un nuevo campo de interpretación penal; empero, el entrevistado 4° indico que no habría ningún impacto en la doctrina porque no se crearía un nuevo tipo penal. En cambio, los entrevistados 2° y 10 manifestaron que habría una negativa porque no se debe criminalizar todo, además el derecho penal sanciona conductas humanas y no virtuales.

5. De la pregunta N° 5, los entrevistados 1°, 3°, 5°, 6°, 7°, 9° y 12° expresaron que si se debe considerar la afectación psicológica de la víctima en casos de acoso sexual en el metaverso porque es la principal esfera vulnerada y será un elemento predominante para establecer la responsabilidad penal debido a que la inmersión intensificara las emociones de miedo, temor e inseguridad de la víctima pudiendo presentar un trastorno de estrés postraumático; asimismo, los entrevistados 4° y 8° señalaron que la afectación psicológica no será determinante en este tipo de casos sino un elemento de convicción o medio de prueba que se tendrá en cuenta para el resarcimiento del daño ocasionado, además la falta de afectación no implica que no exista el delito. Los entrevistados 10° y 11° indicaron que no se debe considerar la afectación psicológica en casos de acoso sexual en el metaverso porque el usuario sabe que lo sucedido es irreal; en tanto que, penalizar esa conducta se infringiría el principio de ultima ratio del derecho penal.
6. De la pregunta N° 6, los entrevistados 1°, 3°, 5°, 6°, 7° y 12° dijeron que los principales desafíos que enfrentaría la aplicación de una norma de acoso sexual en el metaverso serian la redefinición de contacto físico en el metaverso, la adecuación de la tecnología y sus límites en el uso internacional, la aceptación del tipo penal, la implementación de un software de acceso a las cuentas de los usuarios, la identificación del presunto autor y su ubicación, mientras que los entrevistados 4° y 9° indicaron que el principal desafío sería la prueba, para lo cual la administración de justicia debe estar acorde con el avance de la tecnología. No obstante, los entrevistados 8° y 2° indicaron que la implementación del nuevo tipo penal derogaría los tipos penales existentes en donde se pueden subsumir, por lo que el principal desafío sería encuadrarlo en el supuesto de hechos existente (artículo 176-B), la entrevistada 10° manifestó no se debe incorporar dicho tipo penal porque un ente virtual no goza de derechos ni obligaciones, agrego la entrevistada 11° que un país como el nuestro primero debe invertir en tecnología para tipificar dicha conducta.
7. De la pregunta N° 7, los entrevistados 1° y 5° manifestaron que la pericia psicológica sería un medio de prueba necesario para demostrar un caso de acoso sexual en el metaverso, además los entrevistados 3°, 4°, 7°, 9° y 12° adicionaron la declaración de la agraviada, testigos periféricos, pericia de

análisis digital forense para extraer archivos con contenido de metadatos (la conexión de tráfico en la red para identificar al agresor), capturas de pantalla; y finalmente los entrevistados 6°, 8 y 11° añadieron la grabación en video o audio de la interacción. En cambio, los entrevistados 2° y 10° indicaron que al carecer de nomenclatura este tipo de hecho, no habría prueba alguna que demuestre un hecho irreal.

8. De la pregunta N° 8, los entrevistados 1° y 9° indicaron que la imposición de la pena debe darse en base a estudios o estar a la norma especial que la positivice; en cambio, los entrevistados 2°, 7°, 11° y 12° manifestaron que no debe aplicarse la misma pena porque su modalidad es distinta, pudiendo considerarse como una atenuante, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad y lesividad, agrega la entrevistada 10° que la pena podría ser prestación de servicio a la comunidad. En cambio, los entrevistados 3°, 4°, 5°, 6° y 8° indicaron que la pena debe ser la misma; por cuanto, ambas modalidades tienen el mismo fin, el cual es afectar la libertad o indemnidad sexual de la víctima, trayendo consigo afectación emocional o psicológica de la misma.
9. De la pregunta N° 9, el entrevistado 1° indica que el cambio legislativo para abordar el acoso sexual en el metaverso serían dos: Regulación preventiva a nivel administrativo y punitivo como un tipo penal adicional o agravante; mientras que los entrevistados 7° y 9° consideraron que se debe emitir una ley que incorpore y positivice este supuesto de hecho en virtud del principio de legalidad; los entrevistados 4° y 5° manifestaron que se debe modificar el artículo 176-B a fin de agregar la modalidad virtual; empero los entrevistados 6° y 12° dijeron que se debe crear un tipo penal específico para el acoso sexual en el metaverso así como ajustar las normas procesales a fin de que se pueda realizar la recolección y autenticación de las pruebas digitales. Por otra parte, la entrevistada 8° indico que no debe haber cambio porque la existente es suficiente; el cual a consideración de los entrevistados 2° y 10° expresaron que el falta del cambio es porque el hecho no debe incorporarse como delito, la entrevistada 11° dice que debe invertirse en tecnología para el uso del metaverso; y por último, el entrevistado 3° indica que antes de un cambio debe estudiarse los límites de las reglas de los usuarios en el

metaverso, las acciones que pueden darse y la aceptación o uniformidad de su descripción.

10. De la pregunta N° 10, los entrevistados 1°, 3°, 5°, 7°, 9° y 12° manifestaron que se debe delimitar dichas conductas penales en el metaverso y adaptar la norma actual a fin de que se incorpore dicha conducta ilícita, además el llevar a cabo actos de connotación sexual puede ser un indicador de este tipo penal pero mediante un avatar, por eso se debe analizar la jurisprudencia internacional, y dotar de presupuesto a la administración de justicia para investigar dichos hechos; el entrevistado 4 señaló que se debe modificar la norma a fin de agregar la virtualidad y otros conceptos propios del metaverso, en cambio el entrevistado 6° dijo que se debe crear un nuevo tipo penal. Al contrario, los entrevistados 2° y 8° manifestaron que el legislador no ha dejado en el limbo el uso de la tecnología para realizar conductas de acoso sexual, por ello no es necesario mejorar nada; en cambio, la entrevistada 10° indico que no debe incorporar dicho delito, mientras que la entrevistada 11° dijo que no existe una normativa de ello en el Perú.

11. De la pregunta N° 11, los entrevistados 1°, 3°, 5°, 6°, 7°, 10° y 12° expresaron que se puede considerar acoso sexual en el metaverso las conductas de hostigar, asediar, simular contacto físico inapropiado, la aproximación virtual, la reproducción de gestos, acciones, palabras y frases que denigran a la persona, todo ello con el fin de establecer contacto con la otra parte durante el tiempo que se encuentra conectada con su dispositivos háptico (cascos, gafas, chalecos o guantes) para llevar a cabo actos de connotación sexual sin el consentimiento de la otra parte, también se considera la creación o difusión de imágenes o grabaciones sexuales sin autorización, lo cual genera un ambiente hostil e intimidante en el metaverso; en cambio, los entrevistados 8° y 9° señalaron que las conductas serían las previstas en el artículo 151-A y 176-B del Código Penal pero dados en la realidad virtual. Por el contrario, los entrevistados 2° y 4° manifestaron que no hay conducta que pueda considerarse acoso sexual en el metaverso porque en ese entorno no se puede perseguir ni hostigar ya que el usuario solo deja que no se comuniquen; la entrevistada 11° indico que solo tiene una idea general de dicho tema por lo que no sabe cómo funciona el metaverso.

12. De la pregunta N° 12, los entrevistados 1°, 6°, 7° y 8° manifestaron que la diferencia entre el acoso sexual en el metaverso y el tradicional son los supuestos que pueden concretizarse en la virtualidad, el medio utilizado, el ámbito, el contexto, la limitación de la sola comunicación mediante palabras o gestos de connotación sexual con el fin de denigrar, humillar o intimidar a la persona; los entrevistados 3°, 4°, 5°, 9° y 12° indicaron que la diferencia radica en el contexto virtual ya que el contacto será entre los avatares que los representa pero previo uso del dispositivo háptico. Por otra parte, los entrevistados 2° y 10° indicaron que el metaverso no existe sujeto pasivo además que es un hecho que no se dio en la realidad, indica la entrevista 11° que no puede hacer la diferencia porque no sabe cómo funciona.
13. De la pregunta N° 13, los entrevistados 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10° y 11° indicaron que los dispositivos hápticos si serían una herramienta fundamental para que se manifieste el acoso sexual porque por medio de ellos se ingresa al mundo virtual además exporta las interacciones y sensaciones de la realidad virtual al cerebro de la persona como una experiencia real. Por el contrario, los entrevistados 4°, 8° y 12° señalaron que no son fundamentales porque lo principal de este delito es la traslación de la idea, el cual puede darse mediante la comunicación verbal, gestual o visual en dicho entorno, la herramienta en sí solo hace que la experiencia se vuelva más real y traumática para la víctima.
14. De la pregunta N° 14, los entrevistados 1°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11° y 12° manifestaron que la inmersión y la interacción tienen un rol importante para la calificación de una conducta de acoso sexual en el metaverso, esto es porque la interacción entre avatares permite simular situaciones de proximidad o contacto no deseado, lo que agrava el impacto psicológico, pero para ello, las personas deben estar en el mismo canal e interactuar, así se tiene que cuanto mayor sea el nivel de inmersión la sensación será más invasiva y perturbadora, por lo que estos elementos se configurarían como presupuestos objetivos y/o fácticos, al ser parte de la conducta típica. Contrario sensu, el entrevistado 4° indicó que dichos elementos no serían importantes porque lo principal es lo que se transmite o la comunicación sin consentimiento para realizar actos de connotación sexual, agrega el entrevistado 2° que, si debe

existir interacción, pero en el metaverso lo que prima es la irrealidad más que otro elemento.

15. De la pregunta N° 15, los entrevistados 1°, 3°, 7° y 12° indicaron que, si se puede dar un acoso sexual físico indirecto en el metaverso por el uso de los dispositivos hápticos, el cual simula las sensaciones virtuales como físicas, pudiendo afectar a nivel psicológico y emocional, por eso se debe estudiar el grado de afectación para fijar el alcance punitivo. En cambio, los entrevistados 2°, 4°, 5°, 6°, 8°, 9° y 10° manifestaron que no se da un contacto físico indirecto, por cuanto no hay contacto entre las personas, aun cuando se puede generar emociones internas en la persona, puesto que ella tendrá la opción de quitarse el dispositivo para poner fin a dicho hecho, de lo contrario estaría aceptando lo ocurrido, además que al tratarse de entes virtuales no se puede sancionar por cuanto todo ello es irreal y la sanción es contra conductas humanas; asimismo, señala la entrevistada 11° que no solo se debe tipificar la conducta de acoso sexual en el metaverso sino otros que se pueden dar en ese entorno.

#### IV. DISCUSIÓN

Luego de realizado la aplicación de la guía de entrevista, y el posterior análisis de los resultados recabados; corresponde, realizar en este apartado el contraste de la información obtenida de los resultados, los antecedentes y la legislación comparada.

El objetivo general fue: **“Determinar los fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023”**; por lo que según las respuestas recabadas, se tiene que los participantes 1°, 3°, 5°, 6°, 7°, 9° y 12° indicaron en la pregunta 01, que el país debe adoptar una norma que regule el acoso sexual en el metaverso para proteger los derechos de las personas; esto es, porque de acuerdo a la obtenido de los participantes 1°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 12° en la pregunta 02, las consecuencias psicológicas y el uso de los dispositivos hápticos hacen que se diferencien de cualquier otra modalidad de acoso sexual que se conoce a la fecha, pero que atentan contra la dignidad de la persona, el honor sexual y el libre desarrollo de la personalidad; además, los participantes 1°, 3°, 5°, 6°, 7°, 9° y 12° señalaron en la pregunta 03, que el estado debe luchar contra el acoso sexual en el metaverso debido a la política criminal que tiene por objeto frenar la violencia en todo tipo de entornos, a la vez que la norma penal debe adaptarse a estas nuevas modalidades de acoso sexual; de manera que, según lo indicado por los participantes 1°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 11° y 12° en la pregunta 04, al incorporarse esta nueva modalidad de acoso sexual en la normativa, producirá un debate doctrinal que generara un nuevo campo de interpretación penal; en donde, según los participantes 1°, 3°, 5°, 6°, 7°, 9° y 12° dijeron a la pregunta 05, se deberá de considerar a la afectación psicológica porque es la principal esfera vulnerada por la inmersión que intensifica las emociones de la víctima, pudiendo hacer que presente un trastorno de estrés postraumático. Al respecto, Wynn y Jones (2023) señalan en su artículo denominado “New Technology Deployment and Corporate Responsibilities in the Metaverse”, que el ente gubernamental debe abordar los problemas que puede traer el metaverso, a fin de que se proteja los derechos del usuario ante un hecho de acoso sexual en el metaverso debido a que la sensación se ve amplificado por el efecto en la mente de la persona; igualmente León (2023, p. 37) opina en su artículo “Metaverso y propiedad intelectual”, que el metaverso abre las puertas a nuevos actos de connotación criminal como el acoso sexual, en donde las

victimias presentan la misma reacción fisiológica y psicológica a una experiencia real. En dicho sentido, del análisis de la jurisprudencia internacional se pudo contrastar que algunos países abordan el acoso sexual en el metaverso mediante medidas administrativas como Reino Unido y Australia; otros imponen sanciones de cárcel cuando existe la producción de un daño como China y Corea del Sur; mientras que Estados Unidos impone a las empresas que regulen este tipo de hechos en sus plataformas, debiendo las mismas tomar las medidas correspondientes sin interferir la ley penal o administrativa en ella; de otra parte se tuvo que países como España y Argentina buscan la adecuación de ciertos actos al procesamiento de las normas actuales (ver anexo 06).

Asimismo, se tuvo como objetivo específico 01: ***“Analizar la legislación actual del Perú sobre el acoso sexual y su dificultad para aplicarlo en casos que suceden en el metaverso”***; en consecuencia, se tiene que según lo obtenido de las entrevistas, los participantes 1°, 3°, 5°, 6°, 7° y 12° manifestaron en la pregunta 06, que los principales desafíos de la aplicación de una norma de acoso sexual en el metaverso será la aceptación del tipo penal, la redefinición de contacto físico, la identificación del agresor y la ubicación; por ello, en la pregunta 07 los entrevistados 3°, 4°, 7°, 9° y 12° indicaron que para demostrar un hecho así sería necesario tener como medios pruebas la declaración de la agraviada, de los testigos periféricos, la conexión de tráfico en la red para identificar al agresor, capturas de pantalla, agregando a criterio de los entrevistados 6°, 8° y 11°, la grabación de la interacción; además, los entrevistados 2°, 7°, 11° y 12° indicaron en la pregunta 8, que la pena a imponerse no debe ser igual a la sanción que se establece en un caso de acoso sexual típico debido a que la modalidad es distinta, pudiendo tomarse ello, como un atenuante, es más, expresa la entrevistada 10° que la sanción podría ser prestación de servicio a la comunidad; no obstante, ante esta misma interrogante los entrevistados 3°, 4°, 5°, 6° y 8° expresaron que la pena a imponerse en un caso de acoso sexual en el metaverso debe ser igual a la establecida en el artículo 176-B del Código Penal porque el fin es el mismo, el cual es afectar la libertad sexual de la víctima; es así que, ante la pregunta 09 no se llega a un consenso sobre si debe tipificarse una norma independiente o realizarse una agregatura a la norma actual, debido a que los entrevistados 1°, 7° y 9° indican que debe positivizarse este hecho de acoso sexual en el metaverso, en dicha línea los entrevistados 4° y 5° dijeron que debe ser mediante

la modificación del artículo 176-B para agregar la modalidad virtual, mientras que los entrevistados 6° y 12° expresaron que debe ser mediante la creación de un nuevo tipo penal; en tanto, en la pregunta 10 los entrevistados 1°, 3°, 5°, 7°, 9° y 12° señalaron que debe delimitarse las conductas considerados como ilícitas en el metaverso a fin de adaptar la norma actual a dichas conductas, pero se debe tener en consideración la jurisprudencia internacional; en esa misma línea, Stănilă (2023) opina en su artículo “On the curiosities of the future: meta criminal law”, que se debe establecer una norma específica para las conductas criminales que se pueden dar en el metaverso porque la normativa actual no está prevista para estos nuevos entornos ya que la tipicidad del hecho en el ámbito virtual será distinta a un hecho del ámbito físico, sumado a la complejidad de la identificación del perpetrador; agrega Serrano (2023) en su artículo “El derecho en la frontera digital: el metaverso y los retos jurídicos que plantea”, que el derecho no puede ser ajeno a las innovaciones tecnológicas, debiendo el legislador adaptarlo a fin de que se tenga un reflejo normativo de las conductas en dichos entornos que puede limitar o afectar la seguridad de los usuarios. La jurisprudencia internacional ha demostrado que aunque el acoso sexual en el metaverso es difícil de abordar y aceptar en el plano jurídico penal, este no debe dejarse de lado, debiendo el derecho evolucionar a fin de adaptarse a estas nuevas tecnologías como en Corea del Sur donde un hombre ha sido sentenciado a 4 años de cárcel por realizar hechos de acoso sexual en el metaverso; en donde si bien la identificación de dicho sujeto fue difícil, no fue imposible; de la misma manera China impone también pena privativa de libertad de hasta 7 años de cárcel ante hechos de acoso sexual en el metaverso; en comparación países como Australia y Reino Unido prefieren un sistema de multas a nivel administrativo ante la producción de estos hechos (ver anexo 06).

Y, se tuvo como objetivo específico 02: **“Describir las formas de manifestaciones del acoso sexual en el metaverso”**; por lo que, de los resultados logrados, se tuvo que los entrevistados 1°, 3°, 5°, 6°, 7°, 10° y 12° manifestaron en la pregunta 11, que puede considerarse como acoso sexual en el metaverso el hostigar, el acercarse, asediar, o simular contacto físico inapropiado así como la reproducción de gestos, acciones, palabras y frases que denigren a la persona, ello con el objeto de establecer contacto sin el consentimiento de la otra parte durante el tiempo que la misma se encuentra

conectada con su dispositivo háptico, para llevar a cabo actos de connotación sexual, igualmente se considera la creación o difusión de imágenes o grabaciones sexuales que generen un ambiente hostil e intimidante en el metaverso; es más, en la pregunta 12, los entrevistados 3°, 4°, 5°, 9° y 12° señalaron que el contexto virtual diferencia al acoso sexual del metaverso de otras modalidades porque el contacto es entre avatares que representa a la persona natural por el uso del dispositivo háptico; respecto al cual los entrevistado 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 9°, 10° y 11° indican en la pregunta 13, que dichos dispositivos son una herramienta esencial para que se dé el acoso sexual en el metaverso debido a que son la puerta de ingreso a la vez que exporta las interacciones y sensaciones del metaverso al cerebro de la persona como si fuera real; en tanto, en la pregunta 14 los entrevistados 1°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11° y 12° dijeron que la inmersión e interacción serían elementos importantes y se configurarían como presupuestas objetivos porque la interacción entre avatares permitirá la manifestación de las conductas ilícitas, además de que, el nivel de inmersión hará que la experiencia sea más invasiva y perturbadora para la víctima; no obstante, se debe tener en cuenta que los entrevistados 2°, 4°, 5°, 6°, 8°, 9° y 10° expresaron en la pregunta 15 que en este tipo de casos no se da un contacto físico indirecto porque las personas naturales no tienen contacto al ser entes virtuales los representantes de ellos. Sobre ello, Haber (2023) manifiesta en su artículo "The Criminal Metaverse", que el metaverso hará posible que las personas puedan sentir las sensaciones virtuales como reales por el uso del dispositivo háptico, por ello debe regularse ciertas conductas que pueden causar un daño mental a la persona por la inmersión; asimismo, Cheong (2022) en su artículo "Avatars in the metaverse: potential legal issues and remedies", señala que cuando en la interacción del metaverso, un avatar produce un daño a nivel mental a la persona detrás del avatar se deberá de imponer responsabilidad a la persona física de dicho avatar por la conducta materializada en la realidad virtual, cuya consecuencia se extiende hasta la vida real. Es así, que del análisis de la jurisprudencia internacional, se contrasta que Corea del Sur sanciona conductas como acecho, acercamiento, realizar actos sexuales con el avatar de la persona física detrás del mismo, sin el consentimiento de éste en un entorno de metaverso estará sujeto a penas de cárcel o multa dependiendo del nivel de daño que pueda producir; asimismo, se debe tener en cuenta que aunque Estados Unidos no aborda este

tipo de hechos, el caso *State v. Decker* da luz que el acoso sexual en el metaverso puede llegar a abordarse si se tiene en cuenta que el término presencia establecido en el Título 18 Parte 1 del Código de los Estados Unidos en la sección 2246, no se refería solo a encontrarse físicamente cerca sino también es aplicable a un entorno en línea (ver anexo 06).

## V. CONCLUSIONES

- El acoso sexual en el metaverso debe ser abordado por el país porque la política criminal que se tiene es el adelantamiento de la barrera punitiva para frenar la violencia en todo tipo de entorno, incluso en el metaverso, aun cuando dicha tecnología no llega al Perú; no obstante, los casos que ya se han presentado en otros países pone en evidencia, que dichos hechos pueden llegar a suceder en dichos entornos en nuestro país; de modo que de regularse en la normativa jurídica penal actual, permitiría una adecuada protección de los derechos vulnerados de los ciudadanos en estos entornos de metaverso que afectan principalmente la integridad psicológica, el honor sexual y el libre desarrollo de la personalidad; además que el derecho penal debe adaptarse y evolucionar junto a los cambios tecnológicos y sociales.
- La legislación actual no es suficiente para abordar el acoso sexual en un contexto de metaverso porque el marco de legalidad e interpretación no nos permitiría ampliar la normativa actual de forma que pueda abarcar la virtualidad, por ello es necesario que el mismo se regule de forma independiente, tal como lo sugiere la doctrina y los resultados obtenidos; sin embargo, debe considerarse que la pena no debe establecerse en el mismo rango que el delito tipificado en la normativa actual, porque el hecho en sí suceden en un plano distinto a la realidad física, debiendo por ello, establecerse nuevos verbos rectores para este tipo de hechos a fin de brindar una adecuada protección a las personas.
- El metaverso al formar parte de una tecnología nueva e innovadora, que permite escapar de la realidad física sin necesidad de moverse de casa; también ha hecho posible que en su entorno de virtualidad se generen hechos que configuren actos que atentan contra la dignidad de la persona, como el acoso sexual; el mismo que puede verse materializado mediante el simulacro de un contacto físico inapropiado entre avatares, la reproducción de gestos, palabras, frases, el asedio u hostigamiento con el fin de realizar actos de connotación sexual, sin el consentimiento, del avatar que representa a la persona natural, durante el tiempo, que el mismo se encuentra conectado al metaverso con su dispositivo háptico, creando un ambiente hostil, degradante e intimidante para quien lo sufre.

## VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda al Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales (INPECCP) que impulse la realización de investigaciones orientados a una revisión meticulosa en la doctrina jurídica penal peruana sobre el impacto psicológicos de hechos de acoso sexual en el metaverso a fin de que se proponga una reforma legislativa que integre el acoso sexual en un contexto de metaverso a la normativa actual; en atención a ello, el trabajo desarrollado desea arrojar algunas pautas sobre dichos hechos en estos nuevos entornos, por lo cual no se debe esperar la presentación de un caso específico en el país para regularse, en cambio puede regularse de forma preventiva como lo hace el país de China.
- Se recomienda al poder legislativo, integrado por el congreso de la república, el estudio y viabilidad de una reforma legislativa que integre el acoso sexual en el metaverso al código penal actual, a fin de que se aborde esta problemática en el país; asimismo, se deberá de llevar a cabo capacitaciones de este tema a los operadores de justicia a fin de que los mismos se encuentren actualizados en materia tecnológica y los problemas legales.
- Se recomienda al colegio de psicólogos y de abogados del Perú, que lleven a cabo una investigación a profundidad sobre el impacto psicológico que tiene el uso de los dispositivos hápticos en la mente de la persona ante actos de acoso sexual que suceden en un contexto de metaverso a fin de determinar si el mismo merece un reproche menor o mayor del que se tiene regulado en el código penal.

## REFERENCIAS

- Alegre, A. (2022). Relevant aspects of techniques and instruments in qualitative research. *Población y Desarrollo*, 28(54), 93-100. <https://doi.org/10.18004/pdfce/2076-054x/2022.028.54.093>
- Apumayta, R. Q., Valverde, J. C. C., Inga-Choque, V., Laura, W. N. B., Herrera, M. E., & Yangali, H. A. C. (2022). *Metodología de la investigación científica: El sentido crítico, ante todo con uno mismo*. <https://doi.org/10.35622/inudi.b.039>
- Arrogante, Ó. (2022b). Técnicas de muestreo y cálculo del tamaño muestral: Cómo y cuántos participantes debo seleccionar para mi investigación. *Enfermería Intensiva*, 33(1), 44-47. <https://doi.org/10.1016/j.enfi.2021.03.004>
- Barrero, J. (2023). Metodologías de la investigación científica – Un enfoque práctico. Colecciones Culturales Editores Impresores
- Cabeza-Monroy, G., & Perea-Fernández, I. (2020). Sexual harassment. [Acoso sexual Assédio sexual] *Colombia Forense*, 7(2), 1-12. <https://doi.org/10.16925/2145-9649.2020.02.05>
- Cantley, B., & Dietrich, G. (2023). The Metaverse: A Virtual World with Real World Legal Consequences. *Rutgers Computer & Technology Law Journal*, 49(1), 1. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsgic&AN=edsgcl.734610370&lang=es&site=eds-live>
- Carlen, S. (2023). Derecho penal y metaverso en Argentina. *Ratio Iuris. Revista De Derecho*. Recuperado de <https://publicacionescientificas.uces.edu.ar/index.php/ratioiurisB/article/view/1568>
- Chawki, M., Basu, S., & Choi, K. (2024). Redefining Boundaries in the Metaverse: Navigating the Challenges of Virtual Harm and User Safety. *Laws*, 13(3), 33. <https://doi.org/10.3390/laws13030033>
- Cheong, B. C. (2022). Avatars in the metaverse: potential legal issues and remedies. *International Cybersecurity Law Review*, 3(2), 467-494. <https://doi.org/10.1365/s43439-022-00056-9>
- Cruzatty, F. A. M. (2022). Concepciones sobre acoso sexual como forma de violencia en universidades: Perspectivas desde el materialismo jurídico. *Polo del Conocimiento*. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i8.4470>

- De la Espriella, R., & Restrepo, C. (2020). Teoría fundamentada. *Revista Colombiana de Psiquiatría/Revista Colombiana de Psiquiatría*, 49(2), 127-133. <https://doi.org/10.1016/j.rcp.2018.08.002>
- Domínguez-Montoya, Á., Marchetti, X. G., Ibarra, C. B., & Díaz, C. P. (2022). Acoso sexual en Chile y tutela judicial efectiva: algunos nudos críticos desde la perspectiva de género. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 297-331. <https://doi.org/10.22201/ij.24487899e.2022.35.17280>
- Fernández Bedoya, V. H. (2020). Tipos de justificación en la investigación científica. *Espíritu Emprendedor TES*, 4(3), 65–76. <https://doi.org/10.33970/eetes.v4.n3.2020.207>
- Fries, T. (20 de setiembre de 2022). S. Korea Enlists Meta's Help Amid Reports of Virtual Sexual Harassment. *24/7 Wall St.* <https://247wallst.com/investing/2022/09/20/s-korea-enlists-metas-help-amid-reports-of-virtual-sexual-harassment/>
- Gómez-Nashiki, A. (2021). Cyberbullying: Argumentos, acciones y decisiones de acosadores y víctimas en escuelas secundarias y preparatorias de Colima, México. *Revista Colombiana de Educación*, 1(83). <https://doi.org/10.17227/rce.num83-10681>
- González-Tapia, M. I. (2023). Virtual emotions and Criminal Law. *Frontiers In Psychology*, 14. <https://doi.org/10.3389/fpsyg.2023.1260425>
- Gupta, A., Khan, H. U., Nazir, S., Shafiq, M., & Shabaz, M. (2023). Metaverse Security: Issues, Challenges and a Viable ZTA Model. *Electronics*, 12(2), 391. <https://doi.org/10.3390/electronics12020391>
- Haber, E. (2023, 26 marzo). The criminal metaverse. [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=4400281](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=4400281) -- esta para revisar esa refeencia solo su citación
- Kostenko, O., Zhuravlov, D., Dniprov, O., & Korotiuk, O. (2023). METAVERSE: MODEL CRIMINAL CODE. *Baltic Journal of Economic Studies*, 9(4), 134-147. <https://doi.org/10.30525/2256-0742/2023-9-4-134-147>
- Larrea, M. Paula, C. Almeida, M. Palacios, P. Acosta, D. José, M. & López, J. (2020). Debates conceptuales. In *¿Cómo se mide el acoso sexual? Aportes para determinar la prevalencia del acoso sexual em las instituciones de educación superior [online]*. (2.ª ed., pp. 21-43). Abya-Yala. <https://doi.org/10.7476/9789978106211.0003>

- Lee, K. (2023). Counseling Psychological Understanding and Considerations of the Metaverse: A Theoretical Review. *Healthcare*, 11(18), 2490. <https://doi.org/10.3390/healthcare11182490>
- León, G. (2023). Metaverso y Propiedad Intelectual. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/actualidadmercantil/article/view/27150/25394>
- Liang, G., Xin, J., Wang, Q., Ni, X., Guo, X., & Chen, P. (2023). Research on Metaverse Security and Forensics. *Computers, Materials & Continua/Computers, Materials & Continua (Print)*, 77(1), 799-825. <https://doi.org/10.32604/cmc.2023.038403>
- Malekos, Z. (02 de febrero, 2024). *It Takes a Village to Protect Children in the Metaverse*. Carnegie Council for Ethics in International Affairs. <https://es.carnegiecouncil.org/media/article/protect-children-metaverse>
- Mendiola, M. S. (2022). El metaverso: ¿la puerta a una nueva era de educación digital? *Investigación En Educación Médica (En Línea)*, 11(42), 5-8. <https://doi.org/10.22201/fm.20075057e.2022.42.22436>
- Oliveira, A., & Cruz, M. (2023). Virtually Connected in a Multiverse of Madness? Perceptions of Gaming, Animation, and Metaverse. *Applied Sciences*, 13(15), 8573. <https://doi.org/10.3390/app13158573>
- Pastor-Moreno, G., Ruiz-Pérez, I., Sordo, L., & Henares-Montiel, J. (2022). Frequency, Types, and Manifestations of Partner Sexual Violence, Non-Partner Sexual Violence and Sexual Harassment: A Population Study in Spain. *International Journal Of Environmental Research And Public Health/International Journal Of Environmental Research And Public Health*, 19(13), 8108. <https://doi.org/10.3390/ijerph19138108>
- Pyun, K. R., Rogers, J. A., & Ko, S. H. (2022). Materials and devices for immersive virtual reality. *Nature Reviews. Materials*, 7(11), 841-843. <https://doi.org/10.1038/s41578-022-00501-5>
- Qamar, S., Anwar, Z., & Afzal, M. (2023). A systematic threat analysis and defense strategies for the metaverse and extended reality systems. *Computers & Security*, 128, 103127. <https://doi.org/10.1016/j.cose.2023.103127>
- Raymer, E., MacDermott, Á., & Akinbi, A. (2023). Virtual reality forensics: Forensic analysis of Meta Quest 2. *Forensic Science International. Digital Investigation*, 47, 301658. <https://doi.org/10.1016/j.fsidi.2023.301658>

- Ribeiro, A., Vieira, V., Alves, L., & Maciél, C. (2024). VISHnu: An approach to support the personalization of self-expressive avatars using context-awareness. *International Journal Of Human-computer Studies*, 185, 103243. <https://doi.org/10.1016/j.ijhcs.2024.103243>
- Rodríguez, G. (2023). Inteligencia Artificial vs. Identidad personal y humana: Algunas Reflexiones ético-jurídicas. *Lex*, 21(32), 35. <https://doi.org/10.21503/lex.v21i32.2519>
- Romero - Urréa, H., Cotto, J. J. R., Sánchez, J. L. O., Díaz, G. E. G., & Saldarriaga, G. (2022). METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN. *Deleted Journal*. <https://doi.org/10.47606/acven/aclib0017>
- Schelske, A. (2024). What is real in the metaverse? Realities of image-based communication in virtual, augmented, and mixed realities. *The International Journal of the Image*, 15(1), 1-15. <https://doi.org/10.18848/2154-8560/CGP/v15i01/1-15>
- Serrano Acitores, A. (2023). El derecho en la frontera digital: el metaverso y los retos jurídicos que plantea. *CEFLegal, Revista Práctica de Derecho/CEFLegal, Revista Práctica de Derecho*, 5-34. <https://doi.org/10.51302/ceflegal.2023.18623>
- Sriram, P. H. (2024). The Role of Avatars in Virtual Events: Enhancing Engagement and Immersive Experiences in the Metaverse. *Express Computer*, <https://www.proquest.com/trade-journals/role-avatars-virtual-events-enhancing-engagement/docview/3041533206/se-2>
- Stănilă, L. M. (2023). On the curiosities of the future: meta criminal law. *EDP Sciences*. <https://doi.org/10.1051/shsconf/20231770300>
- Staniunas, S. (2024). Misconduct and the Metaverse: Legal Prevention and Prosecution of Virtual Sexual Harassment. <https://undergradlawreview.blog.fordham.edu/criminal-justice/misconduct-and-the-metaverse-legal-prevention-and-prosecution-of-virtual-sexual-harassment/>
- Vasco, G. (2022). Derecho penal español en los delitos sexuales cometidos en el metaverso. *Visual Review*, 12 (1), 1-15. <https://doi.org/10.37467/revvisual.v9.3724>
- Wiederhold, B. K. (2022). Sexual Harassment in the Metaverse. *Cyberpsychology, Behavior And Social Networking*, 25(8), 479-480. <https://doi.org/10.1089/cyber.2022.29253.editorial>

Wynn, M., & Jones, P. (2023). New Technology Deployment and Corporate Responsibilities in the Metaverse. *Knowledge*, 3(4), 543. <https://doi.org/10.3390/knowledge3040035>

## ANEXOS

*Anexo 1: Tabla de categorización*

| Categorías                                    | Definición Conceptual  | Subcategorías                                | Indicadores   |
|---|--|--|---|
| <p><b>Acoso Sexual</b></p>                    | <p>Cabeza-Monroy y Perea (2020) el acoso sexual se define como un conjunto de comportamientos físicos, verbales o no verbales de carácter sexual que resultan en una violación de la dignidad de una persona, provocando intimidación, hostilidad, humillación, ofensa o la persona.</p>   | <p>Acoso Sexual en contexto de Metaverso</p> | <p>Adopción de normas penales<br/>Impacto en la doctrina<br/>Afectación psicológica</p> |
|   |  | <p>Desafíos jurídicos</p>                    | <p>Aplicación de la norma<br/>Prueba<br/>Pena<br/>Cambios legislativos</p>              |
| <p><b>Criminalización en el Metaverso</b></p> | <p>Schelske (2024) expresa que el "metaverso" describe entornos respaldados por computadora donde las imágenes generan una realidad virtual, la cual es experimentada colectivamente como real. La interacción e inmersividad del metaverso, hace posible que las conductas exteriorizadas en dicha virtualidad, tengan connotación criminal por el impacto psicológico que experimenta la víctima, al sentirlo igual o peor a la realidad física.</p> | <p>Interactividad</p>                        | <p>Actos de connotación sexual en el metaverso</p>                                      |
|   |  | <p>Involucramiento</p>                       | <p>Dispositivos Hápticos</p>  |

## GUÍA DE ENTREVISTA

Buenas tardes / días, estimado entrevistado \_\_\_\_\_

Siendo las \_\_\_\_\_ del día \_\_ / \_\_ / \_\_, en la ciudad de Chimbote / Nuevo Chimbote.

Año de servicio como Juez Penal / Fiscal Provincial / Fiscal Adjunto:

Edad:

Le agradecemos su tiempo por su colaboración para la presente entrevista que tiene como propósito dialogar respecto a los “Fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023”, para ello realizaremos algunas preguntas respecto al delito de acoso sexual sancionado en el Perú, y su posición respecto a los mismos en un contexto de metaverso.

Antes de responder a las preguntas se dará una breve introducción respecto al tema a consultarse:

**El metaverso es una realidad virtual inmersiva e interactiva, en el cual una persona natural puede adentrarse a un mundo creado por tecnología, con ayuda de los dispositivos hápticos (cascos, gafas, chalecos y guantes), siendo este el medio por el cual se traslada los movimientos o comportamientos de las personas, tales como gestos, actos, palabras, frases al metaverso; pero a su vez, dichos dispositivos exportan las sensaciones de las interacciones o comportamientos dados en la realidad virtual al cerebro de la persona haciendo la experiencia muy real; además la persona física se encuentra representada en el mundo virtual por un avatar que replica toda acción u omisión de la persona real. Teniendo en cuenta ello, responda a las siguientes interrogantes:**

**OBJETVO GENERAL:** Determinar los fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023

1. ¿Cuál es su postura respecto a la adopción de normas penales en el Perú para abordar el acoso sexual en el Metaverso?

2. ¿Cuál debería ser el criterio para definir y distinguir el acoso sexual que se da en el metaverso y el que se produce por medio de las redes sociales y llamadas?
3. ¿A su criterio, el estado debería desarrollar una normativa que luche contra el acoso sexual en el metaverso? ¿Por qué?
4. ¿Cuál sería la repercusión en la doctrina si se incorpora un tipo penal para el acoso sexual en el metaverso en términos de derechos y garantías fundamentales?
5. ¿A su criterio, se debería considerar la afectación psicológica de la víctima en casos de acoso sexual en el metaverso? ¿Por qué?

**OBJETIVO ESPECIFICO 01:** Analizar la legislación actual del Perú sobre el acoso sexual y su dificultad para aplicarlo en casos que suceden en el metaverso

6. ¿Cuál sería el principal desafío que enfrentaría la aplicación de una norma que tipifique el acoso sexual en el metaverso?
7. ¿A su criterio, qué medio de prueba es necesario para demostrar un caso de acoso sexual en el metaverso?
8. ¿Considera su persona que debería aplicarse la misma pena para casos de acoso sexual tradicional y el que se da en el metaverso?
9. ¿A su criterio, qué cambio legislativo debería hacerse para que la ley penal pueda abordar de manera adecuada el acoso sexual en el metaverso?
10. ¿Qué recomienda su persona para mejorar la normativa actual y permitir una aplicación más efectiva en un caso de acoso sexual en el metaverso?

**OBJETIVO ESPECIFICO 02:** Describir las formas de manifestaciones del acoso sexual en el metaverso

11. A su criterio: ¿Qué conductas pueden considerarse acoso sexual en el metaverso?

12. ¿Cuál sería la diferencia entre un acoso sexual tradicional y uno que se da en el metaverso?
13. ¿Considera usted que los dispositivos hápticos son una herramienta fundamental para que se manifieste el acoso sexual en el metaverso?
14. ¿Cuál sería el rol que juega la inmersión y la interacción para la calificación de una conducta de acoso sexual en el metaverso?
15. ¿Considera usted que se puede dar un acoso sexual físico indirecto en el metaverso por el uso de los dispositivos hápticos?

“Gracias por su colaboración en esta entrevista”

Anexo 3: Fichas de validación de instrumentos para la recolección de datos

**Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría Acoso sexual**

Definición de la categoría "Acoso sexual": Cabeza-Monroy y Perea (2020) lo define como el conjunto de comportamientos físicos, verbales o no verbales de carácter sexual que resultan en una violación de la dignidad de una persona, provocando intimidación, hostilidad, humillación, ofensa o la persona.

| Subcategoría                          | Indicador                  | Ítem  | SUFICIENCIA | CLARIDAD | COHERENCIA | RELEVANCIA | Observación |
|---------------------------------------|----------------------------|---|-------------|----------|------------|------------|-------------|
| Acoso sexual en contexto de metaverso | Adopción de normas penales | ¿Cuál es su postura respecto a la adopción de normas penales en el Perú para abordar el acoso sexual en el Metaverso?   | 1           | 1        | 1          | 1          | —           |
|                                       |                            | ¿Cuál debería ser el criterio para definir y distinguir el acoso sexual que se da en el metaverso y el que se produce por medio de las redes sociales y llamadas? | 1           | 1        | 1          | 1          | —           |

|                    |                        |   |   |   |   |   |   |
|--------------------|------------------------|---|---|---|---|---|---|
|                    |                        | ¿A su criterio, el estado debería desarrollar una normativa que luche contra el acoso sexual en el metaverso?<br>¿Por qué?                                      | 1 | 1 | 1 | 1 | — |
|                    | Impacto en la doctrina | ¿Cuál sería la repercusión en la doctrina si se incorpora un tipo penal para el acoso sexual en el metaverso en términos de derechos y garantías fundamentales? | 1 | 1 | 1 | 1 | — |
|                    | Afectación psicológica | ¿A su criterio, se debería considerar la afectación psicológica de la víctima en casos de acoso sexual en el metaverso? ¿Por qué?                               | 1 | 1 | 1 | 1 | — |
| Desafíos jurídicos | Aplicación de la norma | ¿Cuál sería el principal desafío que enfrentaría la aplicación de una norma que tipifique el acoso sexual en el metaverso?                                      | 1 | 1 | 1 | 1 | — |

|  |                      |  |   |   |   |   |   |
|--|----------------------|--|---|---|---|---|---|
|  | Prueba               | ¿A su criterio, qué medio de prueba es necesario para demostrar un caso de acoso sexual en el metaverso?                                       | 1 | 1 | 1 | 1 | — |
|  | Pena                 | ¿Considera su persona que debería aplicarse la misma pena para casos de acoso sexual tradicional y el que se da en el metaverso?               | 1 | 1 | 1 | 1 | — |
|  | Cambios legislativos | ¿A su criterio, qué cambio legislativo debería hacerse para que la ley penal pueda abordar de manera adecuada el acoso sexual en el metaverso? | 1 | 1 | 1 | 1 | — |
|  |                      | ¿Qué recomienda su persona para mejorar la normativa actual y permitir una aplicación más efectiva en un caso de acoso sexual en el metaverso? | 1 | 1 | 1 | 1 | — |

**Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría criminalización en el metaverso**

Definición de la categoría "Criminalización en el metaverso": Schelske (2024) expresa que el concepto de "metaverso" describe entornos respaldados por computadora donde las imágenes generan una realidad virtual, la cual es experimentada colectivamente como real. La interacción e inmersividad que ofrece el metaverso, hace posible que las conductas exteriorizadas en dicha virtualidad, tengan connotación criminal por el impacto psicológico que experimenta la víctima, al sentirlo igual o peor a la realidad física.

| Subcategoría   | Indicador                                   | Ítem   | SUFICIENCIA | CLARIDAD | COHERENCIA | RELEVANCIA | Observación |
|----------------|---|--|-------------|----------|------------|------------|-------------|
| Interactividad | Actos de connotación sexual en el metaverso | A su criterio: ¿Qué conductas pueden considerarse acoso sexual en el metaverso?              | 1           | 1        | 1          | 1          | —           |
|                |   | ¿Cuál sería la diferencia entre un acoso sexual tradicional y uno que se da en el metaverso? | 1           | 1        | 1          | 1          | —           |

|                 |                       |  |   |   |   |   |   |
|-----------------|-----------------------|--|---|---|---|---|---|
| Involucramiento | Dispositivos hápticos | ¿Considera usted que los dispositivos hápticos son una herramienta fundamental para que se manifieste el acoso sexual en el metaverso? | 1 | 1 | 1 | 1 | — |
|                 |                       | ¿Cuál sería el rol que juega la inmersión y la interacción para la calificación de una conducta de acoso sexual en el metaverso?       | 1 | 1 | 1 | 1 | — |
|                 |                       | ¿Considera usted que se puede dar un acoso sexual físico indirecto en el metaverso por el uso de los dispositivos hápticos?            | 1 | 1 | 1 | 1 | — |

Ficha de validación de juicio de experto

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| Nombre del instrumento         | Guía de entrevista   |
| Objetivo del instrumento       | Recolección de datos   |
| Nombre y apellidos del experto | Juan Manuel Romero Robles  |
| Documento de identidad         | 18205630   |
| Años de experiencia en el área | 15 años  |
| Máximo Grado Académico         | Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal  |
| Nacionalidad                   | Peruano  |
| Institución                    | Ministerio Público   |
| Cargo                          | Fiscal Provincial Penal  |
| Número telefónico              | 996167998  |
| Firma                          |  |
| Fecha                          | Celumbate, 30 Mayo 2024  |

### Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría Acoso sexual

Definición de la categoría "Acoso sexual": Cabeza-Monroy y Perea (2020) lo define como el conjunto de comportamientos físicos, verbales o no verbales de carácter sexual que resultan en una violación de la dignidad de una persona, provocando intimidación, hostilidad, humillación, ofensa o la persona.

| Subcategoría                          | Indicador                  | Ítem  | SUFICIENCIA | CLARIDAD | COHERENCIA | RELEVANCIA | Observación |
|---------------------------------------|----------------------------|---|-------------|----------|------------|------------|-------------|
| Acoso sexual en contexto de metaverso | Adopción de normas penales | ¿Cuál es su postura respecto a la adopción de normas penales en el Perú para abordar el acoso sexual en el Metaverso?   | 1           | 1        | 1          | 1          | —           |
|                                       |                            | ¿Cuál debería ser el criterio para definir y distinguir el acoso sexual que se da en el metaverso y el que se produce por medio de las redes sociales y llamadas? | 1           | 1        | 1          | 1          | —           |

|                    |                        |   |   |   |   |   |   |
|--------------------|------------------------|---|---|---|---|---|---|
|                    |                        | ¿A su criterio, el estado debería desarrollar una normativa que luche contra el acoso sexual en el metaverso?<br>¿Por qué?                                      | ↓ | ↓ | ↓ | ↓ | — |
|                    | Impacto en la doctrina | ¿Cuál sería la repercusión en la doctrina si se incorpora un tipo penal para el acoso sexual en el metaverso en términos de derechos y garantías fundamentales? | ↓ | ↓ | ↓ | ↓ | — |
|                    | Afectación psicológica | ¿A su criterio, se debería considerar la afectación psicológica de la víctima en casos de acoso sexual en el metaverso? ¿Por qué?                               | ↓ | ↓ | ↓ | ↓ | — |
| Desafíos jurídicos | Aplicación de la norma | ¿Cuál sería el principal desafío que enfrentaría la aplicación de una norma que tipifique el acoso sexual en el metaverso?                                      | ↓ | ↓ | ↓ | ↓ | — |

|  |                      |  |   |   |   |   |   |
|--|----------------------|--|---|---|---|---|---|
|  | Prueba               | ¿A su criterio, qué medio de prueba es necesario para demostrar un caso de acoso sexual en el metaverso?                                       | 1 | 1 | 1 | 1 | — |
|  | Pena                 | ¿Considera su persona que debería aplicarse la misma pena para casos de acoso sexual tradicional y el que se da en el metaverso?               | 1 | 1 | 1 | 1 | — |
|  | Cambios legislativos | ¿A su criterio, qué cambio legislativo debería hacerse para que la ley penal pueda abordar de manera adecuada el acoso sexual en el metaverso? | 1 | 1 | 1 | 1 | — |
|  |                      | ¿Qué recomienda su persona para mejorar la normativa actual y permitir una aplicación más efectiva en un caso de acoso sexual en el metaverso? | 1 | 1 | 1 | 1 | — |

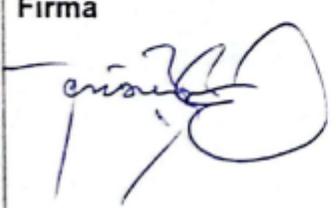
**Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría criminalización en el metaverso**

Definición de la categoría "Criminalización en el metaverso": Schelske (2024) expresa que el concepto de "metaverso" describe entornos respaldados por computadora donde las imágenes generan una realidad virtual, la cual es experimentada colectivamente como real. La interacción e inmersividad que ofrece el metaverso, hace posible que las conductas exteriorizadas en dicha virtualidad, tengan connotación criminal por el impacto psicológico que experimenta la víctima, al sentirlo igual o peor a la realidad física.

| Subcategoría   | Indicador                                   | Ítem   | SUFICIENCIA | CLARIDAD | COHERENCIA | RELEVANCIA | Observación |
|----------------|---|--|-------------|----------|------------|------------|-------------|
| Interactividad | Actos de connotación sexual en el metaverso | A su criterio: ¿Qué conductas pueden considerarse acoso sexual en el metaverso?              | 1           | 1        | 1          | 1          | -           |
|                |   | ¿Cuál sería la diferencia entre un acoso sexual tradicional y uno que se da en el metaverso? | 1           | 1        | 1          | 1          | -           |

|                 |                       |  |   |   |   |   |   |
|-----------------|-----------------------|--|---|---|---|---|---|
| Involucramiento | Dispositivos hápticos | ¿Considera usted que los dispositivos hápticos son una herramienta fundamental para que se manifieste el acoso sexual en el metaverso? | 1 | 1 | 1 | 1 | - |
|                 |                       | ¿Cuál sería el rol que juega la inmersión y la interacción para la calificación de una conducta de acoso sexual en el metaverso?       | 1 | 1 | 1 | 1 | - |
|                 |                       | ¿Considera usted que se puede dar un acoso sexual físico indirecto en el metaverso por el uso de los dispositivos hápticos?            | 1 | 1 | 1 | 1 | - |

Ficha de validación de juicio de experto

|                                |  |
|--------------------------------|--|
| Nombre del instrumento         | Guía de entrevista   |
| Objetivo del instrumento       | Recolección de datos   |
| Nombre y apellidos del experto | CARLOS ALBERTO MAYA ESPINOZA   |
| Documento de identidad         | DNI 08046583   |
| Años de experiencia en el área | 21 años  |
| Máximo Grado Académico         | Magister en Derecho con mención en Ciencias Penales                                |
| Nacionalidad                   | PERUANA  |
| Institución                    | Palms Judicial - Corte Superior de Justicia del Santa                              |
| Cargo                          | Jug Superior (+) Jefe de la Oficina de Asesoría de la AMC.                         |
| Número telefónico              | 962 337 547.   |
| Firma                          |  |
| Fecha                          | 30.05.2024.  |

**Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría Acoso sexual**

Definición de la categoría "Acoso sexual": Cabeza-Monroy y Perea (2020) lo define como el conjunto de comportamientos físicos, verbales o no verbales de carácter sexual que resultan en una violación de la dignidad de una persona, provocando intimidación, hostilidad, humillación, ofensa o la persona.

| Subcategoría                          | Indicador                  | Ítem  | SUFICIENCIA | CLARIDAD | COHERENCIA | RELEVANCIA | Observación |
|---------------------------------------|----------------------------|---|-------------|----------|------------|------------|-------------|
| Acoso sexual en contexto de metaverso | Adopción de normas penales | ¿Cuál es su postura respecto a la adopción de normas penales en el Perú para abordar el acoso sexual en el Metaverso?   | 1           | 1        | 1          | 1          | —           |
|                                       |                            | ¿Cuál debería ser el criterio para definir y distinguir el acoso sexual que se da en el metaverso y el que se produce por medio de las redes sociales y llamadas? | 1           | 1        | 1          | 1          | —           |

|                    |                        |   |   |   |   |   |   |
|--------------------|------------------------|---|---|---|---|---|---|
|                    |                        | ¿A su criterio, el estado debería desarrollar una normativa que luche contra el acoso sexual en el metaverso?<br>¿Por qué?                                      | ↓ | ↓ | ↓ | ↓ | - |
|                    | Impacto en la doctrina | ¿Cuál sería la repercusión en la doctrina si se incorpora un tipo penal para el acoso sexual en el metaverso en términos de derechos y garantías fundamentales? | ↓ | ↓ | ↓ | ↓ | - |
|                    | Afectación psicológica | ¿A su criterio, se debería considerar la afectación psicológica de la víctima en casos de acoso sexual en el metaverso? ¿Por qué?                               | ↓ | ↓ | ↓ | ↓ | - |
| Desafíos jurídicos | Aplicación de la norma | ¿Cuál sería el principal desafío que enfrentaría la aplicación de una norma que tipifique el acoso sexual en el metaverso?                                      | ↓ | ↓ | ↓ | ↓ | - |

|  |                      |  |   |   |   |   |   |
|--|----------------------|--|---|---|---|---|---|
|  | Prueba               | ¿A su criterio, qué medio de prueba es necesario para demostrar un caso de acoso sexual en el metaverso?                                       | 1 | 1 | 1 | 1 | - |
|  | Pena                 | ¿Considera su persona que debería aplicarse la misma pena para casos de acoso sexual tradicional y el que se da en el metaverso?               | 1 | 1 | 1 | 1 | - |
|  | Cambios legislativos | ¿A su criterio, qué cambio legislativo debería hacerse para que la ley penal pueda abordar de manera adecuada el acoso sexual en el metaverso? | 1 | 1 | 1 | 1 | - |
|  |                      | ¿Qué recomienda su persona para mejorar la normativa actual y permitir una aplicación más efectiva en un caso de acoso sexual en el metaverso? | 1 | 1 | 1 | 1 | - |

**Matriz de validación de la guía de entrevista de la categoría criminalización en el metaverso**

Definición de la categoría "Criminalización en el metaverso": Schelske (2024) expresa que el concepto de "metaverso" describe entornos respaldados por computadora donde las imágenes generan una realidad virtual, la cual es experimentada colectivamente como real. La interacción e inmersividad que ofrece el metaverso, hace posible que las conductas exteriorizadas en dicha virtualidad, tengan connotación criminal por el impacto psicológico que experimenta la víctima, al sentirlo igual o peor a la realidad física.

| Subcategoría   | Indicador                                   | Ítem   | SUFICIENCIA | CLARIDAD | COHERENCIA | RELEVANCIA | Observación |
|----------------|---|--|-------------|----------|------------|------------|-------------|
| Interactividad | Actos de connotación sexual en el metaverso | A su criterio: ¿Qué conductas pueden considerarse acoso sexual en el metaverso?              | 1           | 1        | 1          | 1          | -           |
|                |   | ¿Cuál sería la diferencia entre un acoso sexual tradicional y uno que se da en el metaverso? | 1           | 1        | 1          | 1          | -           |

|                 |                       |  |   |   |   |   |   |
|-----------------|-----------------------|--|---|---|---|---|---|
| Involucramiento | Dispositivos hápticos | ¿Considera usted que los dispositivos hápticos son una herramienta fundamental para que se manifieste el acoso sexual en el metaverso? | 1 | 1 | 1 | 1 | - |
|                 |                       | ¿Cuál sería el rol que juega la inmersión y la interacción para la calificación de una conducta de acoso sexual en el metaverso?       | 1 | 1 | 1 | 1 | - |
|                 |                       | ¿Considera usted que se puede dar un acoso sexual físico indirecto en el metaverso por el uso de los dispositivos hápticos?            | 1 | 1 | 1 | 1 | - |

### Ficha de validación de juicio de experto

|                                |   |
|--------------------------------|---|
| Nombre del instrumento         | Guía de entrevista  |
| Objetivo del instrumento       | Recolección de datos  |
| Nombre y apellidos del experto | Mg. Eva Lucía Cordero Gomez   |
| Documento de identidad         | 71738695  |
| Años de experiencia en el área | 4 años  |
| Máximo Grado Académico         | Docencia Universitaria  |
| Nacionalidad                   | Peruana   |
| Institución                    | Asesoría EJI  |
| Cargo                          | Directora   |
| Número telefónico              | 994493749   |
| Firma                          | <br>Eva Lucía Cordero Gomez<br>MAGISTER<br>DOCENCIA UNIVERSITARIA |
| Fecha                          | 12-06-2024  |

Anexo 4: Reporte de similitud en software Turnitin



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

'Fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el Metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023'

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Lecda Patricia, María de los Angeles (ORCID: 0000-0002-1624-883X)

Santos Mills, Corayma Del Rocío (ORCID: 0000-0003-1590-8305)

ASESORA:

Mgtr. Delgado Giraldo, Francisca Paulette (ORCID: 0000-0002-7748-2744)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Pena, Causas y Formas del Fomento Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

CHIMBOTE – PERÚ

2024

Resumen de coincidencias X

6 %

Se están viendo fuentes estándar

EN Ver fuentes en inglés

6

Coincidencias

|   |                           |      |
|---|---------------------------|------|
| 1 | hdl.handle.net            | 1 %  |
|   | Fuente de Internet        |      |
| 2 | Entregado a Universida... | 1 %  |
|   | Trabajo del estudiante    |      |
| 3 | repositorio.ucv.edu.pe    | 1 %  |
|   | Fuente de Internet        |      |
| 4 | www.guyen.com.uy          | <1 % |
|   | Fuente de Internet        |      |
| 5 | www.scielo.org.mx         | <1 % |
|   | Fuente de Internet        |      |
| 6 | prezi.com                 | <1 % |

Anexo 5: Tabla de entrevistados

| <b>Jueces del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa</b>                                   |  |
|---|--|
| Alex Abdón Alegre Aranguri  | Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria                  |
| Andrés Manuel Vargas Celis  | Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de<br>Flagrancia |
| David Arturo Aguilar Ponce  | Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Flagrancia                |
| Luis Alberto Pérez Granados   | Juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria                  |
| <b>Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales del Ministerio Público del Distrito Judicial del Santa</b> |  |
| Carmen Nelly Macuado Arroyo   | Fiscal Provincial de la 2 <sup>da</sup> FPPCS                          |
| Waldo Frank Benites Zapata  | Fiscal Adjunto Provincial de la 2 <sup>da</sup> FPPCS                  |
| Felipe Elías Silva  | Fiscal Provincial de la 4 <sup>ta</sup> FPPCS                          |
| Leila Mercedes Lecca Venaute  | Fiscal Adjunta Provincial de la 4 <sup>ta</sup> FPPCS                  |
| Manuel Aníbal Gonzales de la Cruz   | Fiscal Adjunto Provincial de la 4 <sup>ta</sup> FPPCS                  |
| Elía Rosa Vásquez Arévalo   | Fiscal Adjunta Provincial de la 4 <sup>ta</sup> FPPCS                  |
| Shirley Ramírez Morocho   | Fiscal Adjunta Provincial de la 4 <sup>ta</sup> FPPCS                  |
| Richard Wilbert Murga Anacleto  | Fiscal Adjunto Provincial de la 4 <sup>ta</sup> FPPCS                  |

Anexo 6: Cuadro de análisis de legislación comparada

| PAÍS           | AFECTADO              | RESUMEN DEL CASO  | TRATAMIENTO JURÍDICO   | PENA  |
|----------------|-----------------------|---|--|---|
| Estados Unidos | Jordan Belamire       | El agraviado se encontraba jugando en QuiVr (metaverso), cuando de pronto el avatar que se encontraba como su pareja se giró y empezó a frotarle la entrepierna y la ingle. | Administrativo – Libertad de regulación de la empresa  | Expulsión de la plataforma                    |
|                |                       |   | Staniunas (2024) señaló que para abordar estos hechos es necesario redefinir las palabras “actos sexuales” y “contacto sexual” establecido en el título 18 Parte 1 del Código de los Estados Unidos en la sección 2246, ya que los mismos están referidos a los actos que son estrictamente físicos. | No existe sanción a nivel jurídico penal      |
|                |                       |   | En el caso State v. Decker, se estableció que la palabra “presencia” establecido en el estatuto de Minnesota sobre prevención del acoso sexual es aplicable a un entorno en línea y no necesariamente a estar a una distancia física cercana a la víctima.   |   |
| Corea del Sur  | Niños menores de edad | En 2021, un hombre de 30 años estableció contacto con menores   | Ley de Protección Sexual de Niños, Niñas y Adolescentes  | Se estableció una pena de 4 años de cárcel, y |

|  |                 |  |   |  |
|--|-----------------|--|---|--|
|  |                 | de edad en el metaverso a través de su avatar “encantador”, con el fin de ganarse la confianza de los menores para luego iniciar conversaciones lascivas con los mismos y obligarlos a enviarle imágenes inapropiadas a cambio de regalos virtuales. |   | asistir durante 80 horas a un programa de tratamiento para delincuentes sexuales.  |
|  | Niña de 14 años | El Ministerio de Igualdad de género y Familia informo que la menor fue engañada para que se quitara la ropa de su avatar del metaverso y luego le ordenaron que realizaran actos sexuales con su avatar (Fries; 2022).                               |   | En proceso de investigación.   |
|  | Ninguno         | No hay   | Ley de Sanciones por Acecho se promulgó el 20 de abril de 2021, el cual entro en vigor ese mismo año. | De conformidad con el artículo 18 de la Ley, una persona que cometa un delito de acecho en el metaverso está sujeta a una pena de prisión de más de tres años, o una multa por unos 30 |

|                  |         |        |  |   |
|------------------|---------|--------|--|---|
|                  |         |        |  | millones de wones (USD 21.800).   |
| <b>China</b>     | Ninguno | No hay | <p>Reglamento sobre la Protección de Menores en el Ciberespacio, que entró en vigor el 1 de enero de 2024.</p> <p>Dicha norma tiene por objeto proteger a los menores de una amplia gama de daños en el metaverso, por medio de ella se exige a las empresas que informen de evaluaciones de impacto para proteger a los menores de contenido pornográfico, violencia, suicidio y otros (Malekos, 2024).</p> | <p>Multas administrativas de 1 millón hasta 50 millones o el 5% de los ingresos anuales en infracciones graves.</p> <p>Responsabilidad penal al agresor, cuya pena puede ser hasta 7 años de cárcel cuando existe un daño importante a los menores y otras medidas.</p> |
| <b>Australia</b> | Ninguno | No hay | <p>Online Safety Act 2021, tiene por objetivo proteger a los usuarios de acoso, intimidación, abuso y contenido dañino en línea, lo cual puede incluir acoso sexual y otros comportamientos inapropiados en entornos virtuales.</p>  | <p>A nivel administrativo con multas de hasta 555,000 AUD (dólares australianos); sin embargo, solo opera con</p>   |

|                           |                              |   |   |   |
|---------------------------|------------------------------|---|---|---|
| <p><b>Reino Unido</b></p> | <p>Adolescente británica</p> | <p>En el metaverso de <i>Horizon Worlds</i>, una joven británica de 16 años, denunció que en circunstancias que estaba jugando, se le acercaron varios avatares masculinos y la agredieron en grupo, mediante la simulación de una violación, entre sus avatares como agresores y su avatar como víctima, de dicha agresión se determinó que la adolescente presentaba secuelas psicológicas igual a una agresión real.</p> | <p>Administrativo con la aprobación de la “Ley Online Safety Act” - Ley de Seguridad en Línea en 2023.</p> <p>Con la aprobación de la ley, se espera que las empresas tecnológicas revolucionen su gobernanza de seguridad, alineen el diseño de sus servidores con las prioridades de seguridad y mejoren la autonomía de los usuarios en las experiencias en línea; de modo que la responsabilidad recaerá en la empresa porque ellos deben ser los que deben velar por el contenido de su plataforma; en dicho sentido, se absuelve de responsabilidad a la persona que se encuentra detrás del avatar (Chawki, Basu, &amp; Choi; 2024).</p> | <p>Multa 10% de la facturación global anual de la empresa, es decir, haciendo responsable solo a la empresa, más no al agresor.</p> <p>Suspensión de la plataforma; es decir, que se bloquearía el acceso a la plataforma en Reino Unido.</p> |
| <p>Argentina</p>          | <p>Ninguno</p>               | <p>Algunos casos pueden adaptarse a la normativa actual, como el caso de María Grazia, en el cual</p>   | <p>Artículo 119 Del Código Penal - Abuso sexual simple ejecutado</p>  | <p>De 6 meses a 10 años de reclusión.</p>   |

|        |         |  |   |  |
|--------|---------|--|---|--|
|        |         | denuncia que un jugador avatar manoseo su pecho mientras ella levaba un chaleco háptico.   | mediante medios electrónicos (Carlen, 2023) |  |
| España | Ninguno | El acoso sexual en contexto de metaverso, se configuraría cuando una parte amenaza a la otra con perder la posición ganada en la plataforma hasta la fecha, restringiendo su libertad para negarse a una solicitud de favores sexuales por parte del autor, el cual deberá tener una posición jerárquica superior y con poder suficiente para perjudicarle en la plataforma (Vasco, 2022). | Artículo 184 del Código Penal               | De 6 a 12 meses, multa, inhabilitación de 12 a 15 meses. |

Anexo 7: Oficio enviado a la Corte Superior de Justicia del Santa y al Ministerio Público del Distrito Judicial del Santa



**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”**

Nuevo Chimbote, 29 de agosto de 2024

**OFICIO N° 0172-2024/EAD-UCV-CHIMBOTE**

Señor(a) Dr.(a):

**MARIA LUISA APAZA PANUERA**  
**PRESIDENTA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**  
**Presente. -**



**ASUNTO: SOLICITO ENTREVISTA**

Es grato dirigirme a usted para hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias a las alumnas de XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **CORAYMA DEL ROCIO SANTOS MILLA Y MARIA DE LOS ANGELES LECCA PATRICIO**. A fin de que pueda brindar una entrevista a los jueces. Dado que, ello resulta de suma importancia en la investigación que realizan las alumnas para su Tesis titulada: **"FUNDAMENTOS PARA CRIMINALIZAR LOS DELITOS DE ACOSO SEXUAL EN EL METAVERSO EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2023"**.

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención que le brinde a la presente.

Atentamente,



**Mgtr. Natividad Iralino Mendoza**  
Coordinador del Programa Académico de Derecho  
Filial Chimbote



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA  
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS  
BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

OFICIO N° 0173-2024/EAD-UCV-CHIMBOTE

Señor(a) Dr.(a):

**MIRIAM LUZMILA LUCERO TAMAYO**

**PRESIDENTA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO DEL SANTA**  
Presente. -



**ASUNTO: SOLICITO ENTREVISTA**

Es grato dirigirme a usted para  
hacerle extensivo nuestro saludo institucional y a la vez solicitarle brinde las facilidades necesarias  
a las alumnas de XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho **CORAYMA DEL ROCIO  
SANTOS MILLA Y MARIA DE LOS ANGELES LECCA PATRICIO**. A fin de que pueda  
brindar una entrevista a los fiscales. Dado que, ello resulta de suma importancia en la investigación  
que realizan las alumnas para su Tesis titulada: **"FUNDAMENTOS PARA CRIMINALIZAR LOS  
DELITOS DE ACOSO SEXUAL EN EL METAVERSO EN EL DISTRITO JUDICIAL DEL  
SANTA, 2023"**.

Sin otro particular, agradezco por anticipado la atención  
que le brinde a la presente.

Atentamente,



**Mgtr. Natividad Tratino Mendoza**  
Coordinadora del Programa Académico de Derecho  
Fiscal Chicla

Anexo 8: Oficio de respuesta de la Corte Superior de Justicia del Santa y el Ministerio Público del Distrito Judicial del Santa

  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Chimbote, 03 de Septiembre del 2024

**OFICIO N° 002157-2024-P-CSJSA-PJ**

Sr(a).  
**JORGE VICTOR LI JIMENEZ**  
Administrador del Modulo Penal

Presente. -

Asunto : SOLICITUD DE ENTREVISTA.

Referencia : a) EXPEDIENTE 008451-2024-P-CSJS  
b) OFICIO N° 0172-2024/EAD-UCV-CHIMBOTE

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y en atención al asunto y al documento de la referencia, **DERIVARLE** la **SOLICITUD** realizada por el Coordinador del Programa Académico en Derecho de la Universidad "Cesar Vallejo" – Filial Chimbote a favor de las estudiantes **CORAYMA DEL ROCIO SANTOS MILLA** y **MARIA DE LOS ANGELES LECCA PATRICIO**, a fin de que dentro de sus facultades y competencias proceda con el trámite respectivo debiendo de **INFORMAR** de **MANERA DIRECTA** al recurrente y con conocimiento de esta Presidencia sobre el particular.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**MARIA LUISA APAZA PANUERA**  
Presidente de la CSJ del Santa  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Santa

Firmado digitalmente por APAZA PANUERA Maria Luisa FAU  
2054178349 soft  
Cargo: Presidente De La Cj Del Santa  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03/09/2024 12:55:13 -05:00

Firma Digital





MINISTERIO PÚBLICO  
REPUBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres  
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la  
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho  
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL  
DISTRITO FISCAL DE SANTA

Chimbote, 17 de Septiembre del 2024

**CARTA N° 000113-2024-MP-FN-PJFSSANTA**



Firma  
Digital

Firmado digitalmente por LUCERO  
TAMAYO Miriam Luzmila FAU  
20131370301.spf  
Presidenta De La Junta De Fiscales  
Superiores Del Df/Sa  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17.09.2024 18:09:30 -05:00

Sr.

**NATIVIDAD TEATINO MENDOZA**

Coordinador del Programa Académico de Derecho de la Universidad César Vallejo Filial  
Chimbote

Presente.-

**Asunto** : INFORMO RESPECTO A SOLICITUD PARA EFECTUAR ENTREVISTA

**Referencia** : OFICIO N° 0173-2024/EAD-UCV-CHIMBOTE

**Expediente** : MUPDFS20240004801

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente, y al mismo tiempo, en atención documento de la referencia, mediante el cual solicita se brinden las facilidades para que las alumnas del XII ciclo de la Escuela Profesional de Derecho, Corayma Del Rocío Santos Milla y María de los Ángeles Lecca Patricio, realicen una entrevista a los fiscales de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa, para su trabajo de tesis titulada "Fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023"; **INFORMARLE** que mediante Oficio N° 004163-2024-MP-FN-PJFSSANTA, de fecha 16 de Septiembre del 2024, se remitió su documento al personal fiscal de las mencionadas fiscalías, **a fin que de considerarlo pertinente, brinden la autorización correspondiente**; siendo facultativa y no obligatoria dicha autorización.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

**MIRIAM LUZMILA LUCERO TAMAYO**

**PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE SANTA**

MLT/vcr  
8.14203

*Anexo 9: Sentencia*

STATE OF MINNESOTA

IN SUPREME COURT

A16-0830

Court of Appeals

McKeig, J.  
Dissenting, Anderson, J., Gildea, C.J.  
Took no part, Thissen, J.

State of Minnesota,

Respondent,

vs.

Filed: August 8, 2018  
Office of Appellate Courts

Daniel Joseph Decker,

Appellant.

---

Lori Swanson, Attorney General, Saint Paul, Minnesota; and

Dan McIntosh, Steele County Attorney, Laura E. Isenor, Assistant County Attorney,  
Owatonna, Minnesota, for respondent.

Cathryn Middlebrook, Chief Appellate Public Defender, Suzanne M. Senecal-Hill,  
Assistant State Public Defender, Saint Paul, Minnesota, for appellant.

---

S Y L L A B U S

1. "Presence of a minor," for purposes of fifth-degree criminal sexual conduct and indecent exposure, includes simultaneous online communications with a minor.

2. An adult who transmits a likeness of the adult's own genitals to a minor during simultaneous online communication may be convicted of both fifth-degree criminal sexual conduct and indecent exposure.

Affirmed.

## OPINION

McKEIG, Justice.

Daniel Decker was convicted of fifth-degree criminal sexual conduct and indecent exposure for sending a picture of his genitals to a minor via Facebook Messenger. He appeals, arguing that he did not meet the “presence” requirement of either crime because he and the victim were in different physical locations, and because he only sent a likeness of his genitals, rather than exposing his actual genitals. We hold that Decker’s simultaneous electronic communications with a minor are sufficient to support his convictions. We therefore affirm the decision of the court of appeals.

### FACTS

In the summer of 2014, 14-year-old M.J. babysat for a couple that she met through her sister. During that same summer, Decker moved into the couple’s home, and he and M.J. became friends on Facebook. At the time, Decker was 34 years old, and was aware of M.J.’s age.

On September 8, 2014, Decker sent M.J. a video via Facebook Messenger at 12:51 a.m. The video showed only Decker’s face, and he asked M.J., “[W]hat’s up? Shouldn’t you be in bed by now?” Decker explained that he was “just kicking it” and “fixing to go to sleep,” and winked at the end of the video. Decker and M.J. then exchanged messages for roughly four minutes, until Decker informed her that he was going to finish “what [he] just started before [he] said hey.” When M.J. asked what he meant, Decker explained that he was referring to his nightly ritual to de-stress before falling asleep. M.J. thought that Decker was referring to smoking marijuana, but asked what his ritual was, and he

responded, “[i]t’s embarrassing kinda.” M.J. did not respond to that message, but one minute later, Decker sent M.J. a picture of his erect penis.

Decker was charged with and found guilty by a jury of fifth-degree criminal sexual conduct, under Minn. Stat. § 609.3451, subd. 1(2) (2016), and indecent exposure, under Minn. Stat. § 617.23, subds. 1(1), 2(1) (2016). He appealed, arguing that the convictions must be reversed because (1) he was not physically present with M.J. and (2) he only sent M.J. a likeness of his genitals, rather than exposing his actual genitals.<sup>1</sup> The court of appeals affirmed both convictions. Regarding the fifth-degree criminal sexual conduct conviction, the court of appeals opined that “the history of changes in [Minn. Stat. § 609.3451], public policy underlying that statute, and . . . recent caselaw all support an interpretation that the statutory term ‘present’ encompasses online activity with a minor.” *State v. Decker*, No. A16-0830, 2017 WL 1833239, at \*4 (Minn. App. May 8, 2017). The court of appeals also affirmed Decker’s indecent exposure conviction, because the picture was transferred to M.J.’s phone within one minute of being taken and Decker and M.J. were simultaneously on their phones. *Id.* at \*6. We granted review.

## ANALYSIS

Decker’s appeal requires us to interpret Minn. Stat. §§ 609.3451, 617.23 (2016). Statutory interpretation is a question of law, which we review de novo. *State v. Henderson*, 907 N.W.2d 623, 625 (Minn. 2018).

---

<sup>1</sup> Decker took several pictures of his genitals at 12:49 a.m. on September 8, 2014. He did not send one of those pictures to M.J. until 1:03 a.m., and thus argues that the picture he sent is merely a *likeness* of his genitals.

## I.

Fifth-degree criminal sexual conduct includes “engag[ing] in . . . lewd exhibition of the genitals in the presence of a minor under the age of 16, knowing or having reason to know the minor is present.” Minn. Stat. § 609.3451, subd. 1(2). Indecent exposure includes “willfully and lewdly expos[ing] the person’s body, or the private parts thereof,” Minn. Stat. § 617.23, subd. 1(1), and is a gross misdemeanor if such exposure occurs “in the presence of a minor under the age of 16” *id.*, subd. 2(1). Decker argues that the State failed to prove that he committed either crime, because he was not in M.J.’s presence.

We have previously recognized that the term “presence” is ambiguous. *See State v. Stevenson*, 656 N.W.2d 235, 239 (Minn. 2003) (“[T]he term ‘presence’ may be used to mean different things in different statutes.”).<sup>2</sup> When a statute is ambiguous, we apply

---

<sup>2</sup> The dissent argues that *Stevenson*’s holding that “presence” is ambiguous does not apply here, because the minors and the defendant in *Stevenson* were in the same physical location, whereas Decker and M.J. were not. We reject this argument for three reasons. First, “[o]ur previous interpretation of a statute guides us in determining its meaning.” *Engquist v. Loyas*, 803 N.W.2d 400, 404–05 (Minn. 2011). In *Stevenson*, we interpreted the same statutes at issue here, Minn. Stat. §§ 609.3451, 617.23. *Stevenson*, 656 N.W.2d at 238, 240.

Second, the very definitions that the dissent cites create reasonable but conflicting applications. *See Webster’s Third New International Dictionary* 1793 (2002) (defining “presence,” alternately, as “the state of being in front of or in the same place as someone or something” and “the condition of *being within sight* or call” (emphasis added)). Through the aid of technology, such as telescopes, binoculars, drones, or the Internet, a person can be within sight, and therefore “present” without being “in the same place as someone.” *See id.* Because there is more than one reasonable interpretation of “presence,” even under the dissent’s cited definitions, the term “presence” is ambiguous. *State v. Thonesavanh*, 904 N.W.2d 432, 435 (Minn. 2017).

canons of statutory construction to ascertain its meaning. *State v. Thonesavanh*, 904 N.W.2d 432, 436 (Minn. 2017). Specifically, we may consider the canons provided by the Legislature in Minn. Stat. § 645.16 (2016). *Christianson v. Henke*, 831 N.W.2d 532, 537 (Minn. 2013). These canons include “the mischief to be remedied,” “the object to be attained,” and “the consequences of a particular interpretation.” Minn. Stat. § 645.16; *see also Chapman v. Davis*, 45 N.W.2d 822, 825 (Minn. 1951) (same). All three of these canons support the court of appeals’ conclusion that “presence” as used in these statutes extends to simultaneous online communications between the defendant and a minor victim.

The Legislature has recognized the harms of indecent exposure, and has determined that minors under the age of sixteen are entitled to additional protections. *Compare* Minn. Stat. § 617.23, subd. 1 (categorizing indecent exposure as a misdemeanor) *with id.*, subd. 2(1) (categorizing indecent exposure committed “in the presence of a minor under the age of 16” as a gross misdemeanor). Thus, the mischief that Minn. Stat. §§ 609.3451, 617.23 seek to remedy is adults lewdly exposing themselves to children. Likewise, the object to be attained by these statutes is to deter adults from such behavior. The consequences of Decker’s proposed interpretation, however, would severely undercut these goals. If we adopted Decker’s interpretation of Minn. Stat. §§ 609.3451, 617.23, we would effectively

---

Third, the dissent’s argument that the perpetrator and the victim must be face-to-face runs counter to our holding in *Stevenson*. In *Stevenson*, we rejected the argument that “presence” meant “proximity,” and instead held that, on those facts, “presence” meant “reasonably capable of being viewed.” 656 N.W.2d at 239. Because we have held that being “in the presence of a minor” does not necessarily require “proximity,” we decline the dissent’s invitation to require the minor and the adult to be in the same physical space.

create an exception that allows adults to expose themselves to minors via the Internet without consequence.<sup>3</sup> Such an exception would substantially undermine legislative efforts to protect minors, and is therefore contrary to the Legislature’s intent.

In this case, Decker took several lewd images of himself in an aroused state at 12:49 a.m., and began a conversation with 14-year-old M.J. two minutes later. Decker knew that M.J. was 14, and he knew that she was awake and logged into Facebook Messenger. He specifically chose to engage in near-simultaneous conversation with M.J., and thus used technology to effectively enter M.J.’s private room. To end their conversation, Decker said that he would be resuming his nightly ritual, which he admitted was “embarrassing.” One minute later, Decker sent M.J. a picture of his genitals. Decker chose to converse with M.J., who he knew was a minor under the age of 16, and he chose to send her a picture of his genitals right after implying that he had been masturbating before the conversation started. Decker’s conduct meets the requirements of Minn. Stat. §§ 609.3451, 617.23, and

---

<sup>3</sup> The dissent argues that Minn. Stat. § 609.352 (2016) (criminalizing the electronic communication of sexually explicit materials to minors) and Minn. Stat. § 617.241 (2016) (criminalizing obscenity) could address cases such as this one. “It is well settled that the same act may constitute an offense . . . under several different statutes, and the prosecutor may proceed under whichever . . . statute he sees fit.” *State v. Holt*, 72 N.W. 700, 701 (Minn. 1897). We are not convinced, however, that either statute properly applies to the facts presented by this case.

Section 609.352, subdivision 2a, requires proof of “the intent to arouse the sexual desire of any person,” and the record does not reflect whether Decker had any such intent. Section 617.241 does criminalize the knowing exhibition and distribution of obscene material, including photographs, but neither mentions children nor provides increased penalties for disseminating obscene photographs to children. Thus, relying on the obscenity statute to prosecute this kind of case would deny effect to the Legislature’s intent to punish adults who expose their genitals to children more harshly than adults who expose their genitals to non-consenting adults.

we therefore affirm his convictions.

## II.

Decker also argues that Minn. Stat. §§ 609.3451 and 617.23 criminalize only the exposure of actual genitals, not a photographic likeness of genitals. In support of this assertion, Decker argues that the plain meaning of “exhibit,” for purposes of Minn. Stat. § 609.3451, is “to show outwardly,” “to display,” or “to present for others to see.” But one can show, display, or present an image to others. Decker’s argument that the plain meaning of “expose” is “to make visible” is similarly unhelpful, because one can make an image visible to others. In fact, we have acknowledged that people *can* be exposed to photographs, and that the exposure to such photographs may have legal significance. *See, e.g., State v. Caldwell*, 322 N.W.2d 574, 592 (Minn. 1982) (addressing witnesses’ exposure to media photographs of defendant before trial); *State v. Martin*, 211 N.W.2d 765, 766 (Minn. 1973) (holding that it was prejudicial for a jury to be exposed to the defendant’s picture in a mug shot photo album). Thus, Decker’s arguments about the plain meaning of these two verbs do not vitiate his convictions, and do not change our conclusions in this case.

## CONCLUSION

For the foregoing reasons, we affirm the decision of the court of appeals.

THISSEN, J., not having been a member of this court at the time of submission, took no part in the consideration or decision of this case.

## DISSENT

ANDERSON, Justice (dissenting).

The question presented in this appeal turns on the meaning of the phrase “in the presence of a minor.” Because the common and ordinary meaning of “presence” requires a shared physical location between the defendant and the minor, and there was no shared physical location here, I would reverse the convictions. The court’s contrary conclusion—that a photograph sent via a text message satisfies physical presence—does not square with relevant dictionary definitions or rules of grammar. And the conclusion is not consistent with the common and ubiquitous use of texting (and other means of electronic transmission) to send photographs of family members, athletic events, and other daily occurrences, precisely because the sender and the recipient are not in the same location.

The statutes at issue in this case—the fifth-degree-criminal-sexual-conduct statute and the indecent-exposure statute—prohibit a person from lewdly exposing or exhibiting his or her genitals “in the presence of a minor under the age of 16.” Minn. Stat. §§ 609.3451, subd. 1(2), 617.23, subds. 1(1), 2(1) (2016). Appellant Danial Decker and the child were not in the same physical location when the alleged crimes occurred. Instead, each was at their own home when Decker took a photograph of his genitals and sent it, via text message, to a 14-year-old girl. The plain meaning of the phrase “in the presence of a minor under the age of 16” requires the defendant and the child to be in the same physical location when the defendant exposes or exhibits his or her genitals. Decker’s conduct was certainly deplorable, but it did not violate either of these statutes. As a result, I respectfully dissent.

## I.

The issue presented in this case is the meaning of the phrase “in the presence of a minor.” Decker was convicted of fifth-degree criminal sexual conduct for “engag[ing] in masturbation or lewd exhibition of the genitals in the presence of a minor under the age of 16, knowing or having reason to know the minor is present.” Minn. Stat. § 609.3451, subd. 1(2). He also was convicted of indecent exposure for “willfully and lewdly expos[ing] [his] body or the private parts thereof” “in the presence of a minor under the age of 16.” Minn. Stat. § 617.23, subs. 1(1), 2(1). To violate either statute, Decker had to exhibit or expose his genitals “in the presence of a minor.”<sup>1</sup>

Statutory interpretation begins with an assessment of whether a statute is ambiguous. *See State v. Thonesavahn*, 904 N.W.2d 432, 435 (Minn. 2017). “When the words of a statute in their application to an existing situation are clear and free from all ambiguity, we give effect to the plain meaning of the law.” *State v. Bakken*, 883 N.W.2d 264, 267–68 (Minn. 2016); *see also* Minn. Stat. § 645.16 (2016). A statute is ambiguous only when, “as applied to the facts of the case, it is susceptible to more than one reasonable interpretation.” *Bakken*, 883 N.W.2d at 268. To determine whether a statute is ambiguous, we interpret “words and phrases . . . according to the rules of grammar and according to their common and approved usage.” Minn. Stat. § 645.08 (2016)

---

<sup>1</sup> Because the private parts of one’s body include the genitals, I will use the term “genitals” in this dissent.

A.

The court concludes that the phrase “in the presence of a minor” is ambiguous, and using the canons of construction, construes it to “extend[] to simultaneous online communication.” The court does not explain how the words in the phrase could be interpreted, let alone reasonably interpreted, to mean “simultaneous online communication with a minor.” Instead, the court declares that we have already determined “that the term ‘presence’ is ambiguous.”

The court’s ambiguity conclusion ignores well-settled law regarding statutory interpretation. Our case law is clear—the ambiguity of a statute is determined based on the specific factual circumstances presented. *See, e.g., Sorchaga v. Ride Auto, LLC*, 909 N.W.2d 550, 555 (Minn. 2018) (“The words of a statute are ambiguous only ‘if, *as applied to the facts of the particular case*, they are susceptible to more than one reasonable interpretation.’ ” (emphasis added) (quoting *Staab v. Diocese of St. Cloud*, 813 N.W.2d 68, 73 (Minn. 2012))); *State v. Schmid*, 859 N.W.2d 816, 820 (Minn. 2015) (“A statute is unambiguous if, *as applied to the facts of a case*, it is not ‘susceptible to more than one reasonable interpretation.’ ” (emphasis added) (quoting *A.A.A. v. Minn. Dep’t of Human Servs.*, 832 N.W.2d 816, 819 (Minn. 2013))); *Chanhassen Estates Residents Ass’n v. City of Chanhassen*, 342 N.W.2d 335, 339 (Minn. 1984) (“When the words of a statute or ordinance *in their application to an existing situation* are clear and free from ambiguity, judicial construction is inappropriate.” (emphasis added)). We have not determined that the phrase “in the presence of a minor” is ambiguous with respect to the factual

circumstances presented here—when the defendant and the minor are not in the same physical location.

The court’s premise is based entirely on *State v. Stevenson*, 656 N.W.2d 235, 237 (Minn. 2003), where an adult saw the defendant masturbating in a truck parked 10 to 15 feet from a playground where children were playing. We considered whether the “presence” language in the fifth-degree-criminal-sexual-conduct and indecent-exposure statutes required the State to prove that the minor actually viewed the defendant’s conduct. *Id.* at 239. We concluded that with respect to that circumstance, the presence requirement was ambiguous because it was susceptible to more than one reasonable interpretation. *Id.* Because the defendant in *Stevenson* was in the same physical location as the minors, the court’s conclusion that the phrase “in the presence of a minor” was ambiguous does not apply here, given that the defendant and the minor were in different physical locations.<sup>2</sup>

#### B.

As used in the relevant statutes, the phrase “in the presence of a minor” is a prepositional phrase that modifies the respective verb clauses, which are to “engage in . . . the lewd exhibition of the genitals” or to “willfully and lewdly expose[] the person’s” genitals. *See* Minn. Stat. §§ 609.3451, subd. 1(2), 617.23, subds. 1(1), 2(1). The phrase

---

<sup>2</sup> The court claims *Stevenson*’s conclusion that “presence” was ambiguous applies to the different factual circumstances of this case. As support, it relies on our statement from *Engquist v. Loyas*, 803 N.W.2d 400, 404–05 (Minn. 2011), that “[o]ur previous interpretation of a statute guides us in determining its meaning.” But in *Engquist*, we did not address whether a statute was ambiguous. Instead, we relied on “our prior construction” of a statute to determine whether the district court’s jury instructions misstated the law. *See id.* at 406–07

therefore indicates where the defendant’s exposure or exhibition of his or her genitals must occur.

I first consider whether the phrase “in the presence of a minor” is ambiguous as applied to the facts of this case—taking a lewd photograph of genitals and sending it, via text message, to a minor in another physical location. To resolve this issue, I look to the common and ordinary meaning of the phrase “in the presence of a minor.” *See State v. Haywood*, 886 N.W.2d 485, 488 (Minn. 2016) (stating that to determine plain meaning, we “look to the dictionary definitions of th[e] words and apply them in the context of the statute”).

While the noun “presence” has several meanings, the definition that applies to the circumstances of this case is “the state or fact of being present; the state of being in one place and not elsewhere; the condition of being within sight or call, at hand, or in a place thought of; the state of being in front of or in the same place as someone or something.”<sup>3</sup>

*Webster’s Third New International Dictionary 1793* (2002); *see also Black’s Law*

---

<sup>3</sup> The court concludes that there is more than one reasonable interpretation of “presence” by plucking a few words out of a portion of one of these definitions—“the condition of being within sight or call.” According to the court, through the use of technology, including the Internet, a person can be “ ‘within sight’ and therefore ‘present’ without being ‘in the same place as someone.’ ” This conclusion is flawed for two reasons. First, it ignores the rest of the definition, which when viewed as a whole clearly indicates a shared physical location. *See Webster’s, supra*, at 1793 (defining “presence,” in part as “the condition of being within sight or call, *at hand*, or *in a place* thought of”) (emphasis added)). Second, it ignores the facts of this case. While Decker and the child were texting each other from their respective homes, neither could see the other. They were not “within sight” of each other when Decker took a photo of his genitals and texted it to the victim. An act does not occur in the “presence” of someone simply because he or she is sent a photograph of that act.

*Dictionary* 1302 (9th ed. 2009) (defining “presence” as “the state or fact of being in a particular place and time” or “close physical proximity coupled with awareness”); *Oxford Dictionary of English* 1404 (3rd ed. 2010) (defining “presence” to include “in a particular place” and “existing or occurring in a place or thing”). Thus, the common meaning of “presence” requires a shared physical location.

Based on the common meaning of “presence,” the only reasonable interpretation of the phrase “in the presence of a minor” is that the conduct that prepositional phrase modifies must occur in the same physical location as the child. That conduct is the defendant’s exposure or exhibition of his or her genitals. *See* Minn. Stat. §§ 609.3451, subd. 1(2), 617.23, subds. 1(1), 2(1). Accordingly, to violate the fifth-degree-criminal-sexual-conduct or indecent-exposure statutes, the defendant and the child must be in the same physical location when the defendant exposes or exhibits his or her genitals.

My interpretation is consistent with that reached by other courts, which have concluded that the phrase “in the presence of a child” requires the defendant to be in the same physical location as the child when the prohibited conduct occurs.<sup>4</sup> *See United States v. Taylor*, 640 F.3d 255, 261–63 (7th Cir. 2011) (Manion, J., concurring) (concluding that an Indiana statute that prohibited a person from fondling their own body in the presence of

---

<sup>4</sup> Citing *Rabuck v. State*, 129 P.3d 861, 867–68 (Wyo. 2006), the court of appeals stated that “[c]ases from other jurisdictions support a conclusion that ‘presence’ does not necessarily mean ‘physical presence.’” *State v. Decker*, No. A16-083, 2017 WL 1833239, at \*3 n.1 (Minn. App. May 8, 2017). The offense at issue in *Rabuck*, however, did not require the State to prove that it was committed “in the presence of a child.” Instead, it involved “ ‘taking immodest, immoral, or indecent liberties with any child.’ ” *Rabuck*, 129 P.3d at 863 n.1, 867 (quoting Wyo. Stat. Ann. § 14-3-105(a)).

a child required the defendant to be physically present with the child); *United States v. Miller*, 67 M.J. 87, 88-90 (C.A.A.F. 2008) (concluding that to commit the offense of taking liberties with a child, which required that the accused commit the act in the presence of a child, the act must “be committed in the physical presence of the child); *Selfe v. State*, 660 S.E.2d 727, 729 (Ga. Ct. App. 2008) (holding that to prove an act of child molestation, which required the defendant’s act to be committed in the presence of a child, the State had to prove that the defendant and the child “were in the physical presence of each other”).

The court claims that if we were to interpret the phrase “in the presence of a minor” to mean in the same physical location, it “would effectively create an exception where adults could expose themselves to minors via the Internet without consequence.” The court is wrong. Other criminal statutes, which prohibit sexually explicit electronic communications with minors and the distribution of obscene material, apply to such conduct.<sup>5</sup> *See* Minn. Stat. §§ 609.352, 617.241 (2016).

In this case, it is undisputed that Decker was at his residence when he took a photograph of his penis. He then sent the photograph, via text message, to a 14-year-old girl who was at her home. Because Decker and the child were not in a shared physical location, Decker did not exhibit or expose his genitals “in the presence of a minor under the age of 16.” As a result, I would reverse Decker’s convictions.

---

<sup>5</sup> The court claims that “relying on the obscenity statute to prosecute this kind of case would deny effect to the Legislature’s intent to punish adults who expose their genitals to children more harshly than adults who expose their genitals to non-consenting adults.” This is simply not the case. Decker was convicted of gross misdemeanors, *see* Minn. Stat. §§ 609.3451, subd. 2 (2016), 617.23, subds. 1(1), 2(1), and a violation of the obscenity statute is also a gross misdemeanor, *see* Minn. Stat. § 617.241, subd. 3.

For the foregoing reasons, I respectfully dissent.

GILDEA, Chief Justice (dissenting).

I join in the dissent of Justice Anderson.

*Anexo 10: Entrevistas aplicadas a los Jueces del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa*

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Buenas tardes / días, estimado entrevistado: Alex Alegre Arangurí

Siendo las 15:20 del día 17 /09 /2024, en la ciudad de Chimbote / Nuevo Chimbote.

Año de servicio como Juez Penal / Fiscal Provincial / Fiscal Adjunto: 03 años y 04 meses.

Edad: 43

Le agradecemos su tiempo por su colaboración para la presente entrevista que tiene como propósito dialogar respecto a los "Fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023", para ello realizaremos algunas preguntas respecto al delito de acoso sexual sancionado en el Perú, y su posición respecto a los mismos en un contexto de metaverso.

Antes de responder a las preguntas se dará una breve introducción respecto al tema a consultarse:

El metaverso es una realidad virtual inmersiva e interactiva, en el cual una persona natural puede adentrarse a un mundo creado por tecnología, con ayuda de los dispositivos hápticos (cascos, gafas, chalecos y guantes), siendo este el medio por el cual se traslada los movimientos o comportamientos de las personas, tales como gestos, actos, palabras, frases al metaverso; pero a su vez, dichos dispositivos exportan las sensaciones de las interacciones o comportamientos dados en la realidad virtual al cerebro de la persona haciendo la experiencia muy real; además la persona física se encuentra representada en el mundo virtual por un avatar que replica toda acción u omisión de la persona real. Teniendo en cuenta ello, responda a las siguientes interrogantes:

**OBJETVO GENERAL:** Determinar los fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023

1. ¿Cuál es su postura respecto a la adopción de normas penales en el Perú para abordar el acoso sexual en el Metaverso?

Considero que corresponde su adopción, dado que el mundo virtual actualmente se vienen dando en forma progresiva un uso con fines delictivos, no necesariamente de provecho económico sino de otros tipos delitos como el del acoso.

2. ¿Cuál debería ser el criterio para definir y distinguir el acoso sexual que se da en el metaverso y el que se produce por medio de las redes sociales y llamadas?

Considero que se debe efectuar en forma previa sus consecuencias psicológicas en las posibles víctimas a efectos de poderse determinar qué criterios serían los adecuados o si se requeriría una adecuación o generación de un nuevo tipo penal.

3. ¿A su criterio, el Estado debería desarrollar una normativa que luche contra el acoso sexual en el metaverso? ¿Por qué?

Considero que sí, ello por cuanto esa posibilidad de ingresar a la esfera personal o íntima de una persona puede generar graves consecuencias, más aun considerando su posibilidad de uso en personas vulnerables.

4. ¿Cuál sería la repercusión en la doctrina si se incorpora un tipo penal para el acoso sexual en el metaverso en términos de derechos y garantías fundamentales?

Sería o la ampliación de la forma de entender una conducta o la generación de un nuevo ilícito y una redefinición del bien jurídico protegido; en cuanto a garantías fundamentales, considerando su entendimiento amplio no habría mayor variación, salvo el darle un nuevo sentido de interpretación.

5. ¿A su criterio, se debería considerar la afectación psicológica de la víctima en casos de acoso sexual en el metaverso? ¿Por qué?

Considero que sí, pues esa sería la principal esfera vulnerada de darse ello, como todo delito de acoso sexual, incluso podría darse una nueva forma de

entender el acoso físico, pues el mismo no necesariamente sería palpable en su entendido sino que se trasladaría a la esfera de lo sensorial.

**OBJETIVO ESPECIFICO 01:** Analizar la legislación actual del Perú sobre el acoso sexual y su dificultad para aplicarlo en casos que suceden en el metaverso

6. ¿Cuál sería el principal desafío que enfrentaría la aplicación de una norma que tipifique el acoso sexual en el metaverso?

Considero que su principal problema sería la redefinición de algunos términos como es el contacto físico, si el mismo puede trasladarse al metaverso para poder considerarlo como tal y cómo sería su nueva forma de regulación, considerando incluso que ello podría darse por una invasión a distancia geográfica.

7. ¿A su criterio, qué medio de prueba es necesario para demostrar un caso de acoso sexual en el metaverso?

Considero que la prueba base o principal constituida por la pericia psicológica no varía, se mantendría, tendría que adicionarse pericias de expertos en temas tecnológicos.

8. ¿Considera usted que debería aplicarse la misma pena para casos de acoso sexual tradicional y el que se da en el metaverso?

Considero que la respuesta a ello tendría que darse en base a las conclusiones de estudios pertinentes, sean para analizar si es posible una intrusión de esa magnitud en el metaverso o cual es el alcance de la afectación psicológica que se diese.

9. ¿A su criterio, qué cambio legislativo debería hacerse para que la ley penal pueda abordar de manera adecuada el acoso sexual en el metaverso?

Podría darse en dos planos, uno de regulación preventiva que sería administrativa, y otra de punición, que actuaría como un tipo penal adicional o un agravante, ello dependería de los estudios que se realicen para delimitar o determinar cuál es su alcance y afectación.

10. ¿Qué recomienda su persona para mejorar la normativa actual y permitir una aplicación más efectiva en un caso de acoso sexual en el metaverso?

Si nos basamos en la legislación actual se estaría ante posibles espacios de impunidad, no puede solicitarse interpretaciones extensivas porque vulneran el principio básico de la legalidad penal; queda solo delimitar lo que se da en el metaverso con las conductas que se describen penalmente para el acoso sexual.

**OBJETIVO ESPECIFICO 02:** Describir las formas de manifestaciones del acoso sexual en el metaverso

11. A su criterio: ¿Qué conductas pueden considerarse acoso sexual en el metaverso?

Siguiendo el tipo base podría incluirse las conductas de hostigar, asediar o buscar tener contacto sin consentimiento.

12. ¿Cuál sería la diferencia entre un acoso sexual tradicional y uno que se da en el metaverso?

Considero que sería los supuestos que pueden concretizarse en la virtualidad, dimensión que incluso puede llevar a replantearse definiciones tales como el contacto físico o la forma cómo puede darse una afectación psicológica.

13. ¿Considera usted que los dispositivos hápticos son una herramienta fundamental para que se manifieste el acoso sexual en el metaverso?

Considero que sí, vienen a constituir el elemento central para poder permitir configurar posibles conductas, lo esencial es que se den estos sin consentimiento.

14. ¿Cuál sería el rol que juega la inmersión y la interacción para la calificación de una conducta de acoso sexual en el metaverso?

Considero que constituirían elementos que necesariamente deben concurrir, porque permitirán contextualizar las conductas que describirían este potencial ilícito.

15. ¿Considera usted que se puede dar un acoso sexual físico indirecto en el metaverso por el uso de los dispositivos hápticos?

Considero que sí, es claro que el contacto físico en estos dispositivos tienen un nuevo alcance, tendría que estudiarse qué tanto afecta a una persona este acoso sexual por medios físicos indirectos, a partir de allí se puede tener fijado en forma precisa qué alcance punitivo debería tener.



Firmado digitalmente por ALEGRE  
ARANGURI Alex Abdon FAU  
20541763849 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18.09.2024 15:33:38 -05:00

---

**ALEX ALEGRE ARANGURÍ**  
**DNI N° 40906623**

“Gracias por su colaboración en esta entrevista”

## GUÍA DE ENTREVISTA

Buenas tardes / días, estimado entrevistado **VARGAS CELIS, ANDRÉS MANUEL**

Siendo las **12:00PM** del día **30 / 09 / 2024**, en la ciudad de Chimbote / Nuevo Chimbote.

Año de servicio como **Juez Penal / Fiscal Provincial / Fiscal Adjunto: 02 años – 10 meses – 20 días**

Edad: **38**

Le agradecemos su tiempo por su colaboración para la presente entrevista que tiene como propósito dialogar respecto a los “Fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023”, para ello realizaremos algunas preguntas respecto al delito de acoso sexual sancionado en el Perú, y su posición respecto a los mismos en un contexto de metaverso.

Antes de responder a las preguntas se dará una breve introducción respecto al tema a consultarse:

**El metaverso es una realidad virtual inmersiva e interactiva, en el cual una persona natural puede adentrarse a un mundo creado por tecnología, con ayuda de los dispositivos hápticos (cascos, gafas, chalecos y guantes), siendo este el medio por el cual se traslada los movimientos o comportamientos de las personas, tales como gestos, actos, palabras, frases al metaverso; pero a su vez, dichos dispositivos exportan las sensaciones de las interacciones o comportamientos dados en la realidad virtual al cerebro de la persona haciendo la experiencia muy real; además la persona física se encuentra representada en el mundo virtual por un avatar que replica toda acción u omisión de la persona real. Teniendo en cuenta ello, responda a las siguientes interrogantes:**



**OBJETVO GENERAL:** Determinar los fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023

1. ¿Cuál es su postura respecto a la adopción de normas penales en el Perú para abordar el acoso sexual en el Metaverso?

**Que mientras no exista afectación de bien jurídico alguno, es innecesario.**

**En otras palabras debe partirse por determinar si ese acoso sexual en este metaverso encuadra en la teoría del delito.**

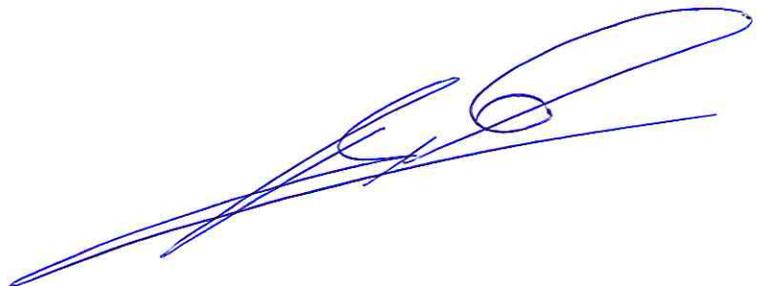
2. ¿Cuál debería ser el criterio para definir y distinguir el acoso sexual que se da en el metaverso y el que se produce por medio de las redes sociales y llamadas?

**Considero que una cosa es indicar la existencia de un presunto acoso en un “metaverso”, donde por la descripción todo es irreal; y, otra donde una conducta humana desplegada encuadra en un tipo penal, al afectar un bien jurídico y sobre todo darse los supuestos de hecho de la norma contravenida.**

3. ¿A su criterio, el estado debería desarrollar una normativa que luche contra el acoso sexual en el metaverso? ¿Por qué?

**No, porque estamos hablando de situaciones irreales, creadas en un mundo paralelo, donde como tal no se da afectación al bien jurídico, no hay conducta desplegada que afecta una normatividad establecida en el cuerpo normativo.**

4. ¿Cuál sería la repercusión en la doctrina si se incorpora un tipo penal para el acoso sexual en el metaverso en términos de derechos y garantías fundamentales?



**Considero que la negativa a dicha inclusión sería masiva, en tanto, se estaría criminalizando que sin afectar un bien jurídico o en su defecto sin que tenga sujeto pasivo, ameritaría la imposición de una pena. No se puede criminalizar todo lo que en la sociedad como parte de su evolución se viene presentando.**

5. ¿A su criterio, se debería considerar la afectación psicológica de la víctima en casos de acoso sexual en el metaverso? ¿Por qué?

**No hay víctima, solo se tiene sujeto activo, no se presenta una estructura típica de delito.**

**OBJETIVO ESPECIFICO 01: Analizar la legislación actual del Perú sobre el acoso sexual y su dificultad para aplicarlo en casos que suceden en el metaverso**

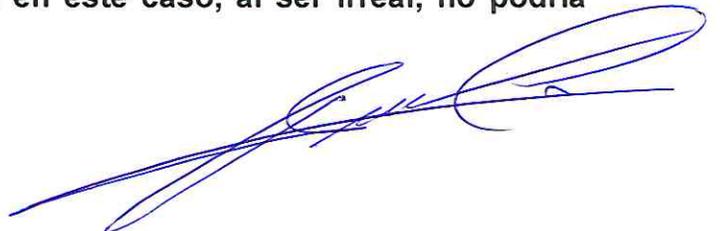
6. ¿Cuál sería el principal desafío que enfrentaría la aplicación de una norma que tipifique el acoso sexual en el metaverso?

**Encuadrarlo en los supuestos de hecho que actualmente se presentan en el artículo 176-B° del Código Penal, en tanto tendríamos que entender que este sería el tipo base.**

**Sobre ello – determinar cómo configuraría el supuesto sin su consentimiento y sobre todo el supuesto para llevar a cabo actos de connotación sexual.**

7. ¿A su criterio, qué medio de prueba es necesario para demostrar un caso de acoso sexual en el metaverso?

**Rige el principio de libertad probatoria en el proceso penal peruano, entonces cualquier medio resulta (siempre que sea útil, conducente y pertinente) apropiado para probar un hecho delictivo, pero como vuelvo a reiterar, de darse el caso, se tendría que buscar acreditar que se dio la nomenclatura del delito, que, en este caso, al ser irreal, no podría darse, no hay víctima.**



8. ¿Considera su persona que debería aplicarse la misma pena para casos de acoso sexual tradicional y el que se da en el metaverso?

**No**

9. ¿A su criterio, qué cambio legislativo debería hacerse para que la ley penal pueda abordar de manera adecuada el acoso sexual en el metaverso?

**Considero que conforme la descripción at inicio de las interrogantes formuladas, no debería darse cambio legislativo.**

10. ¿Qué recomienda su persona para mejorar la normativa actual y permitir una aplicación más efectiva en un caso de acoso sexual en el metaverso?

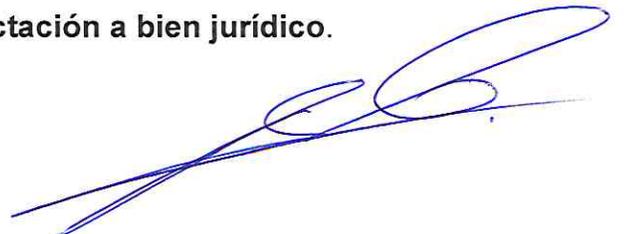
**El segundo párrafo del artículo 176-B° del Código Penal, prescribe “(...) Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación (...)”; es decir, el legislador respecto a los usos de la tecnología no ha dejado en el limbo la penalización de determinadas conductas, siempre que exista sujeto pasivo afectado en su bien jurídico.**

**Cuando se acredite que lo que esta en el metaverso afecta objetivamente a una persona, recién podríamos regular dicha conducta.**

**OBJETIVO ESPECIFICO 02: Describir las formas de manifestaciones del acoso sexual en el metaverso**

11. A su criterio: ¿Qué conductas pueden considerarse acoso sexual en el metaverso?

**Ninguna, siempre y cuando no exista afectación a bien jurídico.**



12. ¿Cuál sería la diferencia entre un acoso sexual tradicional y uno que se da en el metaverso?

**El artículo 176-B°, describe esta conducta; y, por ende, vuelvo a reiterar mi postura, la diferencia es la inexistencia de sujeto pasivo en el metaverso.**

13. ¿Considera usted que los dispositivos hápticos son una herramienta fundamental para que se manifieste el acoso sexual en el metaverso?

**Forman parte de su ámbito, en tanto a través de ellos se crea este mundo irreal.**

14. ¿Cuál sería el rol que juega la inmersión y la interacción para la calificación de una conducta de acoso sexual en el metaverso?

**Básicamente debe existir interacción con el sujeto pasivo, para calificar la conducta, en el metaverso prima la irrealidad.**

15. ¿Considera usted que se puede dar un acoso sexual físico indirecto en el metaverso por el uso de los dispositivos hápticos?

**No.**

“Gracias por su colaboración en esta entrevista”

  
**Dr. Andrés Manuel Vargas Celis**  
JUEZ  
1º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA  
TRANSITORIO DE FLAGRANCIA

## GUÍA DE ENTREVISTA

Buenas tardes / días, estimado entrevistado: David Arturo Aguilar Ponce

Siendo las 17:13 del día 12 /09 /2024, en la ciudad de Chimbote / Nuevo Chimbote.

Año de servicio como Juez Penal / Fiscal Provincial / Fiscal Adjunto: 09 años y 11 meses.

Edad: 44

Le agradecemos su tiempo por su colaboración para la presente entrevista que tiene como propósito dialogar respecto a los "Fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023", para ello realizaremos algunas preguntas respecto al delito de acoso sexual sancionado en el Perú, y su posición respecto a los mismos en un contexto de metaverso.

Antes de responder a las preguntas se dará una breve introducción respecto al tema a consultarse:

**El metaverso es una realidad virtual inmersiva e interactiva, en el cual una persona natural puede adentrarse a un mundo creado por tecnología, con ayuda de los dispositivos hápticos (cascos, gafas, chalecos y guantes), siendo este el medio por el cual se traslada los movimientos o comportamientos de las personas, tales como gestos, actos, palabras, frases al metaverso; pero a su vez, dichos dispositivos exportan las sensaciones de las interacciones o comportamientos dados en la realidad virtual al cerebro de la persona haciendo la experiencia muy real; además la persona física se encuentra representada en el mundo virtual por un avatar que replica toda acción u omisión de la persona real. Teniendo en cuenta ello, responda a las siguientes interrogantes:**

**OBJETVO GENERAL:** Determinar los fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023

1. ¿Cuál es su postura respecto a la adopción de normas penales en el Perú para abordar el acoso sexual en el Metaverso?

Considero que se requiere información legal sobre el uso de esta tecnología con la finalidad de poder determinar los límites de su uso, empero, teniendo en cuenta la experiencia que ha sucedido en un caso en Corea del Sur en donde se ha hecho un uso indebido al interactuar personas naturales con el dispositivo háptico de otra y en donde se ha procedido a sobrepasar la interacción entre el sujeto que quiso entablar comunicación con una fémina y sobre la base de ello trasladó movimientos virtuales con fines de tocamientos o de ánimo libidinoso, todo país, incluido el nuestro no está libre de dicha situación, por ende debería regularse y de ser el caso que se materialice este tipo de tecnología con mayor frecuencia, tendría que modificarse nuestro código penal y tipificar este tipo de actos. Verdaderamente sería algo lamentable que se use las tecnologías para cometer este tipo de conductas nocivas, empero, el Derecho es dinámico y como tal debe adecuarse a los cambios sociales y tecnológicos.

2. ¿Cuál debería ser el criterio para definir y distinguir el acoso sexual que se da en el metaverso y el que se produce por medio de las redes sociales y llamadas?

El criterio para definir el metaverso sería en relación a que no existe un supuesto de hostigamiento, persecución, seguimiento con fines de practicar actos de connotación sexual o tocamientos o actos libidinosos, quiere decir en otras palabras que no existiría desplazamiento del cuerpo humano distinto de la realidad virtual del metaverso, por ende implicaría la creación de nuevos supuestos normativos, nuevos verbos rectores. En verdad es un tema poco o nada tocado en las aulas del Derecho, porque no es tan fácil señalar la imputación de una persona que puede interactuar con otra y de otro país.

3. ¿A su criterio, el Estado debería desarrollar una normativa que luche contra el acoso sexual en el metaverso? ¿Por qué?

Considero-como ya lo he indicado- que sí correspondería regular este tipo de actos, ya que finalmente lo que se busca proteger es la integridad psicológica-sexual de la persona que llega a interactuar con otra y que solo busca en ese interactuar un ánimo libidinoso.

4. ¿Cuál sería la repercusión en la doctrina si se incorpora un tipo penal para el acoso sexual en el metaverso en términos de derechos y garantías fundamentales?

Visto de otro modo, creo que al ser la doctrina una Fuente del Derecho, como tal tienen la posibilidad de ser los primeros impulsores del potencial tipo penal que tipifique este tipo de delitos, de hecho, no habrá unificación de todos los criterios empero, será la jurisprudencia-otra fuente del Derecho- a la luz de los casos quien determine los criterios a regir para los operadores de justicia qué debe entenderse por un delito de acoso sexual en el metaverso.

5. ¿A su criterio, se debería considerar la afectación psicológica de la víctima en casos de acoso sexual en el metaverso? ¿Por qué?

Definitivamente que sí, ya que al ser una realidad virtual y la información entra por los sentidos, los insultos, agresiones, o interacciones con propósitos de afectación a tu libertad sexual inciden necesariamente en una potencial afectación emocional.

**OBJETIVO ESPECIFICO 01:** Analizar la legislación actual del Perú sobre el acoso sexual y su dificultad para aplicarlo en casos que suceden en el metaverso

6. ¿Cuál sería el principal desafío que enfrentaría la aplicación de una norma que tipifique el acoso sexual en el metaverso?

El principal desafío sería la adecuación de la tecnología metaverso y sus límites en el uso internacional, la legislación universal que lo considere como de utilidad para los Estados, y sobre la base de ello adecuar nuestra legislación a esos límites internacionales.

7. ¿A su criterio, qué medio de prueba es necesario para demostrar un caso de acoso sexual en el metaverso?

Primero, definitivamente sería poder determinar la ubicación de cada uno de los sujetos, téngase en cuenta que un sujeto con el háptico puede estar en nuestro territorio, pero el otro sujeto fuera del nuestro, y sobre la base de ello determinar jurisdicción. Superado ello, habría que determinar qué sujeto fue el que vulneró las barreras de límites de legislación internacional sobre el uso del metaverso virtual en su interacción y finitiquitado, determinar si es posible que-a ejemplo de una caja negra de avión-, si el háptico cuenta con una memoria de actos que realice el sujeto, o en su defecto, si no lo cuenta, cabe-a guisa de lo actual-, si se sintió vulnerado el sujeto pasivo, si hubo inmediatez en la denuncia, evaluación psicológica, determinar si efectivamente se comunicaron, cuánto tiempo, la reacción o no del otro sujeto, testigos periféricos.

8. ¿Considera usted que debería aplicarse la misma pena para casos de acoso sexual tradicional y el que se da en el metaverso?

Considero que no habría por qué diferenciar las penas, ya que estamos antes actos que contravienen la libertad o indemnidad sexual y con consecuencias potencialmente de afectación emocional o psicológica.

9. ¿A su criterio, qué cambio legislativo debería hacerse para que la ley penal pueda abordar de manera adecuada el acoso sexual en el metaverso?

Como ya he indicado, es un tema novedoso aquello sobre la interacción virtual en el metaverso y sus vulneraciones a sus reglas con contenido sexual, siendo así, tendría que estudiarse los límites de las reglas de los usuarios de los hápticos, y luego abordar el tema de la acción en el metaverso, que pasa por la doctrina, y si es que hay aceptación o uniformidad de la razonabilidad de su descripción, abordar la potencial construcción del tipo penal.

10. ¿Qué recomienda su persona para mejorar la normativa actual y permitir una aplicación más efectiva en un caso de acoso sexual en el metaverso?

Creo que nuestra legislación no aborda la interacción con metaverso pero si a quien busca establecer contacto con otra persona con fines de llevar actos de connotación sexual, quizá ese puede ser un indicador de inicio de

legislación, pero como se sabe, la interacción en el metaverso no es presencial sino a través de un avatar y contra aquello con el cuál nos identificamos es que se comete estos eventos espurios.

**OBJETIVO ESPECIFICO 02:** Describir las formas de manifestaciones del acoso sexual en el metaverso

11. A su criterio: ¿Qué conductas pueden considerarse acoso sexual en el metaverso?

Hostigar, asediar, buscar establecer contacto sea con cascos, gafas, o el uso de chalecos o guantes como dispositivos hápticos una vez establecido el contacto y posterior a ello proceder a llevar a cabo actos de connotación sexual por de pronto es lo que se me ocurre, habría que realizar un estudio profundo del tema, recuérdese que he indicado que para mí es un tema novedoso.

12. ¿Cuál sería la diferencia entre un acoso sexual tradicional y uno que se da en el metaverso?

Creo que definitivamente sería en el tradicional el buscar contacto físico o virtual principalmente y sobre la base de ello sin el consentimiento de la otra parte materializar actos de connotación sexual, mientras en el metaverso sería que los actos de connotación sexual serían previo uso de los hápticos antes descritos y materializado sobre los o el avatar que me individualiza.

13. ¿Considera usted que los dispositivos hápticos son una herramienta fundamental para que se manifieste el acoso sexual en el metaverso?

A la luz de todo lo descrito, definitivamente que actualmente sí, es el instrumento sin el cual- por de pronto-, no sabríamos siquiera qué es la interacción en el mundo del metaverso.

14. ¿Cuál sería el rol que juega la inmersión y la interacción para la calificación de una conducta de acoso sexual en el metaverso?

Serían necesariamente elementos de un potencial tipo penal, pues no puede haber metaverso sin mínimamente dotarme del dispositivo háptico y dotado de ello recién cabe la inmersión a la realidad virtual, por ende la inmersión requiere la voluntad de dotarme del dispositivo háptico lo que quiere decir que allí entraría a desarrollar el potencial elemento subjetivo del tipo si es que se llega a desarrollar la conducta reprochable que ya sería el conocimiento de aquello que hago.

15. ¿Considera usted que se puede dar un acoso sexual físico indirecto en el metaverso por el uso de los dispositivos hápticos?

Considero que sería un acoso sexual bajo la potencial figura del uso de instrumento háptico, esto es, la búsqueda de entablar contacto o cercanía con una persona pero sin consentimiento de ella vulnero su libertad sexual, sería entonces el instrumento idóneo el medio háptico para materializar el accionar lesivo; ahora bien, si como dicen-no lo he contrastado-, puede existir con guantes hápticos sensaciones de tocamientos al interactuar en el campo del metaverso, sí podría equipararse en la medida que igualmente hay lesión a la psiquis emocional y el sujeto pasivo no lo ha permitido.



---

DAVID ARTURO AGUILAR PONCE  
DNI N° 40594986

"Gracias por su colaboración en esta entrevista"

## GUÍA DE ENTREVISTA

Buenas tardes / días, estimado entrevistado Luis Alberto Pérez Grandos

Siendo las 3.00pm del día 18/09/2024 en la ciudad de Chimbote / Nuevo Chimbote.

Año de servicio como Juez Penal / Fiscal Provincial / Fiscal Adjunto:

*Investigación  
Preparatoria  
19 años*

Edad: 59

Le agradecemos su tiempo por su colaboración para la presente entrevista que tiene como propósito dialogar respecto a los "Fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023", para ello realizaremos algunas preguntas respecto al delito de acoso sexual sancionado en el Perú, y su posición respecto a los mismos en un contexto de metaverso.

Antes de responder a las preguntas se dará una breve introducción respecto al tema a consultarse:

**El metaverso es una realidad virtual inmersiva e interactiva, en el cual una persona natural puede adentrarse a un mundo creado por tecnología, con ayuda de los dispositivos hápticos (cascos, gafas, chalecos y guantes), siendo este el medio por el cual se traslada los movimientos o comportamientos de las personas, tales como gestos, actos, palabras, frases al metaverso; pero a su vez, dichos dispositivos exportan las sensaciones de las interacciones o comportamientos dados en la realidad virtual al cerebro de la persona haciendo la experiencia muy real; además la persona física se encuentra representada en el mundo virtual por un avatar que replica toda acción u omisión de la persona real. Teniendo en cuenta ello, responda a las siguientes interrogantes:**

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar los fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023



4. ¿Cuál sería la repercusión en la doctrina si se incorpora un tipo penal para el acoso sexual en el metaverso en términos de derechos y garantías fundamentales?

5. ¿A su criterio, se debería considerar la afectación psicológica de la víctima en casos de acoso sexual en el metaverso? ¿Por qué?

**OBJETIVO ESPECIFICO 01:** Analizar la legislación actual del Perú sobre el acoso sexual y su dificultad para aplicarlo en casos que suceden en el metaverso

6. ¿Cuál sería el principal desafío que enfrentaría la aplicación de una norma que tipifique el acoso sexual en el metaverso?

7. ¿A su criterio, qué medio de prueba es necesario para demostrar un caso de acoso sexual en el metaverso?

8. ¿Considera su persona que debería aplicarse la misma pena para casos de acoso sexual tradicional y el que se da en el metaverso?

9. ¿A su criterio, qué cambio legislativo debería hacerse para que la ley penal pueda abordar de manera adecuada el acoso sexual en el metaverso?

10. ¿Qué recomienda su persona para mejorar la normativa actual y permitir una aplicación más efectiva en un caso de acoso sexual en el metaverso?

**OBJETIVO ESPECIFICO 02:** Describir las formas de manifestaciones del acoso sexual en el metaverso

11. A su criterio: ¿Qué conductas pueden considerarse acoso sexual en el metaverso?

12. ¿Cuál sería la diferencia entre un acoso sexual tradicional y uno que se da en el metaverso?

13. ¿Considera usted que los dispositivos hápticos son una herramienta fundamental para que se manifieste el acoso sexual en el metaverso?

14. ¿Cuál sería el rol que juega la inmersión y la interacción para la calificación de una conducta de acoso sexual en el metaverso?

15. ¿Considera usted que se puede dar un acoso sexual físico indirecto en el metaverso por el uso de los dispositivos hápticos?



PODER JUDICIAL  
Corte Superior de Justicia del Santa

PODER JUDICIAL  
DEL PERU

Luis Alberto Perez Granados  
JUEZ  
QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

“Gracias por su colaboración en esta entrevista”

## GUÍA DE ENTREVISTA

Buenas tardes / días, estimado entrevistado: Luis Alberto Pérez Granados

Siendo las 3:00 pm del día 18/09/2024, en la ciudad de Chimbote / Nuevo Chimbote.

Año de servicio como **Juez Penal** / Fiscal Provincial / Fiscal Adjunto: Juez Penal de Investigación Preparatoria - 19 años

Edad: 59

Le agradecemos su tiempo por su colaboración para la presente entrevista que tiene como propósito dialogar respecto a los “Fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023”, para ello realizaremos algunas preguntas respecto al delito de acoso sexual sancionado en el Perú, y su posición respecto a los mismos en un contexto de metaverso.

Antes de responder a las preguntas se dará una breve introducción respecto al tema a consultarse:

**El metaverso es una realidad virtual inmersiva e interactiva, en el cual una persona natural puede adentrarse a un mundo creado por tecnología, con ayuda de los dispositivos hápticos (cascos, gafas, chalecos y guantes), siendo este el medio por el cual se traslada los movimientos o comportamientos de las personas, tales como gestos, actos, palabras, frases al metaverso; pero a su vez, dichos dispositivos exportan las sensaciones de las interacciones o comportamientos dados en la realidad virtual al cerebro de la persona haciendo la experiencia muy real; además la persona física se encuentra representada en el mundo virtual por un avatar que replica toda acción u omisión de la persona real. Teniendo en cuenta ello, responda a las siguientes interrogantes:**

**OBJETVO GENERAL:** Determinar los fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023

1. ¿Cuál es su postura respecto a la adopción de normas penales en el Perú para abordar el acoso sexual en el Metaverso?

Respuesta a la pregunta uno, no es necesario la adopción de nuevas normas penales, la norma penal ya está establecida artículo 176-B que habla del acoso sexual como verbos rectores la modalidad de acercamiento hacia la persona que es vigilar perseguir y demás, el otro elemento es sí que exista consentimiento de la persona, otra es, para que lleve a cabo acto de connotación sexual y en el segundo párrafo está la modalidad de la comisión del acto, es una comisión distinta o sea la primera afecta una acción directa de la persona y el otro una vinculación o acercamiento mediante el uso de la información o de la comunicación, entonces no se necesita adoptar más normas penales solo la modificación una agrega tura a este artículo 176-B de acoso sexual, teniendo en cuenta en no delinquir el principio de legalidad que la normas si bien expresa tecnología de información comunicación o modo virtual de cualquier modo.

2. ¿Cuál debería ser el criterio para definir y distinguir el acoso sexual que se da en el metaverso y el que se produce por medio de las redes sociales y llamadas?

Considero que el criterio sería el mismo porque las normas establecen los elementos objetivos del tipo penal es el asedio acercamiento y demás, que se daría igual lo mismo o sea si tú asedias hostigas en todo caso mediante el uso de virtual estarías también teniendo en cuenta este elemento objetivo sin el consentimiento de la persona.

Sería lo mismo porque es comunicación para hacer algo, no estás haciendo algo al avatar y el que se produce por las redes sociales y llamadas simplemente que es casi lo mismo porque si con llamadas o mensajes simplemente estas trasladando la comunicación con el avatar o también estos trasladando una idea para hacer algo.

3. ¿A su criterio, el estado debería desarrollar una normativa que luche contra el acoso sexual en el metaverso? ¿Por qué?

Tal como dijo la primera pregunta es simplemente hacer una modificatoria, ampliando el tipo penal para considerar también no solo medio de comunicación, sino también la virtualidad que puede hacerse con actos virtual.

4. ¿Cuál sería la repercusión en la doctrina si se incorpora un tipo penal para el acoso sexual en el metaverso en términos de derechos y garantías fundamentales?

Ninguno, porque no estaríamos creando un nuevo delito, el delito ya está establecido simplemente considerar el uso de la virtualidad para cometer este delito.

5. ¿A su criterio, se debería considerar la afectación psicológica de la víctima en casos de acoso sexual en el metaverso? ¿Por qué?

La afectación psicológica de termina por una pericia psicológica muchos casos incluso violación no necesariamente se establece o se determina con una afectación psicológica, sería digamos un elemento de convicción o medio de prueba para acreditar la cierta información que señalaría la parte que podría haberse afectada con la proposición indebida, para ceder de cierta forma por dicha persona, que pasa si no hay afectación psicológica no implica que no exista delito.

**OBJETIVO ESPECIFICO 01:** Analizar la legislación actual del Perú sobre el acoso sexual y su dificultad para aplicarlo en casos que suceden en el metaverso

6. ¿Cuál sería el principal desafío que enfrentaría la aplicación de una norma que tipifique el acoso sexual en el metaverso?

La prueba porque al final si se agrega el tipo penal "la virtualidad", mínimo debe estar el informe telefónico que hubo llamada entre los 2 otra cosa cómo obtener el dato cómo saber si no ha sido grabado, es decir, el detalle de la conversación eso amerita digamos varios elementos de prueba, es decir, si no está esto no existe? , está la declaración de la parte agraviada , puede ver testigos quienes estuvieron en ese momento, quienes vieron que estaban conversando (declaración de ambas personas), se puede tal vez ofertar el equipo con el cual se hacen las comunicaciones el metaverso, yo tengo mi cuenta en el metaverso acreditar que existe esa cuenta, y la pericia

psicológica sí , sí sería necesario pero no es concluyente porque incluso hay delitos de violación sexual que han sido condenados aun cuando no ha habido afectación psicológica con respecto a la parte agraviada.

7. ¿A su criterio, qué medio de prueba es necesario para demostrar un caso de acoso sexual en el metaverso?

Ya lo dije la pregunta anterior, lo necesario es ver la comunicación o sea cómo me vas a demostrar a mí como juez qué hubo una conversión o un acoso sexual en el metaverso yo recién sé tienes que acreditarme que existió esa comunicación, que existió ese acoso sexual entonces lo ideal sería que fuera grabado, creo que no escuchó nada que sea grabado pero eso sería lo ideal, pero, si no se puede la declaración de la parte agraviada, testigos que hayan estado en conjunto y la pérdida psicológica de tal será el caso.

8. ¿Considera su persona que debería aplicarse la misma pena para casos de acoso sexual tradicional y el que se da en el metaverso?

Porque es la misma información es lo mismo que se busca cuando estás en forma directa a lo que se busca cuando estás en un medio virtual es la misma pena.

9. ¿A su criterio, qué cambio legislativo debería hacerse para que la ley penal pueda abordar de manera adecuada el acoso sexual en el metaverso?

Simplemente la modificación del artículo 176 -B agregando la modalidad virtual con respecto al acoso sexual.

10. ¿Qué recomienda su persona para mejorar la normativa actual y permitir una aplicación más efectiva en un caso de acoso sexual en el metaverso?

La modificación de la Norma la agrega tura del concepto de modalidad virtual y otro tipo de conceptos que importen digamos que una forma de comunicación con la cual se pueda trasladar una idea digamos actos de connotación sexual a realizar una persona sin la autorización y sin aceptación de esta persona. La norma establecer vigilar no se da en el metaverso, perseguir no se da en el metaverso, hostiga, accedía. Hostigar hace referencia a más presencia, acedia es como decir en forma oculta si estás por aquí o por allá mirar o busca hacer contacto con el avatar, por ejemplo: qué tú eres bonita, por aquí por allá, entre otras cosas

**OBJETIVO ESPECIFICO 02:** Describir las formas de manifestaciones del acoso sexual en el metaverso

11. A su criterio: ¿Qué conductas pueden considerarse acoso sexual en el metaverso?

Creo que ya lo dije no podría aplicarse el que persigue porque el metaverso no se me persigue, hostiga es difícil simplemente dejo que esa persona no se comunique.

12. ¿Cuál sería la diferencia entre un acoso sexual tradicional y uno que se da en el metaverso?

Si se cumplen los elementos subjetivos del tipo penal establecer un contacto una cercanía con la persona sin que tenga el consentimiento de esta y para llevar a cabo actos de connotación sexual no habría ninguna diferencia, solo queda el acoso sexual tradicional se ve un acercamiento directo. Con respecto, el metaverso estaría más en el segundo párrafo que estaría en el uso de la tecnología de información o de comunicación y en este caso agregando también una tecnología de virtualidad.

13. ¿Considera usted que los dispositivos hápticos son una herramienta fundamental para que se manifieste el acoso sexual en el metaverso?

Eso nos llevaría a un acto libidinoso, no sería fundamental porque es la traslación de una idea con un guante no vas a trasladar una idea, vas con la comunicación.

14. ¿Cuál sería el rol que juega la inmersión y la interacción para la calificación de una conducta de acoso sexual en el metaverso?

La Norma no establece actos contra el pudor contra avatares el acto de connotación sexual se hace sobre la persona no sobre avatares si vienes y me dices actos sexuales que tocó a un avatar, me reiría nada más sería infundada, sobreseimiento, es atípica la conducta. La conducta tocó a un avatar hasta ahorita es atípica, lo que se debe es la comunicación o sea que es lo que yo te quiero transmitir buscar establecer una conversación contigo sin tu consentimiento para hacer actos para realizar actos, pero si yo me comunico contigo y tú vas ahí estamos juntos ahí hay un delito al menos que tengas menos de 14 años.

No sería tan importante para mí, lo importante es la comunicación, trasladar la idea sin autorización de la otra persona.

15. ¿Considera usted que se puede dar un acoso sexual físico indirecto en el metaverso por el uso de los dispositivos hápticos?

No es necesario, porque si tú estás en metaverso y están tocando tu avatar, te quitas el dispositivo y punto, mantenerlo estarás participando por las sensaciones que te podrían causar y demás.

No hay acoso sexual físico, porque sí hay acoso sexual físico sería en todo caso una aceptación sería simplemente actos contra el pudor, el avatar no es considerado como actos contra el pudor, simplemente basta con trasladar la idea de actos de connotación sexual con una persona que no quiere recibir la información mediante un acto de comunicación, establecer contactos cercanía mediante la utilización de dispositivos virtuales.

“Gracias por su colaboración en esta entrevista”



*Anexo 11: Entrevistas aplicadas a los Fiscales Provinciales y Adjuntos del Ministerio Público de la Corte Superior de Justicia del Santa*

**GUÍA DE ENTREVISTA**

Buenas tardes / días, estimado entrevistado CARMEN NELLY MACUADO ARROYO

Siendo las 12:00 del día 20 / 09 / 24, en la ciudad de Chimbote / Nuevo Chimbote.

Año de servicio como Fiscal Provincial : 08 años

Edad: 49

Le agradecemos su tiempo por su colaboración para la presente entrevista que tiene como propósito dialogar respecto a los "Fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023", para ello realizaremos algunas preguntas respecto al delito de acoso sexual sancionado en el Perú, y su posición respecto a los mismos en un contexto de metaverso.

Antes de responder a las preguntas se dará una breve introducción respecto al tema a consultarse:

**El metaverso es una realidad virtual inmersiva e interactiva, en el cual una persona natural puede adentrarse a un mundo creado por tecnología, con ayuda de los dispositivos hápticos (cascos, gafas, chalecos y guantes), siendo este el medio por el cual se traslada los movimientos o comportamientos de las personas, tales como gestos, actos, palabras, frases al metaverso; pero a su vez, dichos dispositivos exportan las sensaciones de las interacciones o comportamientos dados en la realidad virtual al cerebro de la persona haciendo la experiencia muy real; además la persona física se encuentra representada en el mundo virtual por un avatar que replica toda acción u omisión de la persona real. Teniendo en cuenta ello, responda a las siguientes interrogantes:**

**OBJETVO GENERAL:** Determinar los fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023

1. ¿Cuál es su postura respecto a la adopción de normas penales en el Perú para abordar el acoso sexual en el Metaverso?

-En Perú no existe o se conoce casos al respecto, pero debido al avance tecnológico no debemos estar ajenos a que pueda darse en un futuro estos casos, por lo que debe adaptado nuestro ordenamiento jurídico para tales sucesos.

2. ¿Cuál debería ser el criterio para definir y distinguir el acoso sexual que se da en el metaverso y el que se produce por medio de las redes sociales y llamadas?

Debe ser un criterio preventivo y ampliar el concepto de acoso sexual prescrito en El Decreto Legislativo 1410 incorporó el art. 176-B en el Código Penal.

Esta modalidad de acoso se diferencia del delito base en razón al bien jurídico que es lesionado. Así, este delito de tendencia interna trascendente (acoso sexual) tiene por finalidad conseguir un favor o conducta de connotación sexual de parte de la víctima.

3. ¿A su criterio, el estado debería desarrollar una normativa que luche contra el acoso sexual en el metaverso? ¿Por qué?

Si, porque la norma penal debe ser adaptada de acuerdo a la realidad y el derecho penal no debe ser ajeno a ello, no olvidemos la política criminal que sustenta la sanción del acoso sexual en nuestro país se basa en un adelantamiento de la barrera punitiva para frenar la violencia contra la mujer, más aún si este acoso tiende a la comisión de otros delitos más graves que pueden darse en distintos escenarios como el caso del metaverso.

4. ¿Cuál sería la repercusión en la doctrina si se incorpora un tipo penal para el acoso sexual en el metaverso en términos de derechos y garantías fundamentales?

- Si bien la política criminal que motivó la tipificación de este delito se dio como reacción del legislador frente a las estadísticas de criminalidad contra la mujer, en cuyo caso, un análisis sesudo de la redacción del tipo penal debe ser adaptada a la realidad actual y que podría darse este tipo de acoso y por ello en garantía de los derechos de fundamentales de la persona debe ser normado.

5. ¿A su criterio, se debería considerar la afectación psicológica de la víctima en casos de acoso sexual en el metaverso? ¿Por qué?

Si, porque este delito ocasiona en la victima una afectación psicológica, sensación de miedo, temor e inseguridad, afectando el derecho de la víctima a su libre decisión sexual.

**OBJETIVO ESPECIFICO 01:** Analizar la legislación actual del Perú sobre el acoso sexual y su dificultad para aplicarlo en casos que suceden en el metaverso

6. ¿Cuál sería el principal desafío que enfrentaría la aplicación de una norma que tipifique el acoso sexual en el metaverso?

\_ Aceptar los cambios y que sea considerado el metaverso como parte de esta evolución y que pueda darse estos casos de acoso en nuestro país.

7. ¿A su criterio, qué medio de prueba es necesario para demostrar un caso de acoso sexual en el metaverso?

- Pericia Psicológica de la agraviada, demostrar que fue afectada y que ello perjudica su libertad sexual.

8. ¿Considera su persona que debería aplicarse la misma pena para casos de acoso sexual tradicional y el que se da en el metaverso?

- Si, la misma pena solo debe ser incluido en el tipo penal.

9. ¿A su criterio, qué cambio legislativo debería hacerse para que la ley penal pueda abordar de manera adecuada el acoso sexual en el metaverso?

Modificar el Artículo 176-B.- Acoso sexual

El que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto sea **físico o en un metaverso virtual** con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo.

10. ¿Qué recomienda su persona para mejorar la normativa actual y permitir una aplicación más efectiva en un caso de acoso sexual en el metaverso?

- Hacer investigaciones e identificar posibles casos, ver en el derecho internacional jurisprudencia.

**OBJETIVO ESPECIFICO 02:** Describir las formas de manifestaciones del acoso sexual en el metaverso

11. A su criterio: ¿Qué conductas pueden considerarse acoso sexual en el metaverso?

Que Toda aquella conducta que violentan el espacio íntimo y personal del cuerpo y la sexualidad: Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros Emitir expresiones o sensaciones que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.

12. ¿Cuál sería la diferencia entre un acoso sexual tradicional y uno que se da en el metaverso?

- La virtualidad, no será físico, pero después todo es igual.

13. ¿Considera usted que los dispositivos hápticos son una herramienta fundamental para que se manifieste el acoso sexual en el metaverso?

Si.

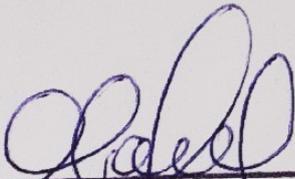
14. ¿Cuál sería el rol que juega la inmersión y la interacción para la calificación de una conducta de acoso sexual en el metaverso?

Es elemental ya que en ello se desarrollará la conducta delictiva por el agresor sobre la víctima.

15. ¿Considera usted que se puede dar un acoso sexual físico indirecto en el metaverso por el uso de los dispositivos hápticos?

- No se da físico, no hay contacto, pero si genera las emociones internas en la victima lo cual trae consigo las mismas consecuencias y afectaciones.

“Gracias por su colaboración en esta entrevista”



**Carmen Nelly Macuado Arroyo**  
FISCAL PROVINCIAL (T)  
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVA DEL SANTA  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

## GUÍA DE ENTREVISTA

Buenas tardes / días, estimado entrevistado Waldo Frank Benítez Zapata

Siendo las 13:00 del día 13 / 09 / 24 en la ciudad de Chimbote / Nuevo Chimbote.

Año de servicio como Juez Penal / Fiscal Provincial / Fiscal Adjunto: 15 años

Edad: 44

Le agradecemos su tiempo por su colaboración para la presente entrevista que tiene como propósito dialogar respecto a los "Fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023", para ello realizaremos algunas preguntas respecto al delito de acoso sexual sancionado en el Perú, y su posición respecto a los mismos en un contexto de metaverso.

Antes de responder a las preguntas se dará una breve introducción respecto al tema a consultarse:

**El metaverso es una realidad virtual inmersiva e interactiva, en el cual una persona natural puede adentrarse a un mundo creado por tecnología, con ayuda de los dispositivos hápticos (casco, gafas, chalecos y guantes), siendo este el medio por el cual se traslada los movimientos o comportamientos de las personas, tales como gestos, actos, palabras, frases al metaverso; pero a su vez, dichos dispositivos exportan las sensaciones de las interacciones o comportamientos dados en la realidad virtual al cerebro de la persona haciendo la experiencia muy real; además la persona física se encuentra representada en el mundo virtual por un avatar que replica toda acción u omisión de la persona real. Teniendo en cuenta ello, responda a las siguientes interrogantes:**

**OBJETIVO GENERAL:** Determinar los fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023

1. ¿Cuál es su postura respecto a la adopción de normas penales en el Perú para abordar el acoso sexual en el Metaverso?

Estoy de acuerdo que se penalize el acoso en el metaverso

2. ¿Cuál debería ser el criterio para definir y distinguir el acoso sexual que se da en el metaverso y el que se produce por medio de las redes sociales y llamadas?

El criterio es el uso de dispositivos tecnológicos que simulan una realidad virtual donde el usuario actúa mediante la creación de un avatar

3. ¿A su criterio, el estado debería desarrollar una normativa que luche contra el acoso sexual en el metaverso? ¿Por qué?

Si debería, pues es una realidad tecnológica que difumina los límites entre lo real y lo simulado en base a la interacción social donde lo percitivo predomina

4. ¿Cuál sería la repercusión en la doctrina si se incorpora un tipo penal para el acoso sexual en el metaverso en términos de derechos y garantías fundamentales?

Se tendría que reconocer el uso y disfrute de derechos en un ámbito ~~de~~ virtual.

5. ¿A su criterio, se debería considerar la afectación psicológica de la víctima en casos de acoso sexual en el metaverso? ¿Por qué?

Por que predomina lo sensitivo en la interacción virtual

**OBJETIVO ESPECIFICO 01:** Analizar la legislación actual del Perú sobre el acoso sexual y su dificultad para aplicarlo en casos que suceden en el metaverso

6. ¿Cuál sería el principal desafío que enfrentaría la aplicación de una norma que tipifique el acoso sexual en el metaverso?

La implementación de softwares de acceso a las cuentas de usuarios y su identificación e individualización; así como la ubicación del IP del dispositivo.

7. ¿A su criterio, qué medio de prueba es necesario para demostrar un caso de acoso sexual en el metaverso?

El registro de la interacción debe ser grabado.

8. ¿Considera su persona que debería aplicarse la misma pena para casos de acoso sexual tradicional y el que se da en el metaverso?

Si, por cuanto el impacto psicológico en la víctima sería el mismo.

9. ¿A su criterio, qué cambio legislativo debería hacerse para que la ley penal pueda abordar de manera adecuada el acoso sexual en el metaverso?

Se debe crear un tipo penal específico

10. ¿Qué recomienda su persona para mejorar la normativa actual y permitir una aplicación más efectiva en un caso de acoso sexual en el metaverso?

Se debe crear un nuevo tipo penal

**OBJETIVO ESPECIFICO 02:** Describir las formas de manifestaciones del acoso sexual en el metaverso

11. A su criterio: ¿Qué conductas pueden considerarse acoso sexual en el metaverso?

Buscar interactuar con otro usuario  
en contra de su voluntad con la finalidad  
de tener contacto virtual o real de naturaleza  
sexual

12. ¿Cuál sería la diferencia entre un acoso sexual tradicional y uno que se da en el metaverso?

El medio utilizado y el ámbito o  
contexto en el que se desarrolla

13. ¿Considera usted que los dispositivos hápticos son una herramienta fundamental para que se manifieste el acoso sexual en el metaverso?

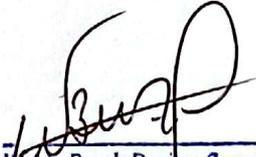
*Si son fundamentales*

14. ¿Cuál sería el rol que juega la inmersión y la interacción para la calificación de una conducta de acoso sexual en el metaverso?

*Serían presupuestos objetivos para configurar el delito*

15. ¿Considera usted que se puede dar un acoso sexual físico indirecto en el metaverso por el uso de los dispositivos hápticos?

*No lo considero posible pues es necesario el dolo.*

  
Frank Benites Zapata  
FISCAL PROVINCIAL  
SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL  
CORPORATIVO DEL PANAMA

“Gracias por su colaboración en esta entrevista”

## GUÍA DE ENTREVISTA

Buenas tardes / días, estimado entrevistado FELIPE ELIAS SILVA.

Siendo las 16.30 horas del día 16 de setiembre del 2024, en la ciudad de **Chimbote** / Nuevo Chimbote.

Año de servicio como Juez Penal / **Fiscal Provincial** / Fiscal Adjunto: 09 años  
10 meses aprox.

Edad: 56.

Le agradecemos su tiempo por su colaboración para la presente entrevista que tiene como propósito dialogar respecto a los "Fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023", para ello realizaremos algunas preguntas respecto al delito de acoso sexual sancionado en el Perú, y su posición respecto a los mismos en un contexto de metaverso.

Antes de responder a las preguntas se dará una breve introducción respecto al tema a consultarse:

**El metaverso es una realidad virtual inmersiva e interactiva, en el cual una persona natural puede adentrarse a un mundo creado por tecnología, con ayuda de los dispositivos hápticos (cascos, gafas, chalecos y guantes), siendo este el medio por el cual se traslada los movimientos o comportamientos de las personas, tales como gestos, actos, palabras, frases al metaverso; pero a su vez, dichos dispositivos exportan las sensaciones de las interacciones o comportamientos dados en la realidad virtual al cerebro de la persona haciendo la experiencia muy real; además la persona física se encuentra representada en el mundo virtual por un avatar que replica toda acción u omisión de la persona real. Teniendo en cuenta ello, responda a las siguientes interrogantes:**

**OBJETVO GENERAL:** Determinar los fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023

1. ¿Cuál es su postura respecto a la adopción de normas penales en el Perú para abordar el acoso sexual en el Metaverso?

Teniendo en cuenta que el acoso sexual se contrae a las conductas no deseadas de connotación sexual cuyo fin es intimidar o humillar a una persona, avances sexuales indeseados, comportamientos que también se realizan en el metaverso a través de gestos, actos, palabras y frases, que atentan contra la dignidad de las personas, resultaría procedente legislar en nuestro país, como un hecho punible dichas conductas, que vulneran los derechos al honor sexual y libre desarrollo de la personalidad, siendo labor del poder legislativo emitir la ley en dicho sentido.

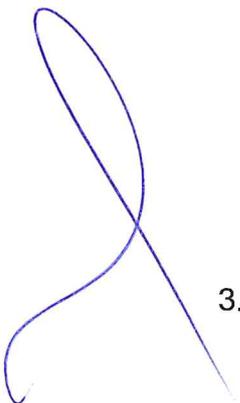
2. ¿Cuál debería ser el criterio para definir y distinguir el acoso sexual que se da en el metaverso y el que se produce por medio de las redes sociales y llamadas?

El acoso sexual en redes sociales, se desarrolla cuando se difunden sin consentimiento imágenes o videos de carácter privado, dados en la intimidad, a través de aplicaciones de comunicación, como son las redes sociales o sitios web.

El acoso sexual en el metaverso o realidad alternativa, están configuradas por las conductas no deseadas de connotación sexual, denigrante, cuyo fin es intimidar o humillar a una persona, avances sexuales indeseados, comportamientos que también se realizan a través de gestos, actos, palabras y frases, que atentan contra la dignidad de las personas, el honor sexual y libre desarrollo de la personalidad.

El criterio para definir el acoso sexual en el metaverso, se constriñe en identificar aquellas conductas no deseadas de connotación sexual, cuyo fin es intimidar o humillar a una persona, avances sexuales indeseados, conductas que se realizan a través de gestos, actos, palabras y frases, que atentan contra la dignidad de las personas, el honor sexual y libre desarrollo de la personalidad.

3. ¿A su criterio, el estado debería desarrollar una normativa que luche contra el acoso sexual en el metaverso? ¿Por qué?



Sí, ya que el delito de acoso sexual en el ámbito donde se cometan, vida real, redes sociales y en el metaverso o realidad alternativa, vulneran el honor sexual, el libre desarrollo de la personalidad y por ende afectan la dignidad de las personas.

4. ¿Cuál sería la repercusión en la doctrina si se incorpora un tipo penal para el acoso sexual en el metaverso en términos de derechos y garantías fundamentales?

Considero que el nuevo tipo penal, como todo ilícito penal novedoso, será objeto de desarrollo jurídico, tanto en el campo doctrinal, jurisprudencial y convencional de ser el caso, ya que vulneran el honor sexual, el libre desarrollo de la personalidad y por ende afectan la dignidad de las personas, lo cual, ha sucedido también en su momento con el derecho a la verdad en el caso de las desapariciones forzadas, el derecho al olvido referida a que se borre todo registro de las personas que existan por ejemplo en el internet.

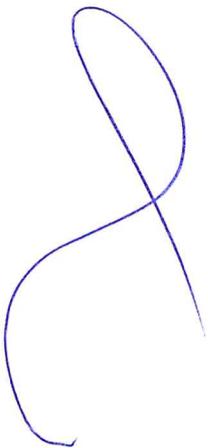
5. ¿A su criterio, se debería considerar la afectación psicológica de la víctima en casos de acoso sexual en el metaverso? ¿Por qué?

Si, ya que, como todo delito contra el honor sexual, en la víctima causan afectación psicológica, pues presentan un trastorno de estrés postraumático, razón por lo cual, deben ser objeto de terapias psicológicas para superar tales estados de afectación.

**OBJETIVO ESPECIFICO 01:** Analizar la legislación actual del Perú sobre el acoso sexual y su dificultad para aplicarlo en casos que suceden en el metaverso

6. ¿Cuál sería el principal desafío que enfrentaría la aplicación de una norma que tipifique el acoso sexual en el metaverso?

Sería poder identificar al presunto autor de dicha conducta, puesto que debido al desarrollo tecnológico de las T'ics – Tecnologías de la Información y Las Comunicaciones, estas se pueden cometer desde cualquier parte del mundo, como sucede con los ciberdelitos, razón por la cual, se hará necesario que la comunidad internacional para lograr una lucha eficaz y



frontal, deberán suscribir acuerdos de cooperación para su persecución, investigación y sanción efectivas de dichos ilícitos penales.

7. ¿A su criterio, qué medio de prueba es necesario para demostrar un caso de acoso sexual en el metaverso?

La Pericia de Análisis Digital Forense, a fin de determinar y extraer los archivos con contenidos de metadatos, conexiones de tráfico en la red, discos duros y la posterior identificación del autor del acoso sexual en el metaverso-Realidad Alternativa, los cuales servirán para acreditar la comisión del delito y la responsabilidad penal del autor.

8. ¿Considera su persona que debería aplicarse la misma pena para casos de acoso sexual tradicional y el que se da en el metaverso?

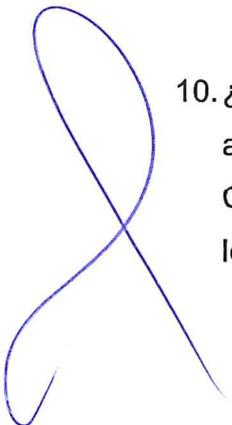
Estando a que los tipos penales son distintos en su modalidad, considero que debe tenerse presente el Principio de Proporcionalidad -(Idoneidad, Necesidad y Proporcionalidad propiamente dicha)-, en consecuencia, las penas también deberían ser distintas.

9. ¿A su criterio, qué cambio legislativo debería hacerse para que la ley penal pueda abordar de manera adecuada el acoso sexual en el metaverso?

Me decanto porque, el legislador debe emitir una ley que incorpore en el Código Penal el tipo penal de Acoso Sexual en el Metaverso, la cual como tengo dicho, se constriñe en identificar aquellas conductas no deseadas de connotación sexual, cuyo fin es intimidar, denigrar o humillar a una persona, avances sexuales indeseados, conductas que se realizan a través de gestos, actos, palabras y frases, que atentan contra la dignidad de las personas, el honor sexual y libre desarrollo de la personalidad.

10. ¿Qué recomienda su persona para mejorar la normativa actual y permitir una aplicación más efectiva en un caso de acoso sexual en el metaverso?

Como digo, el legislador debe expedir la ley de la materia que incorpore a la legislación penal el tipo penal de acoso sexual en el metaverso.



**OBJETIVO ESPECIFICO 02:** Describir las formas de manifestaciones del acoso sexual en el metaverso

11. A su criterio: ¿Qué conductas pueden considerarse acoso sexual en el metaverso?

Considero aquellas conductas no deseadas de connotación sexual, cuyo fin es intimidar, denigrar o humillar a una persona, avances sexuales indeseados, conductas que se realizan a través de gestos, actos, palabras y frases, que atentan contra la dignidad de las personas, el honor sexual y libre desarrollo de la personalidad.

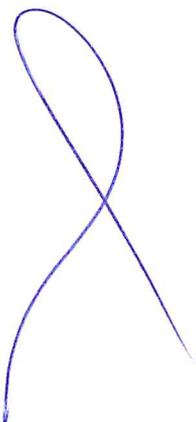
12. ¿Cuál sería la diferencia entre un acoso sexual tradicional y uno que se da en el metaverso?

El acoso sexual tradicional, se desarrolla en la vida real, cuando sin el consentimiento de una persona, mediante conductas de connotación sexual, por medio de gestos, actos, palabras y frases, se vulnera el derecho al honor sexual, la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad.

El acoso sexual en el metaverso o realidad alternativa, están configuradas por las conductas no deseadas de connotación sexual, denigrante, cuyo fin es intimidar o humillar a una persona, avances sexuales indeseados, comportamientos que también se realizan a través de gestos, actos, palabras y frases, que atentan contra la dignidad de las personas, el honor sexual y libre desarrollo de la personalidad.

13. ¿Considera usted que los dispositivos hápticos son una herramienta fundamental para que se manifieste el acoso sexual en el metaverso?

Considero que sí, ya que utilizando estos dispositivos hápticos (casco, gafas, chalecos y guantes), expresan a través de un avatar los movimientos o comportamientos de las personas, tales como gestos, actos, palabras, frases al metaverso; dispositivos que exportan las sensaciones de las interacciones o comportamientos dados en la realidad virtual al cerebro de la persona haciendo la experiencia muy real; con lo cual, se emiten conductas de connotación sexual denigrantes y humillantes, que atentan contra el honor sexual, la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad de las personas.



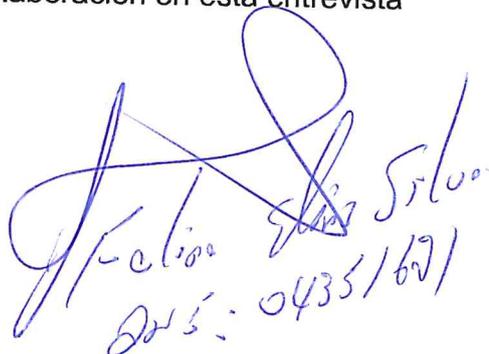
14. ¿Cuál sería el rol que juega la inmersión y la interacción para la calificación de una conducta de acoso sexual en el metaverso?

Las personas son libres de usar las T'ics – Tecnologías de la Información y Las Comunicaciones-, siendo una de estas herramientas el metaverso, ello sin embargo, no es óbice, para que las personas que hagan la inmersión y procedan a interactuar en dicho mundo virtual alternativo, terminen siendo objeto de acoso sexual, de conductas de connotación sexual denigrantes y humillantes, que atentan contra su honor sexual, la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad.

15. ¿Considera usted que se puede dar un acoso sexual físico indirecto en el metaverso por el uso de los dispositivos hápticos?

El acoso sexual físico, es aquel que se da directamente con acercamientos indebidos, con tocamientos en el cuerpo de una persona; el acoso sexual en el metaverso, están configuradas por las conductas no deseadas de connotación sexual, denigrantes, cuyo fin es intimidar o humillar a una persona, avances sexuales indeseados, comportamientos que también se realizan a través de gestos, actos, palabras y frases, que atentan contra la dignidad de las personas, el honor sexual y libre desarrollo de la personalidad, en consecuencia, considero, que sí se trataría de un acoso sexual físico indirecto, pues en el metaverso se exportan las sensaciones de las interacciones o comportamientos dados en la realidad virtual al cerebro de la persona haciendo la experiencia muy real.

“Gracias por su colaboración en esta entrevista”

  
Fecha: 5/10/2023  
DNI: 04351671

## GUÍA DE ENTREVISTA

Buenas tardes / días, estimado entrevistado Leila Mercedes Lecca Venaute  
Siendo las 12:00 del día 01/10/2024, en la ciudad de **Chimbote** / Nuevo  
Chimbote.

Año de servicio como Juez Penal / Fiscal Provincial / Fiscal Adjunto: 8 años

Edad:49

Le agradecemos su tiempo por su colaboración para la presente entrevista que tiene como propósito dialogar respecto a los "Fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023", para ello realizaremos algunas preguntas respecto al delito de acoso sexual sancionado en el Perú, y su posición respecto a los mismos en un contexto de metaverso.

Antes de responder a las preguntas se dará una breve introducción respecto al tema a consultarse:

**El metaverso es una realidad virtual inmersiva e interactiva, en el cual una persona natural puede adentrarse a un mundo creado por tecnología, con ayuda de los dispositivos hápticos (cascos, gafas, chalecos y guantes), siendo este el medio por el cual se traslada los movimientos o comportamientos de las personas, tales como gestos, actos, palabras, frases al metaverso; pero a su vez, dichos dispositivos exportan las sensaciones de las interacciones o comportamientos dados en la realidad virtual al cerebro de la persona haciendo la experiencia muy real; además la persona física se encuentra representada en el mundo virtual por un avatar que replica toda acción u omisión de la persona real. Teniendo en cuenta ello, responda a las siguientes interrogantes:**

**OBJETVO GENERAL:** Determinar los fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023

1. ¿Cuál es su postura respecto a la adopción de normas penales en el Perú para abordar el acoso sexual en el Metaverso?

Considero que no sería necesario puesto los tipos penales existentes se pueden subsumir las conductas realizadas en el metaverso

¿Cuál debería ser el criterio para definir y distinguir el acoso sexual que se da en el metaverso y el que se produce por medio de las redes sociales y llamadas?

Que, la conducta se desarrollaría en un espacio denominado metaverso al que la partes han accedido de forma voluntaria y que estando a la tecnología

  
LEILA MERCEDES LECCA VENAUTE  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (T)  
CARRER FISCALIA PROVINCIAL  
PENAL TERRITORIAL  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

empleada los efectos no solo se reflejan en el área interna – psique sino en sensaciones que transportan los sentidos, lo que no sucede en el uso de las redes sociales.

3. ¿A su criterio, el estado debería desarrollar una normativa que luche contra el acoso sexual en el metaverso? ¿Por qué?

Considero que no, en la legislación existen dichas conductas pueden subsumirse en los tipos penales existentes como el artículo 151 A y delitos informáticos.

4. ¿Cuál sería la repercusión en la doctrina si se incorpora un tipo penal para el acoso sexual en el metaverso en términos de derechos y garantías fundamentales?

Que, se desarrollen los elementos constitutivos del tipo a fin de establecer conceptos claros.

5. ¿A su criterio, se debería considerar la afectación psicológica de la víctima en casos de acoso sexual en el metaverso? ¿Por qué?

Que, la afectación psicológica sería una consecuencia del tipo penal desplegado no un elemento constitutivo del tipo, lo que se deberá tomar en cuenta para efectos de tomar medidas para resarcir el daño ocasionado.

**OBJETIVO ESPECIFICO 01:** Analizar la legislación actual del Perú sobre el acoso sexual y su dificultad para aplicarlo en casos que suceden en el metaverso

6. ¿Cuál sería el principal desafío que enfrentaría la aplicación de una norma que tipifique el acoso sexual en el metaverso?

Siendo de la opinión que no es necesaria una legislación especial la implementación colisionaría con los tipos penales en que considero pueden subsumirse dichas conductas, en consecuencia, implicaría la derogación parcial de los tipos penales existentes al respecto.

7. ¿A su criterio, qué medio de prueba es necesario para demostrar un caso de acoso sexual en el metaverso?

El registro de la comunicación, contacto o grabación de la sesión

8. ¿Considera su persona que debería aplicarse la misma pena para casos de acoso sexual tradicional y el que se da en el metaverso?

Si porque ambos afectan la libertad sexual del sujeto pasivo.

9. ¿A su criterio, qué cambio legislativo debería hacerse para que la ley penal pueda abordar de manera adecuada el acoso sexual en el metaverso?

Con la existente considera es suficiente (use de cualquier tecnología de la información o comunicación)

10. ¿Qué recomienda su persona para mejorar la normativa actual y permitir una aplicación más efectiva en un caso de acoso sexual en el metaverso?

Ninguna

**OBJETIVO ESPECIFICO 02:** Describir las formas de manifestaciones del acoso sexual en el metaverso

11. A su criterio: ¿Qué conductas pueden considerarse acoso sexual en el metaverso?

Considero que la conducta prevista en el artículo 151 A abarcan suficientemente el acoso

12. ¿Cuál sería la diferencia entre un acoso sexual tradicional y uno que se da en el metaverso?

La limitación de solo comunicación en el metaverso

13. ¿Considera usted que los dispositivos hápticos son una herramienta fundamental para que se manifieste el acoso sexual en el metaverso?

No necesariamente

14. ¿Cuál sería el rol que juega la inmersión y la interacción para la calificación de una conducta de acoso sexual en el metaverso?

Independientemente de que exista un tipo penal especial - metaverso, es indispensable que tanto sujeto activo y pasivo se encuentren en el mismo canal e interactúen

15. ¿Considera usted que se puede dar un acoso sexual físico indirecto en el metaverso por el uso de los dispositivos hápticos?

No

“Gracias por su colaboración en esta entrevista”

LEILA MERCEDES LECCA VENAUTE  
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (T)  
CUARTA FISCALIA PROVINCIAL  
PENAL CORPORATIVA  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

  
LEILA MERCEDES LECCA VENAUTE  
FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL (T)  
CUARTA FISCALIA PROVINCIAL  
PENAL CORPORATIVA  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

## GUÍA DE ENTREVISTA

Buenas tardes / días, estimado entrevistado: MANUEL ANIBAL GONZALEZ DE LA CRUZ

Siendo las 3 p.m. del día 18/09/2024, en la ciudad de Chimbote.

Año de servicio como Fiscal Adjunto: 10 años

Edad: 53

Le agradecemos su tiempo por su colaboración para la presente entrevista que tiene como propósito dialogar respecto a los "Fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023", para ello realizaremos algunas preguntas respecto al delito de acoso sexual sancionado en el Perú, y su posición respecto a los mismos en un contexto de metaverso.

Antes de responder a las preguntas se dará una breve introducción respecto al tema a consultarse:

El metaverso es una realidad virtual inmersiva e interactiva, en el cual una persona natural puede adentrarse a un mundo creado por tecnología, con ayuda de los dispositivos hápticos (cascos, gafas, chalecos y guantes), siendo este el medio por el cual se traslada los movimientos o comportamientos de las personas, tales como gestos, actos, palabras, frases al metaverso; pero a su vez, dichos dispositivos exportan las sensaciones de las interacciones o comportamientos dados en la realidad virtual al cerebro de la persona haciendo la experiencia muy real; además la persona física se encuentra representada en el mundo virtual por un avatar que replica toda acción u omisión de la persona real. Teniendo en cuenta ello, responda a las siguientes interrogantes:

**OBJETVO GENERAL:** Determinar los fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023

1. ¿Cuál es su postura respecto a la adopción de normas penales en el Perú para abordar el acoso sexual en el Metaverso?

*Manuel Anibal Gonzalez De la Cruz  
Fiscal 4º FPDCS*

Considero que, si se debe regular esta parcela de la realidad objetiva que se extiende a la realidad virtual; ello por cuanto, las realidades en el contexto de social, cultural, y -sin dudarlo- en lo tecnológico, en los cuales se debe tener muy en cuenta el desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), todos éstos van mutando a contextos en los cuales la norma jurídica aún no ha regulado. Máxima si dentro de esta realidad, es de patente que ocurren y puede ocurrir, afectaciones al bien jurídico protegido.

2. **¿Cuál debería ser el criterio para definir y distinguir el acoso sexual que se da en el metaverso y el que se produce por medio de las redes sociales y llamadas?**

El criterio debe ser fáctico y normativo. Fáctico, porque se debe -primero- establecer las bases conductuales que se subsuman en un tipo penal especial. Normativo, porque en el mandato prohibitivo, debe establecerse todos y cada uno de los criterios que conforman la teoría del delito.

3. **¿A su criterio, el Estado debería desarrollar una normativa que luche contra el acoso sexual en el metaverso? ¿Por qué?**

Sí. Y en concatenación a mi primera respuesta, porque es rol del Estado vigilar y proteger los derechos de los ciudadanos; garantizar su bienestar, en todos y cada uno de los contextos del desenvolvimiento de su vida. Ello explica la existencia de bienes jurídicos protegidos.

4. **¿Cuál sería la repercusión en la doctrina si se incorpora un tipo penal para el acoso sexual en el metaverso en términos de derechos y garantías fundamentales?**

Esta repercusión -como ya adelanté- debe darse en la extrapolación de la teoría del delito al contexto de *lege ferenda*.

5. **¿A su criterio, se debería considerar la afectación psicológica de la víctima en casos de acoso sexual en el metaverso? ¿Por qué?**

Definitivamente sí, por cuanto el acoso sexual en el metaverso, es consustancialmente virtual, se descarta las lesiones físicas; empero, la psicológicas, constituyen un elemento determinante para establecer responsabilidad penal.

  
Manuel Amador González Ochoa Cruz  
Firma MFAACS

**OBJETIVO ESPECIFICO 01:** Analizar la legislación actual del Perú sobre el acoso sexual y su dificultad para aplicarlo en casos que suceden en el metaverso

6. ¿Cuál sería el principal desafío que enfrentaría la aplicación de una norma que tipifique el acoso sexual en el metaverso?

*Su probanza. Ya que, en el mundo de la realidad virtual, las agencias de administración de justicia, deben estar -en cuanto a su implementación- acorde con dicho avance de la realidad objetiva y virtual.*

7. ¿A su criterio, qué medio de prueba es necesario para demostrar un caso de acoso sexual en el metaverso?

*Como alcance -en análisis comparativo con la prueba digital que nos circunda actualmente- se tiene que tener, los **OBJETOS** originales considerados como fuente de prueba; los exámenes de **PERITOS** en la parcela de la ciencia controvertida, los **TESTIGOS** como órganos de prueba que atribuyan el delito en comento, y finalmente, LOS **DOCUMENTOS**.*

8. ¿Considera su persona que debería aplicarse la misma pena para casos de acoso sexual tradicional y el que se da en el metaverso?

*La imposición de la pena, requiere la lesión de bien jurídico protegido o su puesta en peligro. Entonces, debemos reparar en el principio de LESIVIDAD. En este sentido, se deberá estar a la norma especial que se positivice en atención a los principios antes invocados.*

9. ¿A su criterio, qué cambio legislativo debería hacerse para que la ley penal pueda abordar de manera adecuada el acoso sexual en el metaverso?

*Positivizar la conducta prohibitiva, regulando -en virtud al principio de legalidad (ley escrita, ley estricta y ley cierta)- todos y cada uno de sus aristas de configuración del tipo penal especial.*

10. ¿Qué recomienda su persona para mejorar la normativa actual y permitir una aplicación más efectiva en un caso de acoso sexual en el metaverso?

Manuel Anibal Gonzalez De la Cruz

Fiscal 4 FPPCS

Dotación de presupuesto a las agencias de administración de justicia. En este sentido, mientras estas agencias carezcan de implementación, recursos, logística y personal capacitado para poder investigar los delitos de acoso sexual por los medios virtuales, poco se logrará en este contexto.

**OBJETIVO ESPECIFICO 02:** Describir las formas de manifestaciones del acoso sexual en el metaverso

**11. A su criterio: ¿Qué conductas pueden considerarse acoso sexual en el metaverso?**

Me remito a los verbos rectores establecidos en el artículo 176-B del Código Penal; sólo que, estos deben darse en una realidad virtual.

**12. ¿Cuál sería la diferencia entre un acoso sexual tradicional y uno que se da en el metaverso?**

Advierto una única deferencia, el contexto virtual y todo lo que con ello consustancialmente implica.

**13. ¿Considera usted que los dispositivos hápticos son una herramienta fundamental para que se manifieste el acoso sexual en el metaverso?**

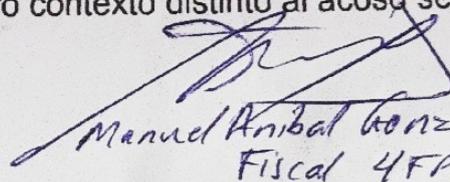
Son consustanciales al acoso sexual en dicho contexto; sin los cuales, no se configuraría el tipo penal especial.

**14. ¿Cuál sería el rol que juega la inmersión y la interacción para la calificación de una conducta de acoso sexual en el metaverso?**

Sería un presupuesto fáctico de la norma especial.

**15. ¿Considera usted que se puede dar un acoso sexual físico indirecto en el metaverso por el uso de los dispositivos hápticos?**

No. Porque, lo físico es excluyente a lo virtual. Si se diera (lo físico) estaríamos en otro contexto distinto al acoso sexual en el metaverso.

  
Manuel Anibal González De la Cruz  
Fiscal 4FPDCS.

"Gracias por su colaboración en esta entrevista"

## GUÍA DE ENTREVISTA

Buenas tardes / días, estimado entrevistado: ELIA ROSA VASQUEZ AREVALO  
Siendo las 08:49 am del día 13/09/2024, en la ciudad de **Chimbote** / Nuevo  
Chimbote.

Año de servicio como Juez Penal / Fiscal Provincial / **Fiscal Adjunto**: 10 años  
Edad: 42 años

Le agradecemos su tiempo por su colaboración para la presente entrevista que tiene como propósito dialogar respecto a los "Fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023", para ello realizaremos algunas preguntas respecto al delito de acoso sexual sancionado en el Perú, y su posición respecto a los mismos en un contexto de metaverso.

Antes de responder a las preguntas se dará una breve introducción respecto al tema a consultarse:

**El metaverso es una realidad virtual inmersiva e interactiva, en el cual una persona natural puede adentrarse a un mundo creado por tecnología, con ayuda de los dispositivos hápticos (cascos, gafas, chalecos y guantes), siendo este el medio por el cual se traslada los movimientos o comportamientos de las personas, tales como gestos, actos, palabras, frases al metaverso; pero a su vez, dichos dispositivos exportan las sensaciones de las interacciones o comportamientos dados en la realidad virtual al cerebro de la persona haciendo la experiencia muy real; además la persona física se encuentra representada en el mundo virtual por un avatar que replica toda acción u omisión de la persona real. Teniendo en cuenta ello, responda a las siguientes interrogantes:**

**OBJETVO GENERAL:** Determinar los fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023

1. ¿Cuál es su postura respecto a la adopción de normas penales en el Perú para abordar el acoso sexual en el Metaverso?

No estaría de acuerdo que la normativa penal aborde el acoso sexual en el metaverso, pues teniendo en cuenta que al ser una realidad virtual, desde ya



se entiende que no es real lo que ocurre en dicho espacio, es decir no podría tipificarse una acción o comportamiento de una persona llamado avatar hacia otra como algo real, a pesar que el cerebro de la persona lo considere así, más aún si las personas que participan de manera voluntaria en el metaverso saben la experiencia que van a vivir, por lo que el derecho penal, no podría penalizar una acción en dicho ámbito al no ser considerado como real.

2. ¿Cuál debería ser el criterio para definir y distinguir el acoso sexual que se da en el metaverso y el que se produce por medio de las redes sociales y llamadas?

Se distingue toda vez que el acoso sexual realizado a través de las redes sociales o llamadas no son consentidas por las personas y son acciones reales de una persona hacia otra, en cambio en el acoso sexual en el metaverso las personas que participan en el mismo saben que experiencia irreal van a vivir.

3. ¿A su criterio, el Estado debería desarrollar una normativa que luche contra el acoso sexual en el metaverso? ¿Por qué?

No, toda vez que las personas que participan en el metaverso (realidad virtual) lo hacen de manera voluntaria y tienen conocimiento que todo lo que va experimentar su cerebro lo convertirá en una experiencia real.

4. ¿Cuál sería la repercusión en la doctrina si se incorpora un tipo penal para el acoso sexual en el metaverso en términos de derechos y garantías fundamentales?

La repercusión sería que el derecho penal protege entre otros a la persona humana y no a entes virtuales, no pudiendo dotarles de derechos y obligaciones a estos último al no existir físicamente, desde ahí que no podrán proteger derechos si no existe la persona y no podría sancionar de igual modo por su conducta ilícita; del mismo modo también se transgrede el principio de mínima intervención, pues el Estado sólo protege los bienes jurídicos más importantes ante los ataques más graves que puedan sufrir, y en este sentido no se podría proteger a un ente virtual inexistente (avatar) por la conducta reprochables de otro ente virtual (avatar), pues el derecho penal sanciona a

la conducta humana (física) y no a conductas virtuales, por cabría la protección de ningún principio básico del derecho penal

5. ¿A su criterio, se debería considerar la afectación psicológica de la víctima en casos de acoso sexual en el metaverso? ¿Por qué?

No, se debería considerar, pues si bien la persona participa en dicha realidad virtual, esta es consciente de que dichos hechos son irreales, aunque en pleno desarrollo de su participación su cerebro en dicho instante lo proyecte como real.

**OBJETIVO ESPECIFICO 01:** Analizar la legislación actual del Perú sobre el acoso sexual y su dificultad para aplicarlo en casos que suceden en el metaverso

6. ¿Cuál sería el principal desafío que enfrentaría la aplicación de una norma que tipifique el acoso sexual en el metaverso?

El principal desafío sería, es como la norma penal protegería y sancionaría a un ente virtual (avatar) el cual no goza de derechos ni obligaciones, por lo cual no se podría incorporar dicho tipo penal.

7. ¿A su criterio, qué medio de prueba es necesario para demostrar un caso de acoso sexual en el metaverso?

Al haber indicado en mi respuesta anterior que no debería incorporarse a la normatividad penal el delito de acoso sexual en el metaverso, no existiría prueba alguna para probar dicho delito al ser un hecho irreal (no existente).

8. ¿Considera su persona que debería aplicarse la misma pena para casos de acoso sexual tradicional y el que se da en el metaverso?

Mi opinión es que no se debe incorporar el delito ya mencionado a la normal penal, pero si se diera el caso la pena debería ser prestación de servicio a la comunidad.

9. ¿A su criterio, qué cambio legislativo debería hacerse para que la ley penal pueda abordar de manera adecuada el acoso sexual en el metaverso?

Mi punto de vista que es que no se debe incorporar dicho delito.

10. ¿Qué recomienda su persona para mejorar la normativa actual y permitir una aplicación más efectiva en un caso de acoso sexual en el metaverso?

Mi opinión es que no se debe incorporar dicho delito.

**OBJETIVO ESPECIFICO 02:** Describir las formas de manifestaciones del acoso sexual en el metaverso

11. A su criterio: ¿Qué conductas pueden considerarse acoso sexual en el metaverso?

Según lo que consiste el metaverso, podría considerar un tipo de acoso sexual aquel que realizan un avatar al buscar tener cercanía con otro avatar de manera insistente durante todo el tiempo que la persona se encuentra conectada a dicha realidad virtual, siempre y cuando no se dé el consentimiento de uno de ellos.

12. ¿Cuál sería la diferencia entre un acoso sexual tradicional y uno que se da en el metaverso?

La gran diferencia es que la norma pena, sanciona conductas humanas que se dan en la realidad y sin el consentimiento de la persona, mientras que en el metaverso es una realidad virtual, un hecho que nunca se dio en la realidad, es decir no se realizó.

13. ¿Considera usted que los dispositivos hápticos son una herramienta fundamental para que se manifieste el acoso sexual en el metaverso?

Si hablamos en un supuesto que se incorpore dicho tipo penal a la normativa penal, en ese sentido dichos dispositivos son fundamentales para que se manifieste el acoso sexual en el metaverso, pues si la persona no utilizaría dichas herramientas no sentiría real cualquier acto realizado en la realidad virtual en la cual participa como un avatar.



14. ¿Cuál sería el rol que juega la inmersión y la interacción para la calificación de una conducta de acoso sexual en el metaverso?

La inmersión es necesaria pues la persona ingresa a dicha realidad virtual para interactuar con los demás participantes y tener una experiencia diferente en un mundo irreal.

15. ¿Considera usted que se puede dar un acoso sexual físico indirecto en el metaverso por el uso de los dispositivos hápticos?

No considero que existe un acoso físico indirecto en el metaverso, a pesar que en dicha realidad virtual los avatar que representan a las personas que participan trasladan sus movimientos, gestos, actos, palabras, frases hacia otro avatar, pero todo lo ocurrido en ese mundo virtual es justamente irreal, a pesar que a través de las herramientas que usan los participantes puedan sentir dichos actos en su cuerpo, en ese sentido para que se puede dar el acoso sexual tiene que ser hechos reales en contra de una persona y no de entes virtuales como avatar, toda vez que la sanciones penales se aplican en contra de una conducta humana.

“Gracias por su colaboración en esta entrevista”

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'R. J. J.', with a long horizontal line extending to the right.

## GUÍA DE ENTREVISTA

Buenas tardes / días, estimado entrevistado: SHIRLEY RAMIREZ MOROCHO

Siendo las 12:00 del día 18 / 09 / 2024, en la ciudad de **Chimbote** / Nuevo Chimbote.

Año de servicio como Juez Penal / Fiscal Provincial / **Fiscal Adjunto**: 10 años

Edad: 40 años

Le agradecemos su tiempo por su colaboración para la presente entrevista que tiene como propósito dialogar respecto a los “Fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023”, para ello realizaremos algunas preguntas respecto al delito de acoso sexual sancionado en el Perú, y su posición respecto a los mismos en un contexto de metaverso.

Antes de responder a las preguntas se dará una breve introducción respecto al tema a consultarse:

**El metaverso es una realidad virtual inmersiva e interactiva, en el cual una persona natural puede adentrarse a un mundo creado por tecnología, con ayuda de los dispositivos hápticos (cascos, gafas, chalecos y guantes), siendo este el medio por el cual se traslada los movimientos o comportamientos de las personas, tales como gestos, actos, palabras, frases al metaverso; pero a su vez, dichos dispositivos exportan las sensaciones de las interacciones o comportamientos dados en la realidad virtual al cerebro de la persona haciendo la experiencia muy real; además la persona física se encuentra representada en el mundo virtual por un avatar que replica toda acción u omisión de la persona real. Teniendo en cuenta ello, responda a las siguientes interrogantes:**

**OBJETVO GENERAL:** Determinar los fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023



Shirley Yasmin Ramirez Morochó  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL  
CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

1. ¿Cuál es su postura respecto a la adopción de normas penales en el Perú para abordar el acoso sexual en el Metaverso?

No se debe penalizar todas las conductas humanas, más aún si todavía ese sistema virtual es muy poco conocido en el Perú y no es usado en instituciones públicas de ningún tipo.

2. ¿Cuál debería ser el criterio para definir y distinguir el acoso sexual que se da en el metaverso y el que se produce por medio de las redes sociales y llamadas?

No se tiene información sobre el metaverso en la legislación peruana

3. ¿A su criterio, el estado debería desarrollar una normativa que luche contra el acoso sexual en el metaverso? ¿Por qué?

NO, porque la tecnología en el Perú es pobre. Muy pocas personas tienen acceso a usar esa virtualidad de metaverso

4. ¿Cuál sería la repercusión en la doctrina si se incorpora un tipo penal para el acoso sexual en el metaverso en términos de derechos y garantías fundamentales?

Principio de lesividad, ya que todo queda en el pensamiento

5. ¿A su criterio, se debería considerar la afectación psicológica de la víctima en casos de acoso sexual en el metaverso? ¿Por qué?

No, ya que el derecho penal es la ultima ratio, penalizar conductas que no ocurren en la realidad es infringir dicho principio



Shirley Yasmín Ramírez Morocho  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL  
CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

**OBJETIVO ESPECIFICO 01:** Analizar la legislación actual del Perú sobre el acoso sexual y su dificultad para aplicarlo en casos que suceden en el metaverso

6. ¿Cuál sería el principal desafío que enfrentaría la aplicación de una norma que tipifique el acoso sexual en el metaverso?

Un país del tercer mundo, debe primero invertir en tecnología, cuando se implemente metaversos en colegios y empresas, se puede pensar en tipificar una conducta de acoso en el metaverso

7. ¿A su criterio, qué medio de prueba es necesario para demostrar un caso de acoso sexual en el metaverso?

La existencia del dispositivo de metaverso y su registro en video de lo que ocurrió

8. ¿Considera su persona que debería aplicarse la misma pena para casos de acoso sexual tradicional y el que se da en el metaverso?

Debería tipificarse conductas propias del metaverso, diferentes a los delitos tradicionales, cuyas penas, de acuerdo de proporcionalidad y lesividad, deben ser diferentes.

9. ¿A su criterio, qué cambio legislativo debería hacerse para que la ley penal pueda abordar de manera adecuada el acoso sexual en el metaverso?

Primero los cambios legislativos deben ser invertir en tecnología para el uso de metaverso en instituciones publicas y privadas

10. ¿Qué recomienda su persona para mejorar la normativa actual y permitir una aplicación más efectiva en un caso de acoso sexual en el metaverso?

No existe normativa en Perú, motivo por el cual no puede mejorarse.

  
Shirley Yasmin Ramirez Morucho  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL  
CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
DISDRITO FISCAL DEL SANTA

**OBJETIVO ESPECIFICO 02:** Describir las formas de manifestaciones del acoso sexual en el metaverso

11. A su criterio: ¿Qué conductas pueden considerarse acoso sexual en el metaverso?

No sé como funciona exactamente el metaverso, solo tengo una idea general

12. ¿Cuál sería la diferencia entre un acoso sexual tradicional y uno que se da en el metaverso?

No sé cómo funciona exactamente el metaverso, solo tengo una idea general; por lo que me imposibilita hacer tal diferencia

13. ¿Considera usted que los dispositivos hápticos son una herramienta fundamental para que se manifieste el acoso sexual en el metaverso?

Si los dispositivos hápticos son necesarios para ingresar a ese mundo virtual del metaverso, sí constituirán una herramienta fundamental

14. ¿Cuál sería el rol que juega la inmersión y la interacción para la calificación de una conducta de acoso sexual en el metaverso?

La inmersión y la interacción sería parte de la conducta típica

15. ¿Considera usted que se puede dar un acoso sexual físico indirecto en el metaverso por el uso de los dispositivos hápticos?

Considero que debería tipificar una conducta aparte, no solo de acoso sexual, se pueden tipificar otras conductas, pero en el ámbito del metaverso

“Gracias por su colaboración en esta entrevista”

  
Shirley Yasmin Ramirez Morochó  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL  
CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA  
DISORITO FISCAL DEL SANTA

## GUÍA DE ENTREVISTA

Buenos días, estimado entrevistado: Richard Wilbert Murga Anacleto

Siendo las 09:00 a.m. del día 03 / 10 / 2024, en la ciudad de **Chimbote / Nuevo Chimbote**.

Año de servicio como Juez Penal / Fiscal Provincial / **Fiscal Adjunto**: 2 años y 7 meses

Edad: 43 años.

Le agradecemos su tiempo por su colaboración para la presente entrevista que tiene como propósito dialogar respecto a los "Fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023", para ello realizaremos algunas preguntas respecto al delito de acoso sexual sancionado en el Perú, y su posición respecto a los mismos en un contexto de metaverso.

Antes de responder a las preguntas se dará una breve introducción respecto al tema a consultarse:

**El metaverso es una realidad virtual inmersiva e interactiva, en el cual una persona natural puede adentrarse a un mundo creado por tecnología, con ayuda de los dispositivos hápticos (cascos, gafas, chalecos y guantes), siendo este el medio por el cual se traslada los movimientos o comportamientos de las personas, tales como gestos, actos, palabras, frases al metaverso; pero a su vez, dichos dispositivos exportan las sensaciones de las interacciones o comportamientos dados en la realidad virtual al cerebro de la persona haciendo la experiencia muy real; además la persona física se encuentra representada en el mundo virtual por un avatar que replica toda acción u omisión de la persona real. Teniendo en cuenta ello, responda a las siguientes interrogantes:**

**OBJETVO GENERAL:** Determinar los fundamentos para criminalizar los delitos de acoso sexual en el metaverso en el Distrito Judicial del Santa, 2023

**1. ¿Cuál es su postura respecto a la adopción de normas penales en el Perú para abordar el acoso sexual en el Metaverso?**

Considero que la adopción de normas penales en Perú para abordar el acoso sexual en el metaverso, en estos tiempos, y dado a los avances tecnológicos,

  
Richard Wilbert Murga Anacleto  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
CUARTA FISCALIA PENAL CORPORATIVO  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

es una necesidad pues responde a la evolución tecnológica y a la naturaleza de las interacciones humanas en aquellos entornos virtuales.

El derecho penal debe evolucionar a fin de proteger los derechos de las personas dichos espacios. Claro está siempre respetando los principios de legalidad y proporcionalidad.

**2. ¿Cuál debería ser el criterio para definir y distinguir el acoso sexual que se da en el metaverso y el que se produce por medio de las redes sociales y llamadas?**

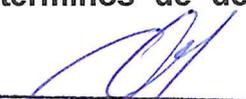
El criterio para definir y distinguir el acoso sexual en el metaverso frente a las redes sociales y llamadas, debe basarse en la naturaleza inmersiva y la interacción virtual del metaverso. En dicho entorno, el acoso puede incluir la simulación de proximidad física y comportamientos inadecuados que afectan la experiencia de usuario de manera más directa. En contraste, el acoso en redes sociales y llamadas ocurre en un contexto menos interactivo y generalmente se limita al uso de palabras o imágenes.

**3. ¿A su criterio, el estado debería desarrollar una normativa que luche contra el acoso sexual en el metaverso? ¿Por qué?**

En mi criterio, el Estado debería empezar a desarrollar una normativa específica para combatir el acoso sexual en el metaverso, adelantarse. Este entorno virtual plantea nuevos desafíos debido a su naturaleza inmersiva y la posibilidad de anonimato, lo que puede facilitar conductas abusivas que vulneran derechos fundamentales.

Aunque el metaverso es un espacio digital, las experiencias de acoso pueden ser tan perjudiciales como en el mundo físico. Por ello considero que la normativa debe adaptar conceptos tradicionales de acoso sexual a este nuevo entorno, estableciendo mecanismos de prevención, sanción y protección para las víctimas, promoviendo un espacio virtual seguro y respetuoso.

**4. ¿Cuál sería la repercusión en la doctrina si se incorpora un tipo penal para el acoso sexual en el metaverso en términos de derechos y garantías fundamentales?**

  
Richard Wilbert Murga Anauleto  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
CUARTA FISCALIA PENAL CORPORATIVO  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

En mi opinión, la incorporación de un tipo penal para el acoso sexual en el metaverso en el Código Penal peruano generaría debates doctrinales sobre el alcance de los derechos y garantías fundamentales. Considero que se abriría un debate donde se cuestionaría cómo equilibrar la protección de la privacidad y libertad de expresión con la necesidad de sancionar conductas que, aunque virtuales, vulneran la dignidad de las personas, abriendo un nuevo campo en la interpretación penal.

**5. ¿A su criterio, se debería considerar la afectación psicológica de la víctima en casos de acoso sexual en el metaverso? ¿Por qué?**

En mi opinión, sí se debe considerar la afectación psicológica de la víctima en casos de acoso sexual en el metaverso. Aunque el entorno es virtual, las experiencias vividas podrían generar un impacto real en la salud mental de la víctima, como ansiedad, miedo o estrés. La inmersión que ofrece el metaverso intensifica las emociones, creando una experiencia que puede ser igual de traumática que en el mundo físico. Es por ello que considero que ignorar este aspecto sería desconocer el daño psicológico que estas agresiones pueden causar.

**OBJETIVO ESPECIFICO 01:** Analizar la legislación actual del Perú sobre el acoso sexual y su dificultad para aplicarlo en casos que suceden en el metaverso

**6. ¿Cuál sería el principal desafío que enfrentaría la aplicación de una norma que tipifique el acoso sexual en el metaverso?**

El principal desafío para aplicar una norma que tipifique el acoso sexual en el metaverso sería la identificación del agresor, debido al anonimato y la posibilidad de que el autor del hecho use avatares o cuentas falsas. Además, la naturaleza transnacional del metaverso complica la jurisdicción penal y la aplicación de las leyes locales. Así también surgiría la necesidad de adaptar mecanismos probatorios y garantizar derechos procesales en un entorno digital.

**7. ¿A su criterio, qué medio de prueba es necesario para demostrar un caso de acoso sexual en el metaverso?**

  
Richard Wilbert Murga Anacleto  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
CUARTA FISCALIA PENAL CORPORATIVO  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

En mi criterio, los medios de prueba necesarios para demostrar un caso de acoso sexual en el metaverso incluirían registros digitales de la interacción, como capturas de pantalla, grabaciones de video o audio dentro del entorno virtual, y metadatos que identifiquen al usuario agresor. También, si se identifican, podrían ser útiles los testimonios de otros usuarios que presenciaron los hechos y peritajes técnicos para autenticar las pruebas y verificar la identidad detrás del avatar.

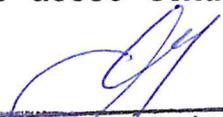
**8. ¿Considera su persona que debería aplicarse la misma pena para casos de acoso sexual tradicional y el que se da en el metaverso?**

Personalmente no considero que deba aplicarse la misma pena para el acoso sexual tradicional y el que se da en el metaverso. Aunque ambos tipos de acoso vulneran la dignidad de la víctima, el contexto virtual y la falta de contacto físico directo en el metaverso podrían considerarse factores atenuantes. Sin embargo, considero que la pena debe ser proporcional al daño psicológico causado y a la gravedad de la conducta, asegurando una adecuada protección de los derechos de las víctimas en ambos casos.

**9. ¿A su criterio, qué cambio legislativo debería hacerse para que la ley penal pueda abordar de manera adecuada el acoso sexual en el metaverso?**

En mi criterio, para abordar el acoso sexual en el metaverso, la ley penal peruana debería incorporar un tipo penal específico que contemple conductas realizadas en entornos virtuales inmersivos. Además, sería necesario ajustar las normas procesales para permitir la recolección y autenticación de pruebas digitales, como registros de interacciones virtuales, y definir criterios claros sobre la jurisdicción aplicable en casos transnacionales. También se debería prever mecanismos de protección para las víctimas en entornos digitales.

**10. ¿Qué recomienda su persona para mejorar la normativa actual y permitir una aplicación más efectiva en un caso de acoso sexual en el metaverso?**

  
Richard Wilbert Murga Anacleto  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
CUARTA FISCALIA PENAL CORPORATIVO  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

Recomendaría adaptar la normativa actual incorporando disposiciones que contemplen específicamente el acoso sexual en entornos virtuales, como el metaverso. Sería clave definir con claridad las conductas ilícitas y establecer mecanismos para identificar a los agresores en plataformas digitales. También se debería mejorar la cooperación internacional para abordar casos transnacionales y garantizar el acceso a pruebas digitales. Además, reforzar la protección de las víctimas en estos entornos con medidas preventivas y sancionadoras más eficientes.

**OBJETIVO ESPECIFICO 02:** Describir las formas de manifestaciones del acoso sexual en el metaverso

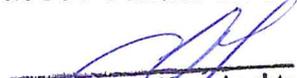
**11. A su criterio: ¿Qué conductas pueden considerarse acoso sexual en el metaverso?**

En mi criterio, las conductas que pueden considerarse acoso sexual en el metaverso incluyen comentarios o mensajes con contenido sexual no deseado, la aproximación virtual no consentida mediante avatares, simulación de contacto físico inapropiado, o la reproducción de gestos o acciones con connotación sexual sin el consentimiento de la otra persona. También se incluiría la creación o difusión de imágenes o grabaciones sexuales sin autorización, generando un ambiente hostil o intimidante en el entorno virtual.

**12. ¿Cuál sería la diferencia entre un acoso sexual tradicional y uno que se da en el metaverso?**

La principal diferencia entre el acoso sexual tradicional y el que se da en el metaverso radica en el entorno donde ocurre. El acoso tradicional implica interacción física o directa entre personas, mientras que en el metaverso se produce en un espacio virtual, a través de avatares o mensajes. Aunque no hay contacto físico real, las acciones en el metaverso pueden generar un impacto psicológico significativo, especialmente debido a la naturaleza inmersiva de este entorno.

**13. ¿Considera usted que los dispositivos hápticos son una herramienta fundamental para que se manifieste el acoso sexual en el metaverso?**

  
Richard Wilbert Murga Anacleto  
FISCAL AJUNTO PROVINCIAL  
CUARTA FISCALIA PENAL CORPORATIVO  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA

Considero que los dispositivos hápticos pueden ser una herramienta que intensifica el acoso sexual en el metaverso, pero no son fundamentales para que este se manifieste. Estos dispositivos, al simular sensaciones físicas, pueden hacer que las agresiones virtuales se sientan más reales y traumáticas para la víctima. Sin embargo, el acoso sexual en el metaverso también puede ocurrir sin ellos, a través de interacciones verbales, gestuales o visuales en el entorno virtual.

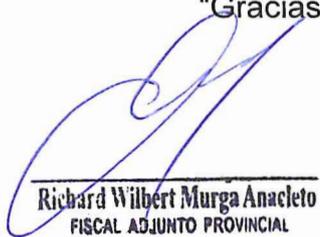
**14. ¿Cuál sería el rol que juega la inmersión y la interacción para la calificación de una conducta de acoso sexual en el metaverso?**

La inmersión y la interacción juegan un rol clave en la calificación del acoso sexual en el metaverso, ya que intensifican la experiencia vivida por la víctima. A mayor nivel de inmersión, como con dispositivos hápticos o realidad virtual avanzada, la conducta puede sentirse más invasiva y perturbadora, acercándose a una experiencia física. La interacción directa entre avatares, además, permite simular situaciones de proximidad o contacto no deseado, lo que agrava el impacto psicológico y facilita la tipificación del acoso.

**15. ¿Considera usted que se puede dar un acoso sexual físico indirecto en el metaverso por el uso de los dispositivos hápticos?**

Sí, considero que se puede dar un acoso sexual físico indirecto en el metaverso mediante el uso de dispositivos hápticos. Estos dispositivos permiten simular sensaciones físicas, lo que podría intensificar una experiencia de acoso sexual al hacer que la víctima sienta el contacto virtual como si fuera real. Aunque no haya un contacto físico directo, el uso de estos dispositivos puede provocar una afectación psicológica y emocional similar a la del acoso sexual tradicional, agravando el daño causado.

“Gracias por su colaboración en esta entrevista”



Richard Wilbert Murga Anacleto  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL  
CUARTA FISCALIA PENAL CORPORATIVO  
DISTRITO FISCAL DEL SANTA